



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: Discriminación y construcción de identidad de inmigrantes bolivianos: el caso del hospital Parmenio Piñero**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**María Fernanda Cristoforetti**

**Susana Novik, tutora**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2004**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)



***“Discriminación y construcción de identidad de inmigrantes  
bolivianos.  
El caso del Hospital Parmenio Piñero”***

**INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
 <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO INTERPRETATIVO</b>	
1. <i>Una aproximación al concepto de discriminación.....</i>	<b>8</b>
2. <i>Discriminación a inmigrantes. Identidad y marginalidad.....</i>	<b>12</b>
3. <i>Algunos comentarios a la ley 22.439 en relación a la ilegalidad de los         extranjeros limítrofes en Argentina.....</i>	<b>16</b>
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS MIGRACIONES EN LA ARGENTINA</b>	
1. <i>Inmigración Europea: la llegada del “progreso”.....</i>	<b>20</b>
2. <i>Inmigración limítrofe.....</i>	<b>26</b>
3. <i>Inmigrantes bolivianos.....</i>	<b>32</b>
 <b>CAPÍTULO III</b>	
<b>IDENTIDAD</b>	
1. <i>Bolivianos en la Ciudad de Buenos Aires.....</i>	<b>38</b>
2. <i>Construcción de los inmigrantes bolivianos a través de los         medios de comunicación.....</i>	<b>38</b>
3. <i>Construcción de identidad desde los inmigrantes bolivianos.....</i>	<b>46</b>
- <i>Algunas organizaciones bolivianas.....</i>	<b>47</b>
- <i>Identidad y espacio social.....</i>	<b>49</b>
- <i>Desarraigo cultural.....</i>	<b>51</b>

-Fiesta de la Virgen de Copacabana. Encuentro de identidades.....	53
-El barrio Charrúa.....	54
-Radios y periódicos.....	57

## CAPÍTULO IV

### INMIGRANTES BOLIVIANOS DISCRIMINADOS

1. <i>Dimensión jurídica</i> .....	60
1.1 <i>Legislación general</i> .....	60
1.2 <i>Legislación particular</i> .....	65
2. <i>Dimensión institucional</i> .....	66

## CAPÍTULO V

### EL DERECHO A LA SALUD

1. <i>Noción de salud pública</i> .....	68
2. <i>Hospital Público Parmenio Piñero</i> .....	72

## CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES.....	81
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	86
-------------------	----

ANEXO.....	96
------------	----

## INTRODUCCIÓN

La presente tesina estudia la temática de la exclusión social y particularmente, la discriminación cultural. Investigamos acerca del mecanismo discriminatorio que opera sobre los inmigrantes bolivianos residentes en la Ciudad de Buenos Aires a través del Estado, la sociedad y los medios de comunicación. Con este fin hemos realizado una ardua tarea que implicó: a) la recopilación y estudio de material teórico referido a los conceptos de discriminación e identidad; b) la recopilación y estudio de diversas investigaciones empíricas publicadas en Argentina, referidas a los inmigrantes bolivianos; y c) la realización de dos trabajos de campo: para estudiar el proceso de construcción de identidad de los inmigrantes bolivianos, nos dirigimos al barrio Charrúa, ubicado entre Pompeya y Villa Soldati. En segundo lugar, para investigar los motivos por los cuales se restringe el acceso al servicio público de salud a los inmigrantes bolivianos, hemos realizado un trabajo de campo en el Hospital Parmenio Piñero, ubicado en el barrio del Bajo Flores de la Ciudad de Buenos Aires.

Las siguientes hipótesis han guiado nuestro trabajo:

*La discriminación de la cual son objeto los inmigrantes bolivianos se debe principalmente a motivos legales: los indocumentados son quienes más sufren situaciones discriminatorias.*

*La discriminación -en su aspecto más visible- se vincula a motivos raciales o de nacionalidad. No obstante, la discriminación se relaciona con la pobreza: quienes más pobres son, más situaciones discriminatorias viven.*

*Los inmigrantes bolivianos son discriminados en el acceso al servicio público de salud.*

En relación con estas hipótesis, nos hemos propuesto los siguientes objetivos de investigación:

*Generales*

Revisar los aspectos legales destinados a preservar los derechos de los inmigrantes y dar cuenta de aquellos derechos actualmente vulnerados.

Investigar el modo por el cual los migrantes construyen su identidad como bolivianos en la Ciudad de Buenos Aires.

Identificar la presencia de contenidos estigmatizantes en las representaciones acerca de los residentes bolivianos publicados en la prensa gráfica.

*Específico*

Investigar los mecanismos a través de los cuales los inmigrantes bolivianos son discriminados en el acceso al servicio público de salud.

La presente tesina se encuentra estructurada de la siguiente manera: en el Capítulo I hemos abordado el concepto de “discriminación” desde diversas perspectivas teóricas, vinculándolo con las nociones de exclusión, identidad y marginalidad.

En el Capítulo II se estudia el contexto histórico. Hemos analizado las causas y consecuencias de la masiva inmigración europea desarrollada durante los siglos XIX y XX, así como el proceso migratorio limítrofe, y en particular el referido a los inmigrantes bolivianos. Además hemos utilizado los censos de población para dar cuenta de la evolución poblacional del país a lo largo de los años. Para ello se consultaron los censos correspondientes al año 1991, dado que los resultados del último censo –realizado en el 2002- aún no han sido totalmente procesados.

En el Capítulo III investigamos el modo en que la identidad del fenómeno migratorio boliviano se construye en la sociedad receptora. Con este fin, en la primera parte hemos recopilado material publicado en la prensa gráfica, durante los meses de enero y febrero de 1999 y diversos artículos de los años 2000 y 2001. La elección del barrio Charrúa para realizar el trabajo de campo, obedeció –entre otras cuestiones- a que dicha zona representa una larga tradición de asentamiento de inmigrantes bolivianos. En ese

espacio nos propusimos indagar cómo -ante determinadas situaciones discriminatorias- los migrantes construyen su identidad en un país lejano al de origen, mediante las técnicas de observación participante y entrevista.

En el Capítulo IV realizamos una breve reseña de los aspectos legales e instituciones que trabajan por los derechos de los inmigrantes. Asimismo nos preguntamos cuáles de esos derechos son actualmente vulnerados.

El Capítulo V reúne los acuerdos, leyes y protocolos que garantizan el derecho de todos los seres humanos al servicio de salud. Para verificar que la noción de “*La salud pública es universal*” no es respetada en relación con los inmigrantes bolivianos, hemos realizado un trabajo de campo en el Hospital Parmenio Piñero ubicado en el barrio del Bajo Flores de la Ciudad de Buenos Aires, dado que en su mayoría es elegido por los migrantes como centro de atención médica. Reunió un total de 20 entrevistas a inmigrantes bolivianos y 10 a profesionales médicos.

En el Capítulo VI verificamos nuestras hipótesis y presentamos las conclusiones a las que hemos arribado luego del desarrollo de nuestro trabajo. Asimismo, el objetivo ha sido estudiar los mecanismos discriminatorios que operan sobre los inmigrantes bolivianos y en particular, aquellos que cercenan el acceso al servicio público de salud.

Al final se agrega un anexo legislativo donde se reproducen las dos normas fundamentales que tratan el fenómeno migratorio en Argentina: la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración N° 22.439, vigente desde el año 1981 hasta el 2003, y la nueva Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en enero de 2004.

Utilizamos una metodología de naturaleza cualitativa que nos permitió interpretar las situaciones discriminatorias que viven los inmigrantes bolivianos y hemos consultado diversas fuentes de información: a) revisamos las notas publicadas en los diarios Clarín, Página 12 y La Nación durante los meses de enero y febrero del año 1999, con el fin de dar cuenta de la imagen que se construye del inmigrante limítrofe; b) hemos realizado entrevistas a representantes de diversas organizaciones bolivianas no gubernamentales, de medios gráficos y radiales y de la asociación de fomento del barrio Charrúa, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, con el objetivo de indagar acerca del modo en que los inmigrantes construyen su identidad como bolivianos en Buenos Aires; c) para investigar los aspectos legales que protegen los derechos de los inmigrantes, hemos

realizado dos tareas: una profunda lectura de la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439, y hemos revisado los acuerdos y leyes –nacionales e internacionales- que garantizan el acceso al servicio público de salud. Asimismo hemos entrevistado a representantes de instituciones no gubernamentales (Centro de Estudios Legales y Sociales, Comisión de Apoyo a Refugiados e Inmigrantes) y del consulado boliviano.

Debemos aclarar que el presente trabajo –entre otras cuestiones- se basa en un estudio crítico a la Ley de Migraciones N° 22.439. Al término de la realización de la tesina -y con el material organizado- se sancionó la nueva Ley de Migraciones N° 25.871, aprobada por la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2003, la Cámara de Senadores el 17 de diciembre de 2003 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 20 de enero de 2004. Dada la importancia de la nueva norma, hemos realizado un breve análisis de la misma en el Capítulo IV.

Nuestro trabajo pretende contribuir a un debate sobre las responsabilidades que deberían adoptar los Estados de ambos países –argentino y boliviano- en relación a la situación migratoria de sus ciudadanos. Por un lado, disminuir los factores de expulsión y reflexionar sobre las condiciones que establece el país receptor, recordando que la Argentina se ha comprometido a garantizar la igualdad a todos aquellos que quieran habitar nuestro suelo. Asimismo, a lo largo del análisis, pretendemos evocar el respeto por los derechos humanos de los inmigrantes -constitucionalmente reconocidos- y develar los mecanismos discriminatorios que operan sobre ellos para contribuir en el proceso de eliminación de los mismos.

## CAPÍTULO I

### MARCO INTERPRETATIVO

#### *1. Una aproximación al concepto de discriminación*

La discriminación consiste en una desigualdad de trato a categorías o grupos de personas que puede desarrollarse respecto de las más diversas dimensiones sociales. Puede existir discriminación racial, laboral, religiosa, política, etc. Según el Gran Diccionario de la Lengua Española (1998), discriminar es manifestar un “trato de inferioridad que, en un país o comunidad se da a una minoría o a ciertos miembros de ella, por motivos raciales, religiosos, políticos o sociales”. Según Urresti<sup>1</sup>, la discriminación es fundamentalmente una relación social en la que la identificación de los otros se representa en el interior de una matriz en la que aparecen reificados, estereotipados y reducidos -tanto material como simbólicamente- a ocupar un lugar inferior en una jerarquía imaginaria. Incluso se considera que es la acción a través de la cual se desvalorizan ciertos atributos de las personas justificando, directa o indirectamente, el ejercicio de diversos tipos de violencia sobre aquellos que los poseen.

Se trata de la expresión manifiesta del prejuicio; es el trato de carácter categórico hacia un miembro de un grupo, por ser miembro de ese grupo y por suponerse que es de un tipo particular<sup>2</sup>. El prejuicio puede considerarse entonces como el estado mental que da lugar a la práctica de la discriminación. Desde el punto de vista psicológico refiere a un tipo de hostilidad en las relaciones entre personas, dirigida contra un grupo o contra cada uno de los miembros de él. Se basa en acciones llevadas a cabo por miembros de grupos dominantes -o sus representantes- que tienen un impacto diferencial y negativo sobre miembros de grupos diferenciados.

Ambos conceptos: prejuicio y discriminación, sobrepasan las situaciones individuales y de hecho niegan oportunidades y accesos esperados, no por razones que se

---

<sup>1</sup> Urresti, Marcelo. “Otrredad: las gamas de un contraste”. *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 292.

<sup>2</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio. “Algunos supuestos teóricos de la discriminación”. *Revista INADI-UNICEF* (2003): 21-36.

relacionen con méritos, capacidades o comportamientos, sino por pertenecer a grupos marginados identificables<sup>3</sup>. En este sentido, Margulis entiende por grupos marginales a aquellos “conjuntos de individuos situados de tal manera en el sistema, que ven restringida su participación en diversas esferas de la vida económica y social, comparados con otros grupos mayoritarios con los que están vinculados”<sup>4</sup>.

De esta manera, podríamos afirmar que las situaciones de prejuicio, rechazo o discriminación ya no se centran en grupos diferenciados solamente por una identidad étnica. Actualmente, la exclusión no se debe sólo a cuestiones raciales (como era discriminado el indígena) o por cuestiones ideológicas (los anarquistas italianos) ni por su condición de clase y distinciones ubicadas en el plano del cuerpo (los “cabecitas negras”). Según Goffman, “la visibilidad de un estigma particular sirve para comunicar lo que el individuo posee”<sup>5</sup>. El individuo estigmatizado se define a sí mismo, y al mismo tiempo es definido por quienes lo rodean como un individuo marginal. Así, el estigma es un atributo altamente desacreditador construido en relación a determinados estereotipos y marcas de los cuales son supuestamente “portadores” algunos sujetos y que significan posicionamientos desde quien los construye: pertenecer al grupo de los normales. En este sentido, algunos de los estigmas que señala el autor son los referidos a la raza, la nación y la cultura. Por ello sostiene que, “Un estigma constituye una discrepancia especial entre la identidad social, cultural y actual (real)”<sup>6</sup>. En la Argentina la estigmatización se puede explicar debido a la discrepancia existente entre lo que la sociedad considera que deberían ser los inmigrantes y las características que presentan los que han llegado.

De esta manera, la discriminación se dirige hacia algo más complejo, a elementos de orden sociocultural relacionados con la pobreza y la marginalidad.

En el ejercicio de este tipo de discriminación también entran en juego ciertas referencias peyorativas, dirigidas en particular hacia los inmigrantes de países limítrofes, estereotipados como los “negros”, los “bolitas”, los “paraguas”. Cabe aquí señalar que el término estereotipo se define como un conjunto de rasgos que supuestamente caracterizan a un grupo en su aspecto físico, mental y en su comportamiento. Se cree que se está

---

<sup>3</sup> Clementi, Hebe. “Raza y prejuicio”. *Migración y discriminación en la construcción social*. Buenos Aires: 1995. 52.

<sup>4</sup> Margulis, Mario. *Migración y marginalidad en la sociedad Argentina*. Buenos Aires: Piados, 1968. 16.

<sup>5</sup> Goffman, E. *Estigma*. Buenos Aires: Amorrortu, 1993. 63.

<sup>6</sup> Goffman, E. Op. Cit. Pág. 86.

“describiendo” algo de manera “objetiva”, cuando en realidad se está encasillando en un esquema rígido, parcial y caricaturizado.

Asimismo, el estereotipo discriminatorio se apoya en diferencias manifestadas en el cuerpo, en la condición económica y en la cultura; implica xenofobia, racismo y discriminación social. Se juzga al individuo no por sus características propias, sino sobre la base de opiniones exageradas y distorsionadas respecto de lo que se estima que son las características de su grupo. Se supone falsamente que todos los miembros del grupo son semejantes o idénticos y se niega, de este modo, la existencia de diferencias. Sin embargo, se pierde de vista que el valor “alteridad” consiste en el reconocimiento del otro en su diferencia, como persona.

La xenofobia se expresa a través del rechazo al extraño, al extranjero. Puede estar sustentada por diversos tipos de prejuicios que adquieren la función de la autoafirmación de la identidad: los “otros” no sólo son distintos, sino que además son inferiores<sup>7</sup>.

Por racismo se entiende la acción de exclusión o rechazo de la alteridad. Es la acción que se desarrolla en medio de la negación de toda relación social y naturaliza o estigmatiza al grupo segregado, al tiempo que –eventualmente- sobrevalora al grupo segregador en términos que en sí mismo no son sociales y ni siquiera culturales. Los prejuicios, la segregación y la discriminación se ven como categorías empíricas susceptibles de funcionar en distintos niveles y que están ligadas a una u otra de estas dos lógicas: la de la interiorización, destinada a asegurar un tratamiento discriminatorio contra el grupo prejuzgado y la de la diferenciación tendiente a aislarlo y, en los casos extremos a expulsarlo o incluso a exterminarlo<sup>8</sup>.

Cabe destacar que el racismo se apoya en elaboraciones míticas que, como señala Wieviorka, “*consisten en integrar en una sola y misma imagen diversos elementos constitutivos de una cultura nacional y en organizar una representación del origen*”<sup>9</sup>. Agrega que los mitos evolucionan de acuerdo con las tensiones históricas que él mismo anima. Por ello, el mito es una construcción imaginaria destinada a legitimar una categorización biológica del grupo segregado, ya sea naturalizándolo o estigmatizándolo, o

---

<sup>7</sup> Mármora, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales*. Buenos Aires: Paidós, 2002. 75.

<sup>8</sup> Wieviorka, Michel. *El espacio del racismo*. Barcelona- Buenos Aires: Ed. Paidós, 1992. 20.

<sup>9</sup> Wieviorka, Michel. Op. Cit. Pág. 86.

haciendo ambas cosas a la vez. Concluye el autor que el mito permite conciliar sobre un registro imaginario elementos contradictorios y unificarlos en una única representación.

La discriminación se dirige en la actualidad hacia rasgos vinculados a la pobreza y a la marginalidad. Sería necesario aclarar que “ser excluido” no significa tener más o menos recursos, sino ser o haber sido un sujeto en una relación social determinada. En el caso particular de los migrantes latinoamericanos, éstos son objeto de una desigualdad en su caracterización socio-económica. El migrante enfrenta procesos que producen miseria y desempleo basados precisamente en la constante expulsión de la mano de obra, la concentración del ingreso, el crecimiento de la informalidad y la absorción desigual de costos y beneficios<sup>10</sup>. La pobreza entonces, sería entendida como una marca estigmatizante y vergonzante.

Podría comprenderse la realidad de la segregación como un proceso variable y múltiple y la discriminación como una acción concreta, es decir como el comportamiento que tienen los miembros del grupo dominante para con los integrantes del grupo dominado (vínculo discriminador-discriminado). Dicho comportamiento está cargado de valoraciones negativas producto de los “prejuicios”, del concepto de “estereotipo” utilizado dentro del grupo y de la defensa de una “identidad” en crisis. La segregación es un caso específico de discriminación que consiste en establecer límites espaciales de cualquier clase con el fin de acentuar la situación desventajosa de los miembros del grupo discriminado.

Asimismo, la noción de discriminación -como acción y efecto de separar, diferenciar una cosa de otra- se vincula con la idea de exclusión social, proceso que *“provoca que determinadas personas y grupos sean rechazadas sistemáticamente de la participación en la cultura, la economía y la política dominantes, en una sociedad y en un momento histórico determinados”*<sup>11</sup>.

## **2. Discriminación a inmigrantes. Identidad y marginalidad**

---

<sup>10</sup> Casaravilla, Diego. *Los laberintos de la exclusión. Relatos de inmigrantes ilegales en Argentina*. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 1998. 127.

<sup>11</sup> Casaravilla, Diego. Op. Cit. Pág. 171.

En el apartado anterior hemos argumentado que la discriminación se produce cuando se les niega a los individuos o grupos de personas un trato de igualdad que ellos desean. En este sentido, el inmigrante al igual que otros grupos sociales vulnerables es víctima de determinadas situaciones de exclusión por parte de la sociedad que los recibe.

Según Mármora<sup>12</sup>, las exclusiones pueden adoptar dos formas. Las exclusiones pasivas son las que los migrantes comparten con otros grupos vulnerables por su condición social: bajo nivel de vida, desocupación, etc. Por otro lado, las exclusiones activas se manifiestan en forma de segregación o discriminación que consisten en reducir al inmigrante a esferas sociales, culturales o físicas apartadas de las que ocupa la sociedad receptora. Incluso, las exclusiones activas se expresan a través del trato diferencial que el migrante recibe en diferentes ámbitos de la vida social (por ejemplo, el acceso a los servicios públicos).

De esto resulta que el inmigrante es víctima de situaciones de discriminación como consecuencia de su origen, su cultura, su color de piel e incluso por sus costumbres.

Si bien estos sujetos sufren casos cotidianos de discriminación, Margulis<sup>13</sup> asegura que ésta puede ser negada de tres modos diferentes. En primer lugar se niega la existencia del “otro”: la población mestiza que ha constituido desde sus orígenes a la Argentina es disimulada en su existencia, relegada y negada, precisamente por ser diferente. En segundo lugar se niega al otro como perteneciente a una misma especie, como partícipe de una misma sociedad. Esto se observa en las adjetivaciones estigmatizadoras que reciben los inmigrantes, el trato diferencial y la condición de inferioridad a la cual son relegados. Por último, el autor señala que la discriminación es negada porque nadie habla de ella, incluso los discriminados niegan la discriminación de la cual son objeto.

Se podría concluir que el movimiento de personas ha estado siempre emparentado con el mundo de los prejuicios, las segregaciones y las discriminaciones. Las dificultades que encuentran los grupos humanos para convivir se han plasmado en procesos donde el rechazo o la aceptación marcaron los patrones de interacción entre los individuos. En este

---

<sup>12</sup> Mármora, Lelio. “Migración y exclusión”. *Revista Sociales*. 47 (2001). UBA.

<sup>13</sup> Margulis, Mario. “Cultura y discriminación en la época de la globalización”. *Globalización e identidad cultural*. Ed. Rubens Bayardo, Mónica Larrieu. Buenos Aires: Ciccus, 1997. 39- 60.

sentido, el rechazo ha dado lugar al prejuicio como opinión o actitud y a la discriminación y segregación como acción social.

Estas tres categorías: prejuicio, discriminación y segregación, constituyen una reacción presente en situaciones migratorias y han sido la causa de grandes movimientos migratorios forzados y la barrera que han debido superar aquellos que llegaban a nuevas sociedades<sup>14</sup>.

Los procesos migratorios están profundamente vinculados con la constitución de “otredades” que se evidencian en el interior de las sociedades y son propensas a ser identificadas, diferenciadas y estigmatizadas<sup>15</sup>. La emigración supone un salto cultural, un desarraigo incurable. Nunca se adquiere la naturalidad y competencia cultural del nativo, siempre perduran reminiscencias de la cultura autóctona. Sin embargo, la migración supone y en ciertos casos instituye, la condición de “otro”, de extraño. Por este motivo a lo largo de la historia, todas las culturas han construido la figura del forastero o el extraño como un foco de referencia para delimitar una frontera de separación entre los “otros” y el grupo de pertenencia. La imagen del inmigrante se articula no sólo sobre la percepción grupal del “otro” como diferente, sino sobre la categorización de atributos, actitudes y rasgos ligados a imágenes negativas y desvalorizantes. El “otro” puede ser inmediatamente identificable (negro) o no inmediatamente visible (judío)<sup>16</sup>. En las modalidades hegemónicas, Margulis señala que se han ido constituyendo e instalando formas de estigmatización basadas en imaginarios vinculados al cuerpo. Sin embargo, afirma que de hecho se apoyan también en rasgos que se originan en la cultura, la religión y otras formas de manifestación de lo social. Esto significa que el trato diferencial no siempre se refiere a motivos basados en lo corporal.

---

<sup>14</sup> De acuerdo con la diferenciación establecida por Wieviorka, desde el punto de vista analítico distinguimos “el prejuicio” como categoría explicativa o teórica, basada en la construcción de la realidad del otro de manera predeterminada, a través de actitudes u opiniones; de la “segregación” y de la “discriminación” como categorías que reúnen conductas o prácticas. En el caso de la “segregación” se mantiene al grupo perjudicado a distancia y se le reservan espacios propios que únicamente puede abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas. La “discriminación” impone al perjudicado un trato diferenciado en diversos ámbitos de la vida social en la que él participa, de una manera que puede llegar a humillarlo. Wieviorka, Michel. Op. Cit. Pág. 29.

<sup>15</sup> Margulis, Mario. Op. Cit. Pág. 50.

<sup>16</sup> Margulis, Mario. “La racionalización de las relaciones de clase”. *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 42.

Los procesos de discriminación, estigmatización y exclusión se aplicarían a grupos caracterizados por otras variables: cultura, nacionalidad o posición en los procesos productivos.

No obstante el “otro” es condición normal de la convivencia social y sustento de toda identidad colectiva. Esto implica que la cultura supone un “nosotros”, como base de las identidades sociales. A su vez, la identidad social opera por diferencia: todo “nosotros” supone un “otros”, en función de rasgos, percepciones, sensibilidades compartidas y una memoria colectiva común, que se hacen más notables frente a otros grupos diferentes. Se concluye con la idea de demarcar un “otro” a fin de poder conformar un “nosotros”<sup>17</sup>.

Por su parte, Bauman<sup>18</sup> elabora la distinción “nosotros/ellos”. Considera que son dos términos inseparables, pues “*no existe sentimiento de pertenencia sin sentimiento de exclusión y viceversa*”. El autor sostiene que el extranjero no es un desconocido, sino en todo caso lo contrario. No obstante, es conocido desde su faceta negativa, el otro es rechazado porque está donde no debe estar, en un territorio ajeno. Entonces, el “otro” es discriminado, es visto como una amenaza a la sociedad dado que a partir de su presencia peligraría la homogeneidad, el orden nacional. El otro es el extranjero, aquel que amenaza la identidad propia, la identidad entendida como expresión de la cultura<sup>19</sup>.

Hablar de relaciones nosotros/otros articuladas (y desarticuladas) en torno a la diferencia lleva al terreno de las identidades. Las identidades configuradas a partir de procesos de auto y alter atribución, auto y alter clasificación, remiten a sistemas específicos de estructuración, interpretación y reproducción de la diferencia; fundamentales para demarcar fronteras entre otros y nosotros<sup>20</sup>. Las identidades tienden a reproducir la diferencia bajo algún tipo de estructuración, a reclasificar y reclasificarse de modo tal que siempre sea posible aislar e individualizar aquella diferencia construida como significativa y como fundante de la frontera que separa al “nosotros” del “otro”.

---

<sup>17</sup> Margulis, Mario. “Cultura y discriminación en la época de la globalización”. *Globalización e identidad cultural*. Ed. Rubens Bayardo, Mónica Larrieu. Buenos Aires: Ciccus, 1997. 46.

<sup>18</sup> Bauman, Zygmunt. *Pensando sociológicamente*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1994. 45.

<sup>19</sup> La cultura entendida como la producción y reproducción social de sentido y significación. En términos de Raymond Williams, la cultura se refiere a las prácticas sociales, la cultura como toda una forma de vida. Su primera raíz es puramente agrícola, vinculada al cultivo de la tierra. Luego, la cultura se la considera parte determinante de la actividad social, está imbricada con todas las prácticas sociales, y es la suma de sus interacciones. Williams, Raymond. *Marxismo y literatura*. Barcelona: Ediciones Península, 1980.

<sup>20</sup> Pacceca, María Inés. “Nosotros y los otros”. *Encrucijadas*, 7 (2001): 47-56.

La identidad es un atributo indispensable que posee cada miembro de una especie. No existe sujeto social sin identidad. Se adquiere mediante la incorporación de un modo particular de significar la realidad. Como sostiene Gorosito Kramer, *“la identidad es un aspecto crucial de la reproducción cultural: es la cultura internalizada en los sujetos, subjetivada, apropiada bajo la forma de una conciencia de sí en el contexto de un campo ilimitado de significaciones compartidas con otros”*<sup>21</sup>.

La identidad, por otra parte, es la base para la constitución y reafirmación de las relaciones sociales. Sin embargo, existe una “identidad étnica”, entendida como expresión de la otredad radical. La autora define esta identidad étnica como, *“el plano donde las identidades diversas que provee o permite la cultura, se licuan en sus diferencias para componer un espacio social, lógico, pero también real y pragmático, marcado por la oposición”*<sup>22</sup>.

La identidad de una comunidad constituye su ser, su esencia; descansa sobre una lengua, una cultura, una religión, *“atraviesa el tiempo, del pasado hacia el futuro, orientada con preferencia hacia el uno o hacia el otro, hacia una fuente original, un momento fundacional, o hacia un destino sin referencia a una definición social del actor”*. La identidad del actor, continúa Wieviorka, viene dada por sus convicciones, sus valores, sus tradiciones y sus mitos; es la esencia de un ser colectivo que se identifica con aquellos por los que él actúa<sup>23</sup>.

La identidad es una construcción histórica y a la vez conflictiva. El “otro” (el intruso, el usurpador) aparece como objeto de proyección de conflictos estructurales y coyunturales. En este sentido, podría comprenderse la discriminación como forma de consolidar una identidad. El imaginario social<sup>24</sup> entonces, construye al otro, lo valora, lo evalúa, aceptándolo o rechazándolo. En este último caso, el rechazo operaría como

<sup>21</sup> Gorosito Kramer, Ana María. “Identidad, cultura y nacionalidad”. *Globalización e identidad cultural*. Ed. Rubens Bayardo, Mónica Larrieu. Buenos Aires: Ciccus, 1997. 102.

<sup>22</sup> Gorosito Kramer, Ana María. Op. Cit. Pág. 103.

<sup>23</sup> Wieviorka, Michel. Op. Cit. Pág. 227 y 230.

<sup>24</sup> Hablar de Imaginario Social es referirse a los sentidos presentes en un grupo social y que dan cuenta de la percepción del mundo social. Dicha percepción supone una organización imaginaria, que tiene una cierta función ordenadora de la relación entre los agentes sociales. En su interacción, el grupo social construye la representación, la imagen de sí misma. De esta manera, el imaginario es representado como natural, y por lo tanto legitimado en la trama significativa de una cultura determinada. Así mismo, la sociedad tiene su imagen particular de la realidad social, que es la cristalización o la concreción del pensamiento que se produce en una sociedad determinada. Martini, Stella. *La sociedad y sus imaginarios*, Buenos Aires, Documento de la Cátedra Ford, Comunicación II, 2002.

dispositivo de discriminación, de exclusión. Así, la discriminación construiría una identidad, pero una identidad marginal, inferior, rechazada y negada.

En estos términos, Szulik y Valiente sostienen que el prejuicio étnico ha tenido como punto de partida la percepción del sujeto diferente como agente susceptible de provocar una amenaza a la propia identidad<sup>25</sup>. Las diferencias culturales sustentan las actitudes de discriminación y rechazo hacia la inmigración extranjera, pues quien “viene de afuera” es percibido como una amenaza económica y sociocultural. De esta manera se construiría la imagen de un inmigrante como sujeto bajo sospecha, como un enemigo; se lo representaría como un sujeto frente al cual hay que elaborar mecanismos de defensa. Así, la inmigración se convertiría en un problema y el inmigrante en culpable.

### ***3. Algunos comentarios a la ley N° 22.439 en relación a la ilegalidad de los extranjeros limítrofes en Argentina***

El inmigrante ilegal, como sostiene Casaravilla, es presentado como un transgresor, no sólo en su carácter de quebrantador de normas que administran la presencia de extranjeros, sino que además su prontuario social se acompaña de todo aquel imaginario “diabolizante” asociado habitualmente a los delincuentes: voluntad de violar la ley, malignidad, indignidad moral, etc<sup>26</sup>.

En este sentido las percepciones sobre el ilegal se refuerzan con representaciones del boliviano, el peruano, el paraguayo, en relación a sus diversidades físicas, el color de su piel, sus hábitos y costumbres. Sin embargo, como anteriormente se señaló, la exclusión no sólo se debe a motivos ligados al aspecto corporal, sino que existe un tipo específico de exclusión que se relaciona con la pobreza.

Desde una perspectiva esquemática podría afirmarse que la migración ilegal es consecuencia de la combinación de patrones de exclusión en los países de origen y formas de exclusión económica, jurídica, política y social en los países de destino. Este problema

---

<sup>25</sup> Szulik, Dalia y Valiente, Enrique. “El rechazo a los trabajadores inmigrantes de países vecinos en la ciudad de Buenos Aires”. *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 223-243.

<sup>26</sup> Casaravilla, Diego. Op. Cit. Pág.. 37.

no sólo acontece en la Argentina, diversos países del mundo reproducen la práctica de la exclusión<sup>27</sup>.

Por otra parte, el tema de la ilegalidad se encuentra fuertemente ligado a la cuestión de la identidad: se la instituye como problema, construyendo la figura del “transgresor” o creando una significación social negativa, a la vez que se despoja al inmigrante de su identidad. Los migrantes deben desarrollar prácticas de encubrimiento para evitar ser rotulados de ilegales. Esto conlleva un aprendizaje en el ocultamiento de la indocumentación, delimitando zonas de tránsito y la interacción con extraños.

La ilegalidad se resuelve mediante el certificado de radicación, el contrato de trabajo y sobre todo el DNI (Documento Nacional de Identidad) que simbolizaría la certeza genuina de pertenencia a la nueva comunidad. Tener o no documento se convierte en el elemento divisor de las identidades de los inmigrantes que llegan a la Argentina.

La indocumentación no sólo implica la exclusión en la participación de las decisiones de la comunidad civil, sino que además cercena el ejercicio de la ciudadanía en su acepción más básica: la imposibilidad de acceder al disfrute de los derechos de todo tipo, desde la protección policial, pasando por los derechos propiamente políticos, hasta el acceso a bienes de gestión social, tales como la salud, la educación o el trabajo.

Por otro lado el estigma de la ilegalidad está potenciado por el rechazo nacional y étnico. Casaravilla sostiene que se produce una matriz de desvalorización, como parte de un acervo simbólico, donde las estigmatizaciones al “negro”, al indio o al “cabecita” cristalizan siglos de dominación. En estos términos, el extranjero no es un igual con el cual identificarse, no comparte valores, prácticas, lenguajes, costumbres, hábitos ni una historia

---

<sup>27</sup> La difusión de las hostilidades y de la violencia en Europa contra los inmigrantes procedentes del Tercer Mundo, ha animado a investigar en profundidad, durante la última década, el resurgimiento del viejo demonio del racismo bajo un nuevo disfraz. Se debate intensamente la concepción de una Europa supranacional culturalmente integrada, y el espacio que debe concederse a las distintas culturas e identidades nacionales y regionales, debido a que podrían suponer una amenaza para las distintas soberanías nacionales, según la sensibilidad particular de cada una. Sin embargo, cada vez es más patente la necesidad de fomentar entre los europeos un sentimiento de cultura compartida y de identidad de objetivos, tendentes a reforzar la unión política y económica de Europa. Por el contrario, los inmigrantes, sobre todo aquellos procedentes del pobre sur (y, más recientemente, también del este), que buscan cobijo en el rico norte, son considerados en toda Europa occidental como forasteros indeseables y amenazadores, como extranjeros. Stolcke, Verena. *La nueva retórica de la expulsión en Europa*. Versión revisada y resumida del artículo “Hablando de la cultura: nuevas fronteras, nueva retórica de la expulsión en Europa”, publicado en 1995, en *Current Anthropology*. 36 (1). [www.unesco.org](http://www.unesco.org).

nacional común. Su mundo no sería el del privilegio o el prestigio, sino el de los desposeídos, el mundo de la segregación y el estigma.

La política migratoria argentina impone sobre los extranjeros un círculo vicioso de exclusión. Mientras restringe y dificulta el acceso a la residencia legal, caratula a quienes no lo hacen como “ilegales”, asimilándolos así a quienes viven fuera de la ley y en la marginalidad.

En este sentido, el artículo 30 de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (22.439) dispone que “*los extranjeros que residen ilegalmente en la Argentina no podrán trabajar ni realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia*”. Se identifican situaciones de las que surgen limitaciones a actividades debidas, no a su condición de extranjeros sino a su permanencia ilegal en el país. En este orden de ideas, los institutos de enseñanza media o superior ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos a aquellos extranjeros que acrediten su calidad de “*residentes permanentes*” o “*residentes temporarios*” (artículo 102). No obstante, las instituciones hospitalarias o asistenciales de todo orden y cualquiera sea la forma y estructura que tengan, deberán exigir a los extranjeros que solicitaran asistencia o atención que acrediten su identidad y permanencia legal en el país. Cuando no la posean –sin perjuicio de su asistencia o prestación- quedarán obligados a comunicar dentro de las 24 horas a la autoridad migratoria los datos filiatorios y el domicilio de los extranjeros (artículo 103).

Asimismo, la ley considera ilegal el ingreso o la permanencia de aquellos que no acrediten el cumplimiento de las condiciones legales de admisión para ingresar y permanecer en el país. En este sentido se observa que la ley, sancionada durante la última dictadura militar, legisla sobre el fenómeno migratorio en general y es violatoria de diversas normas consagradas por la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos.

Así, el Estado crearía la ilegalidad, porque no existe una adecuada y accesible normativa que regularice la situación de los inmigrantes. Los extranjeros limítrofes ingresan legalmente como turistas, con visas de hasta tres meses, pero se convierten en los denominados “ilegales” cuando trabajan sin tener la categoría de ingreso habilitante. No son “ilegales” por el ingreso, sino por la permanencia. No son “ilegales” por decisión, sino

por la imposibilidad de cumplir con una normativa que pareciera estar diseñada para convertirlos en un grupo poblacional vulnerable por su condición de “ilegalidad” y porque esa condición puede ser castigada burocráticamente. Por este motivo, la responsabilidad del Estado consiste en impulsar la construcción de políticas e instrumentos que aseguren la gobernabilidad migratoria y así, con la reciente sanción de la Ley de Migraciones N° 25.871 que deroga la ley de la dictadura, implicaría abrir una nueva etapa en este sentido.

## CAPÍTULO II

### CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS MIGRACIONES EN LA ARGENTINA

#### 1. Inmigración Europea: la llegada del “progreso”

En este apartado nos dedicaremos a describir la evolución de la migración europea que se prolongó durante los siglos XIX y XX. En la Argentina, el arribo de inmigrantes abarcó el período 1880-1914 y se halló vinculado con el proceso que transformó a la sociedad en una nación moderna. El significado de este proceso resultó de un esfuerzo consciente por parte de las elites dispuestas a sustituir la vieja estructura heredada de la sociedad colonial, por una estructura social inspirada en los modelos de los países más avanzados de Occidente. Se trató de promover la organización de un Estado basada en el incentivo a la inmigración europea, la importación de capitales y el empleo de formas de producción modernas con la expansión de una agricultura y una ganadería.

El ingreso de inmigrantes europeos al continente latinoamericano tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX. Según Pellegrino, alrededor de 56 millones de personas integraron el movimiento de emigración intercontinental entre 1821 y 1932. De ellos, 60% partieron hacia los Estados Unidos, 22% hacia América Latina y 9% hacia Canadá. Por otro lado, un 9% se dirigió hacia Australia, Nueva Zelanda y Sud África. En 1930 la emigración europea se detuvo para recuperarse en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial. A fines de la década de 1950 decrece, mientras que aumentan los movimientos migratorios entre los países europeos. De los 12 millones de personas<sup>28</sup> cuyo destino fue América Latina -sostiene Pellegrino- casi la mitad (5.5 millones) se dirigieron a la Argentina, 36% al Brasil y el 6% al Uruguay; el 7% restante se distribuyó en el resto de los países latinoamericanos.

En el caso particular de la Argentina, Zulma Recchini de Lattes y Alfredo E. Lattes sostienen que dentro del flujo migratorio, los italianos representaban algo más del 50 % de

---

<sup>28</sup> Durante los siglos XIX y XX, 38% era italianos, 28% españoles y 11% portugueses, 2,8% franceses y 2,7% alemanes. Pellegrino, Adela. *Migrantes latinoamericanos y caribeños: síntesis histórica y tendencias recientes*. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas, 2000.

la migración neta total ocurrida en el primer período y junto a los españoles constituían las nacionalidades dominantes de la migración. Entre los provenientes del resto de Europa predominaban los rusos, polacos, austríacos y húngaros. También alcanzaban importancia numérica los sirios y armenios<sup>29</sup>.

Una vez eliminado el aislamiento impuesto por los españoles, los nuevos gobiernos promovieron las posibilidades de ingreso de inmigrantes europeos. Después de Caseros y a pesar de todos los inconvenientes que debió enfrentar la Confederación, en la región litoraleña se establecieron colonias de migrantes relativamente bien organizadas. Antes de terminar la década de 1850 existían en Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe colonias prósperas y promisorias, a diferencia de otras que decayeron y desaparecieron después del éxito inicial<sup>30</sup>.

Tras la unificación de la provincia de Buenos Aires con las provincias confederadas en 1860, los conductores de la República Argentina se vieron ante la responsabilidad de trazar nuevas políticas a fin de levantar una nación. El plan más ambicioso fue poblar un territorio no totalmente librado aún de indios. Bajo el lema de Juan Bautista Alberdi, quien definió los deberes de los jefes del país diciendo que “*Gobernar es poblar*”, la Argentina adoptó una política de “puertas abiertas” para todos los inmigrantes. A nivel político, la inmigración significó el elemento privilegiado de progreso económico y de transformación social. Por su parte, la Constitución de 1853 prohibía explícitamente toda limitación a la entrada de inmigrantes europeos que vinieran con el propósito de trabajar el suelo y desarrollar las industrias, las ciencias y las artes.

En 1876 la Ley de Inmigración y Colonización (Ley 817), comúnmente conocida como Ley Avellaneda<sup>31</sup>, formalizó el proceso de absorción de migrantes en el país. Otorgaba al inmigrante el derecho a ser alojado y mantenido a expensas del Estado durante los días siguientes a su desembarco. Incluso existía una oficina de trabajo que le procuraba la colocación en cualquier actividad y en los casos de enfermedad grave, el Estado se hacía cargo de todos los gastos que exigiere la manutención del enfermo. La ley definía el

---

<sup>29</sup> Recchini de Lattes, Zulma y Lattes, Alfredo E. *La población de Argentina*. Buenos Aires: C.I.C.R.E.D. Series, 1970. 64.

<sup>30</sup> Germani, Gino. (4° ed.) *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. Buenos Aires: Piados, 1997. 243

<sup>31</sup> Esta ley, a pesar de sufrir modificaciones a través de diversos decretos, se mantuvo formalmente vigente hasta 1981, año en el cual fue derogada por la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, sancionada durante la última dictadura militar.

concepto de inmigrante, cuáles eran sus deberes y sus derechos y proponía un modelo de migrante europeo que se dedicara al trabajo agrícola, portador de progreso y civilización. No obstante, si bien el gobierno prometió a los inmigrantes facilitarles el acceso a la tierra, luego de las campañas al desierto y con los territorios bajo su control, el Estado no los incluyó en ningún plan concreto, sólo decidió privatizarlos otorgándoselos a sectores políticamente afines y negándoles finalmente a los extranjeros la posibilidad de convertirse en colonos propietarios<sup>32</sup>.

El Hotel de Inmigrantes, ubicado en el puerto de Buenos Aires, otorgaba a los recién llegados abrigo y comida, a la vez que se les proveía de billetes de ferrocarril hacia su destino final en el interior del país. La elite terrateniente, con intereses agrícola-ganaderos, necesitaba disponer de una fuerza de trabajo que iba en aumento y que ayudaría a consolidar el proceso de modernización pensado para la Argentina.

En este sentido, la inmigración proporcionó la mano de obra necesaria para trabajar la tierra que no se explotaba y desarrollar la producción agrícola que permitió a la Argentina, convertirse en uno de los principales exportadores del mundo. Asimismo, la inmigración brindó el potencial humano para construir un sistema ferroviario, obras públicas, viviendas, ampliar las actividades comerciales y los servicios. Se necesitaba personal especializado que el país no tenía: ingenieros, arquitectos, topógrafos, torneros, electricistas, chapistas, constructores, carpinteros. Cada colonia nueva que crecía requería su médico, su boticario; de este modo llegaron como inmigrantes y se dispersaron en ámbitos rurales y urbanos desde obreros hasta técnicos y profesionales, que pueden ser clasificados en un rubro común de jornaleros y artífices. No obstante, fue la población de inmigrantes quien proporcionó la mayor parte de mano de obra del sector empresario en los comienzos del desarrollo industrial.

Cabe destacar que la mayoría de los inmigrantes provenía de los estratos inferiores de sus países de origen. Alrededor del 41% eran campesinos, un 23% trabajadores no especializados y un 36% estaba capacitado para realizar tareas manuales y de otro tipo. Si

---

<sup>32</sup> Novick, Susana. "Políticas migratorias en la Argentina". En Oteiza, Enrique, Novick, Susana y Aruj, Roberto. *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos* (2ºEd.). Buenos Aires: Prometeo Libros, 2000. 93.

bien hasta el año 1890 la mayoría de ellos era campesinos, el rápido y temprano proceso de urbanización los transformó en trabajadores urbanos<sup>33</sup>.

En los años posteriores a 1870 la movilidad social se convirtió en un factor significativo en el desarrollo del proceso histórico. La furia del progreso, con la entrada de mercaderías importadas, hizo que muchos de estos comerciantes *llamaran* a parientes que en Europa “pasaban aprietos”, para incorporarlos a las futuras empresas. Como resultado, la nueva clase media argentina reclutada en gran medida entre los inmigrantes, tuvo en su mayoría su origen en la clase baja. Entre 1895 y 1914 no menos de dos tercios de la clase media era de origen popular; es decir que estaba formada por individuos que habían comenzado su carrera ocupacional como trabajadores manuales o eran hijos de trabajadores manuales<sup>34</sup>.

El Cuadro N °1 presenta datos sobre los estratos ocupacionales de los inmigrantes durante el período 1857-1925. Podemos agregar que la ubicación varía según su elección laboral. En Santa Fe son colonos rurales, comerciantes y en menor medida, industriales. En la provincia de Buenos Aires son arrendatarios en las zonas rurales, y comerciantes e industriales en las urbanas. En la Capital Federal son comerciantes e industriales; en Mendoza viñateros, comerciantes e industriales; y en Córdoba, colonos rurales.

### Cuadro N ° 1

*Estratos ocupacionales de los inmigrantes, de acuerdo con la ocupación que declararon en el momento de ser admitidos en el país. 1857- 1925 .*

<b>Categorías socio-ocupacionales</b>	<b>1857-1870</b>	<b>1871-1899</b>	<b>1900-1920</b>	<b>1921-1924</b>	<b>Total 1857-1924</b>
Empleados de comercio, industria, servicios, agricultura; profesionales independientes, técnicos.	4.4	5.4	8.6	13.4	7.2
Administrativos y afines, trabajadores especializados, peones y afines.	95.6	94.6	91.4	86.6	92.1

**Fuente:** *Resumen Estadístico del movimiento migratorio.* Ministerio de Agricultura, Buenos Aires, Argentina, 1925.

<sup>33</sup> Gino, Germani. Op. Cit. Pág. 254.

<sup>34</sup> Gino, Germani. Op. Cit. Pág. 266.

Sin embargo, el proyecto modernizador comenzó a mostrar sus contradicciones y ambigüedades. Si bien la inmigración masiva aseguraba una mano de obra indispensable, a su vez incorporaba extranjeros con sus ideologías, que cuestionaban el modelo social vigente. Como consecuencia, en la primera década del siglo XIX se sancionaron dos normas: la Ley de Residencia (Ley 4.144) y Ley de Defensa Social (Ley 7.029). La primera aprobada en 1902, autorizaba al Poder Ejecutivo a expulsar del país a cualquier extranjero que “*comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público*”; y se podía impedir el ingreso de inmigrantes con antecedentes. Esta ley presentaba una imagen de inmigrante no deseado, sospechoso, peligroso. La segunda, sancionada en 1910, reglamentaba la admisión de extranjeros en el país y legitimaba la expulsión y restricción de ingreso a aquellos inmigrantes identificados con ideologías políticas –anarquistas– que atentaban contra los valores sociales. Los extranjeros entonces, eran vistos como portadores de ideas subversivas. Esta ley además estaba acompañada de una abierta xenofobia, como señala Halperín Donghi: “*Los terroristas por hipótesis no son argentinos; no sólo su invocación de doctrinas ultramarinas, sino ya su conducta, marcada por una constante y sanguinaria cobardía, revelan demasiado claramente su origen extranjero*”<sup>35</sup>. De esta manera Novick agrega: “*Los inmigrantes se habían transformado en garantizadores de la expansión del capitalismo a cuestionadores de las bondades de ese sistema*”, coexistiendo dos imágenes del extranjero: el civilizador y el subversivo<sup>36</sup>.

En 1914 el Tercer Censo Nacional captó una imagen de la Argentina que corresponde a la etapa final del proceso de expansión agrícola. En su faz demográfica este proceso fue acompañado por un crecimiento explosivo, provocado por el flujo de una corriente migratoria cuyo caudal era aportado por inmigrantes ultramarinos. La Primera Guerra Mundial trajo aparejada una inversión de la corriente migratoria arrojando en el período 1914-1918 saldos negativos para el país (92.000 retornos). Cuando en 1919 se reinicia el aflujo de inmigrantes, se operan cambios importantes en la composición de esta corriente por la significación que revisten los pueblos de Europa Central y Oriental<sup>37</sup>. Además si bien se mantienen los italianos, españoles y provenientes del resto de Europa

---

<sup>35</sup> Halperín Donghi, Tulio. “¿Para qué la inmigración? Ideología y política inmigratoria en la Argentina. 1810-1914”. *El espejo de la historia*. Buenos Aires: Sudamericana, 1988. 191-238.

<sup>36</sup> Novick, Susana. Op. Cit. Pág. 94.

<sup>37</sup> Chiozza, Elena M. *La población Argentina estancada*. Buenos Aires: CEAL, 1971.

como los grupos principales, se destaca el aumento que se produce en la proporción de inmigrantes provenientes de los países limítrofes<sup>38</sup>.

Chiozza explica que al finalizar la década de 1920 la etapa agrícola provocó una importante expansión demográfica: nivel técnico, formas de tenencia de tierras, condiciones de mercado. Posteriormente, la crisis de 1930 que afectó a la economía argentina, fue acompañada -en su faz demográfica- por una nueva interrupción de la corriente migratoria. Los años 1931, 1932 y 1934 arrojaron saldos negativos para el país entre los inmigrantes de sexo masculino. Esto ponía de manifiesto que un cambio en la estructura económica podría promover nuevamente el crecimiento de la población. Ese papel pareció reservado a la industria, estimulada por la necesidad de sustituir importaciones a causa de las limitaciones impuestas por la crisis, como por la posterior interrupción de las corrientes comerciales tradicionales a raíz del estallido de la Segunda Guerra Mundial<sup>39</sup>.

Sin embargo la realidad no fue así, dado que la expansión industrial no alcanzó los niveles deseables para estimular el desarrollo demográfico, aunque sí estimuló el desarrollo de la población de las ciudades industriales, acrecentada por el flujo de los pobladores provenientes del área rural. De esta manera, el Censo de 1947 reflejó esa etapa de fortalecimiento de los núcleos urbanos industriales y de afianzamiento de la zona conurbana del Gran Buenos Aires<sup>40</sup>. En este sentido, el período 1947-1960 se caracterizó por un proceso de urbanización acompañado de una constante disminución de la tasa de crecimiento anual medio de la población total, tanto por efecto de la disminución de la tasa de natalidad como por la disminución del flujo de inmigrantes. Asimismo, la corriente migratoria sufre una mutación: el mayor caudal es aportado ahora por los inmigrantes provenientes de países limítrofes<sup>41</sup>.

Para concluir podrían señalarse cuáles fueron las principales causas que motivaron la salida de gran parte de la población europea hacia la Argentina. En primer lugar, se ubicarían las consecuencias de la Primera Guerra Mundial y las sucesivas luchas entre países y el hambre que sembró en toda la población del continente. En segundo lugar, aparecerían las causas por discriminación racial, persecuciones religiosas, gobiernos

---

<sup>38</sup> Recchini de Lattes, Zulma y Lattes, Alfredo, E. Op. Cit. 65.

<sup>39</sup> Chiozza, Elena M. Op. Cit.

<sup>40</sup> Chiozza, Elena M. Op. Cit.

<sup>41</sup> Chiozza, Elena M. Op. Cit.

autoritarios que alimentaron los deseos de migrar. Como hechos secundarios podrían nombrarse las diferentes ideologías políticas (particularmente, los anarquistas italianos), la baratura y rapidez del transporte por mar y los modernos métodos de publicidad que las compañías de navegación desarrollaron para decidir a los campesinos de los rincones más apartados de Europa a buscar más allá de su propio continente.

## ***2. Inmigración limítrofe***

Tres grandes patrones inmigratorios dominaron el mapa regional de la segunda mitad del siglo XX en América Latina<sup>42</sup>. La inmigración de ultramar reflejó la tradicional atracción ejercida por la región sobre la población de otras áreas del mundo y configuró el primero de estos patrones. El segundo, cuya persistencia está profundamente anclada en la historia, resulta del intercambio de población entre los propios países de la región<sup>43</sup>. Finalmente, el tercer patrón discernible es el de la emigración hacia el exterior de América Latina y el Caribe, cuya creciente intensidad parece mostrar señales de expulsión. Si bien estos tres patrones son coexistentes, la importancia relativa de cada uno ha ido cambiando con el curso del tiempo.

Por su parte, la inmigración limítrofe a la Argentina cuenta con una larga historia. Se observan flujos provenientes de Paraguay, Chile, Bolivia y Uruguay. En el Cuadro N ° 2 se demuestra el vertiginoso crecimiento de la población argentina debido a la presencia de inmigrantes que comenzaron a poblar el país alrededor de 1880. Cuando en 1869 –año en que se realizó el primer Censo Nacional de Población- existían menos de dos millones de habitantes, en 1895 la cifra ascendió superando dos veces su valor original.

---

<sup>42</sup> Villa, Miguel y Martínez P., Jorge. “El mapa migratorio internacional de América Latina y el Caribe: patrones, perfiles, repercusiones e incertidumbres”. *VI Jornada Argentina de Estudios de Población*. Universidad Nacional de Comahue (Neuquen). Buenos Aires: Ed. AEPA, 2003.

<sup>43</sup> En el ámbito del cono sur, -entre los años 1970 y 1990- hacia Venezuela, Ecuador y Panamá, se dirigen los colombianos y caribeños. Hacia Honduras se desplazan los salvadoreños. Los nicaragüenses se trasladan hacia Costa Rica. Finalmente en la frontera paraguaya se ubican los brasileños. De Marco, Graciela y Sassone, Susana. “Movilidad geográfica y migraciones en el Cono Sur. Situación actual y posibles impactos de los proyectos de integración regional”. *Signos Universitarios. MERCOSUR II*. Revista de la Universidad del Salvador, 28 (1995).

## Cuadro N° 2

*Población inmigrante (no nativa) en Argentina 1869-1991  
(Porcentaje de extranjeros sobre la población total y de originarios de los países  
límitofes sobre el total de extranjeros)*

Año del Censo	Población Total	Porcentaje de extranjeros sobre la población total	Porcentaje de los países limítrofes sobre la población total	Porcentaje de los países limítrofes sobre el total de extranjeros
1869	1.737.076	12.1	2.4	19.5
1895	3.954.911	25.4	2.9	11.5
1914	7.885.237	29.9	2.6	8.6
1947	15.893.827	15.3	2.0	12.9
1960	20.010.539	13.0	2.3	17.9
1970	23.390.050	9.5	2.3	24.2
1980	27.947.446	6.8	2.7	39.6
1991	32.615.528	5.0	2.5	50.2

**Fuente:** Maguid, A. 1995. En base a Censos Nacionales de Argentina, INDEC.

Asimismo podría afirmarse que los períodos migratorios más importantes corresponden a los años 1895, 1914 y 1947 como consecuencia de la necesidad de organizar una Nación, el desarrollo agrícola, el posterior desarrollo industrial.

Por otro lado, cabe destacar que si bien la inmigración limítrofe nunca ha sido muy numerosa y su volumen se ha limitado a representar históricamente entre el 2 y 3 por ciento del total de la población argentina, no obstante puede afirmarse que la población proveniente de los países vecinos fue adquiriendo mayor peso dentro de la población transoceánica. Así, en 1869 la proporción de limítrofes alcanzaba el 20% sobre el total de los extranjeros. En los inicios de la década de 1990, debido a la interrupción del flujo migratorio europeo y su posterior envejecimiento y muerte, superaba el 50% del total de la población inmigrante en la Argentina<sup>44</sup>. Significa que existió un flujo en lento pero constante crecimiento de migrantes limítrofes, cuyos porcentajes resultaron opacados por el fuerte impacto de la inmigración europea en la estructura demográfica de la población. La

<sup>44</sup> Benencia, Roberto. "La inmigración limítrofe" (apéndice). En: Devoto, Fernando. *Historia de la Inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2003. Pág. 434.

incidencia de este flujo casi no ha variado a lo largo de la serie histórica indicando la persistencia de estos movimientos desde larga data<sup>45</sup>.

La inmigración proveniente de países vecinos responde, en el mayor número de casos, a cuestiones económicas, dado que la Argentina ofrecía las mejores posibilidades para atraer a los migrantes. Esto tiene relación con causas estructurales: las mejores oportunidades laborales y condiciones de vida brindadas; y causas coyunturales: la apreciación del signo monetario argentino o los salarios más favorables<sup>46</sup>.

Cabe destacar que anteriormente las migraciones se producían por las necesidades de ocupación de nuevas tierras. Sin embargo, en la actualidad, este fenómeno aparece unido al subdesarrollo y a la dependencia de áreas y países deprimidos respecto de los que tienen una economía en expansión y ofrecen una mejor calidad de vida. Así, al tiempo que la Argentina se va conformando como núcleo de un subsistema regional de migración en el cono sur, donde confluyen trabajadores de Chile, Bolivia, Uruguay, Paraguay, también se constituye en proveedor de mano de obra profesional, técnica y calificada que se dirige principalmente a Estados Unidos, Canadá y Europa<sup>47</sup>.

Después de la crisis de los años 1930 se agota el esquema de desarrollo agro-exportador y comienza la etapa de sustitución de importaciones. Las migraciones internas e internacionales entre 1940 y 1960 introdujeron significativas modificaciones en la distribución de la población y constituyeron una respuesta frente a la escasez de mano de obra en el sector primario de las economías fronterizas. Al promediar la década de 1940 se produce un aumento sustancial en el número de extranjeros limítrofes en las áreas fronterizas de Bolivia, Chile y Paraguay. En 1947 había más de 300.000 limítrofes en el territorio, un 50% más que en 1914. Casi el 88% de los bolivianos se asentaba en las provincias de Jujuy, Salta y sólo un 7% en la de Buenos Aires. Un 77% de chilenos vivía en las provincias patagónicas, y en las provincias de Mendoza y San Juan. Finalmente un 78,7% de los paraguayos se localiza en las provincias de Formosa, Misiones y Chaco<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> República Argentina, INDEC. La migración internacional en la Argentina: sus características e impacto. Estudios 29. Buenos Aires, 1997.

<sup>46</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. Op. Cit. Pág. 105.

<sup>47</sup> INDEC. Op. Cit.

<sup>48</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. "Perspectiva territorial de la inmigración limítrofe en la Argentina". *Primeras Jornadas de Estudios de Población*. Ed. Dora Estela Celton. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Filosofía y Humanidades, 1991. 495.

Benencia señala que la inmigración de los países limítrofes desempeñó un papel de complementación de la migración interna, pero a partir de la década de 1960 estas corrientes tendieron a concentrarse en algunos sectores del mercado de trabajo atendiendo a demandas geográficamente concentradas. Esto implicó la presencia de dos movimientos. Por una parte, llenaron vacíos de población en zonas fronterizas proveyendo trabajadores rurales y por la otra, acompañaron el proceso de crecimiento del área de influencia de la ciudad de Buenos Aires, que concentró la industria manufacturera y los servicios<sup>49</sup>.

Por su parte, De Marco y Sassone sostienen que el análisis de la situación en el año 1980 demuestra que el Gran Buenos Aires mantenía una aguda y fuerte atracción para los inmigrantes limítrofes, sobre todo para los paraguayos, uruguayos y bolivianos. La comparación entre la distribución de estos extranjeros entre 1970 y 1980 muestra que en el último corte se produjo un aumento de la presencia chilena en la Patagonia (52%), se mantuvo la concentración boliviana en el Noroeste (42%) y en el Gran Buenos Aires (37%), la paraguaya (30%) y la brasileña (57%) en el Nordeste y por último, los uruguayos que residían en el Gran Buenos Aires (80%)<sup>50</sup>.

El modelo actual de distribución de los inmigrantes limítrofes en el territorio argentino es el resultado de un proceso de ocupación centrípeta, desde las áreas fronterizas hacia el Gran Buenos Aires. Dicho proceso se inició a comienzos del siglo XX. El desarrollo de las economías regionales -debido a los avances de los cultivos industriales, de la fruticultura, de la ganadería ovina y de la minería- alentó la demanda de esta población para participar en esas actividades.

Las autoras indican seis determinantes claves que sintetizan el estado más avanzado del desarrollo argentino frente a la situación de los países fronterizos: a) la continuidad y proximidad territorial entre las áreas de emisión en los países limítrofes y las áreas de atracción en la periferia argentina; b) la cuestión demográfica expresada por el bajo crecimiento vegetativo de la Argentina y las condiciones de sobrepoblación en los países de origen; c) las mejores oportunidades laborales que los extranjeros limítrofes han encontrado en la Argentina a pesar de la escasa calificación que los caracteriza; d) las condiciones de expulsión determinadas por las persecuciones, convulsiones políticas y revoluciones que

---

<sup>49</sup> Benencia, Roberto. Op. Cit. Pág. 433.

<sup>50</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. Op. Cit. Pág. 496.

acosaron a los habitantes de Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay debido a la inestabilidad institucional; e) la superioridad de nuestro país en lo referente a la calidad de vida y al bienestar compartido; y f) las inclinaciones migratorias de algunos grupos étnicos de los países vecinos que se vinculan con parte de su herencia cultural<sup>51</sup>. De este modo, surge la hipótesis de la migración como consecuencia de una necesidad del sujeto migrante de acceder a mercados de trabajo con mejores oportunidades laborales que las que ofrece su país de origen.

La distancia ha jugado un papel preponderante en la elección de las áreas de asentamiento de extranjeros limítrofes en la Argentina, aunque con el mejoramiento de los medios de transporte los movimientos se tornan más fáciles y este factor puede perder importancia. Las cinco nacionalidades más numerosas –boliviana, paraguaya, chilena, uruguaya y brasileña- buscaron como primeras áreas de asentamiento las más próximas a sus países de origen donde existía una importante demanda de mano de obra, y zonas vinculadas, a su vez, con su origen étnico.

En 1970 más de la tercera parte de los pobladores limítrofes asentados en el país, se concentraba en el Área Metropolitana de Buenos Aires; el Censo Nacional de Población de 1980, mostraba un aumento importante de limítrofes en la zona (46,3%); mientras que en 1991, se corroboró que la tendencia se afirmaba y que el porcentaje de localización de los migrantes de países vecinos en el área había aumentado (47,7%), con el 81% de uruguayos, el 65% de paraguayos y el 40% de los bolivianos<sup>52</sup>.

En el Cuadro N ° 3 se observa la situación de la inmigración limítrofe en nuestro país a comienzos de la década de 1990.

---

<sup>51</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. “Movilidad geográfica y migraciones en el Cono Sur. Situación actual y posibles impactos de los proyectos de integración regional”. *Signos Universitarios. MERCOSUR II*. Revista de la Universidad del Salvador, 28 (1995).

<sup>52</sup> Benencia, Roberto. Op. Cit. Pág. 440.

## Cuadro N° 3

*Impacto poblacional y localización de los inmigrantes limítrofes, Argentina, 1991*

	Número de limítrofes	% de limt. sobre la pobl. Regional	Total	Bolivianos	Brasileños	Chilenos	Paraguayos	Uruguayos
<b>Total país</b>	841.697*	2.6	841.697*	143.569	33.476	244.410	250.450	133.453
			100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1. Área metropolitana	400.511	3.7	47.4	38.9	27.3	18.4	65.3	80.9
2. Resto de Bs. As.	67.209	1.5	8.0	6.5	5.7	11.4	5.3	8.8
3. Centro	31.395	0.5	3.8	4.6	6.4	2.9	2.4	6.5
4. Cuyo	48.002	2.0	5.8	10.1	2.8	12.2	0.2	0.6
5. NEA	89.382	3.2	10.6	0.5	55.3	0.2	25.6	1.2
6. NOA	59.664	1.8	7.1	36.5	0.9	1.0	0.6	0.5
7. Patagonia	144.994	9.9	17.3	2.9	1.6	53.9	0.6	1.5

**Fuente:** INDEC, Censo Nacional de Población y Vivienda 1991.

\* 36.339 del número total de limítrofes, es un resto que corresponde a la cantidad de inmigrantes sin especificar el país limítrofe de nacimiento.

De Marco y Sassone señalan que la corriente **paraguaya** se asentó en una primera etapa en la región Nordeste del país, principalmente en las provincias de Formosa, Chaco y Misiones. Su masiva presencia estuvo relacionada con el desarrollo de los cultivos de algodón que adquirieron importancia a partir de 1920. También estuvo vinculada con las plantaciones de yerba mate que fueron incrementándose a partir de los años 1940. En los años 1950 se dirige principalmente hacia el Área Metropolitana de Buenos Aires y en los partidos del sur como Lanús y Lomas de Zamora<sup>53</sup>. Por su parte, Benencia señala que entre los factores de atracción clave se encuentran la tradicional diferencia en las oportunidades ocupacionales, es decir la mayor disponibilidad de empleos de baja calificación en sectores de servicios y de la construcción y, por otro lado, los factores de tipo coyuntural, como son las diferencias en los tipos de cambio<sup>54</sup>.

La corriente **chilena** avanzó en territorio patagónico para trabajar en la esquila de ovinos desde 1900. La expansión de la cría de lanares, integrada a la actividad frigorífica a partir de 1935, contó con la participación de la mano de obra chilena en un proceso que

<sup>53</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. "Perspectiva territorial de la inmigración limítrofe en la Argentina". *Primeras Jornadas de Estudios de Población*. Ed. Dora Estela Celton. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Filosofía y Humanidades, 1991. 496.

<sup>54</sup> Benencia, Roberto. Op.Cit. Pág. 456.

favoreció la ocupación de tierras escasamente pobladas. Actualmente su mayor localización se ha concentrado en las provincias del sur argentino, con un 52% de población chilena, principalmente en Bariloche (17%) y Neuquén (12%)<sup>55</sup>.

Los inmigrantes **uruguayos** se asentaron en La Pampa, particularmente en la ciudad de Buenos Aires y áreas aledañas, como también en la provincia de Entre Ríos. A fines de los años sesenta, se inicia una nueva oleada inmigratoria de modo que los uruguayos pasan a ocupar el tercer lugar entre los extranjeros limítrofes residentes en el país<sup>56</sup>.

Los **brasileños**, que en 1869 representaban el 14,3% de los limítrofes y el 0,3% del total de la población del país, en 1914 serán casi el 18% de los limítrofes y el 0,5% del total del país. De este modo disminuye su participación hasta alcanzar su nivel mínimo en 1991, cuando apenas llegaron a representar el 4% de los limítrofes y el 0,1% de la población del país, asentados principalmente en la provincia de Misiones<sup>57</sup>.

Por último, la inmigración **boliviana** llegó al país a mediados del siglo XIX. El desarrollo del cultivo de caña de azúcar en las provincias de Jujuy y Salta, alrededor de 1920, impulsó su participación como braceros en la zafra. Años después el cultivo del tabaco aumentó su grado de atracción; desde 1938 en Salta y desde 1947 en Jujuy, los bolivianos se incorporan también como cosecheros<sup>58</sup>.

### ***3. Inmigrantes bolivianos***

Los primeros contingentes de migración boliviana comenzaron a llegar a la Argentina desde mediados del siglo XIX, concentrándose en el noroeste del país como demanda estacional de mano de obra para las cosechas agrícolas.

Es necesario señalar las razones que motivaron a los inmigrantes bolivianos. Balán cuenta que la salida de bolivianos y paraguayos fue muy poco significativa hasta la guerra del Chaco (1932-1935), conflicto bélico entre los dos países por la posesión de dicha región despoblada. A partir de esta guerra comenzó en forma sistemática el reclutamiento de

---

<sup>55</sup> Benencia, Roberto. Op. Cit. Pág. 475.

<sup>56</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. Op. Cit. Pág. 497.

<sup>57</sup> Benencia, Roberto. Op.Cit. Pág. 468.

<sup>58</sup> Benencia, Roberto. Op. Cit. Pág. 457.

trabajadores temporarios (provenientes de las zonas empobrecidas del Altiplano), para la zafra azucarera del norte argentino, otorgando un importante impulso a las provincias de Jujuy y Salta<sup>59</sup>.

Grimson comenta que el desarrollo de las plantaciones de tabaco rubio implicó que buen número de trabajadores bolivianos que terminaban con la zafra continuaran con el tabaco, en una sucesión de ocupaciones estacionales. De esta manera, las diferentes temporadas de recolección de cultivos permitieron que la demanda de mano de obra se hiciera extensiva a gran parte del año, al mismo tiempo que la demanda de trabajadores no calificados permitía completar el ciclo laboral de esta población migrante. En 1947, casi el 88% estaba instalado en las provincias de Jujuy y Salta, y sólo el 7% en la de Buenos Aires<sup>60</sup>.

En el período 1940-1950 la evolución de la situación política y social creó tendencias divergentes en Bolivia. Los movimientos campesinos concluyeron con la revolución de 1952 y la reforma agraria proclamada el año siguiente. Estos cambios consolidaron la posición de los campesinos bolivianos, asegurándoles a muchos la ocupación de la tierra. La economía campesina tendió a diversificarse pero se mantuvo como unidad básica de inserción económica de la población rural. Las migraciones, entonces, tienden a ser de carácter temporario, originadas en el medio rural y durante algún tiempo con destino rural. El motivo es el complemento del ingreso que sólo puede tener lugar en tareas temporarias en la agricultura comercial, en el norte argentino o ubicada en las nuevas zonas de agricultura capitalista de Bolivia<sup>61</sup>.

Durante la década del 1960 la inmigración proveniente de Bolivia permaneció prácticamente constante. Sin embargo, Grimson sostiene que hacia fines de la década se observa un cambio en lo referente a su lugar de destino: de las zonas del interior del país, comienzan a dirigirse hacia el Área Metropolitana, para realizar actividades los hombres en la construcción y las mujeres en el trabajo doméstico. Esto se debió a la crisis de las economías regionales que se manifestó en una caída de los precios de los productos agro-

---

<sup>59</sup> Balán, Jorge. *Las migraciones internacionales en el cono sur*. Buenos Aires: Cedes, 1985. 40.

<sup>60</sup> Grimson, Alejandro. *Relatos de la diferencia y la igualdad. Los bolivianos en Buenos Aires*. Buenos Aires: FELAFACS – Eudeba, 1996. 31.

<sup>61</sup> Balán, Jorge. Op. Cit. Pág. 40.

industriales y que llevó a la incorporación de tecnología en el sector, incluida la azucarera<sup>62</sup>.

En la primera parte de la década de 1970 se dio un pico en el volumen de los inmigrantes bolivianos. En cuanto a la inserción laboral, puede diferenciarse según cuál era el lugar de asentamiento de los bolivianos en Argentina: Buenos Aires o el interior. En la primera región, se dedicaban a la construcción, aquellos oriundos de Cochabamba, seguidos por potosinos y chuquisaqueños. En el interior, predominaban los hombres dedicados al sector agrícola, especialmente aquellos provenientes de Potosí, seguidos por chuquisaqueños, tarijeños y paceños; y los obreros calificados, empleados de comercio y servicio, eran cochabambinos<sup>63</sup>.

En 1980, explica Grimson, la cantidad de inmigrantes provenientes de Bolivia que se asentaban en la Capital y en el Gran Buenos Aires, había crecido significativamente y alcanzaba o superaba a los que vivían en Salta y Jujuy. Esto implica un cambio en relación a las primeras etapas que eran de carácter rural-rural. Desde mediados de siglo XX, una parte importante presenta un carácter rural-urbano. Incluso desde los años 1980 es posible que el proceso sea en parte urbano-urbano, al provenir los migrantes desde ciudades bolivianas<sup>64</sup>.

De Marco y Sassone presentan esquemáticamente las cuatro etapas en las que se desarrolló la migración boliviana en la Argentina. La primera se vincula con las migraciones estacionales hacia la zafra azucarera de Salta y Jujuy; la segunda deriva de la

---

<sup>62</sup> Balán, Jorge. Op. Cit 41.

Alicia Maguid sostiene que además de constituir la región de mayor desarrollo económico, el Área Metropolitana de Buenos Aires es la única donde se encuentran representadas todas las nacionalidades: de la población de origen limítrofe que reside en ella, en 1991 un 43% eran paraguayos, el 28% uruguayos, el 15% bolivianos, el 12% chilenos y el 2% brasileños. Maguid, Alicia. "El chivo expiatorio". *Encrucijadas*, 7 (2001): 59-70.

<sup>63</sup> Los hombres bolivianos han trabajado mayoritariamente en la construcción desde antes de la década de 1960, pero es cada vez mayor la proporción de bolivianos en el sector, alcanzando a más de la mitad de los inmigrantes provenientes de ese país. Las mujeres bolivianas trabajan como empleadas en el servicio doméstico, en la industria de la confección y en la industria en general. Entre los años 1977 –1979, los trabajadores bolivianos continúan concentrándose en el sector de la construcción. Su situación se empeora cuando, a partir de 1980, los bolivianos participan de la característica de migrantes indocumentados y de baja calificación, lo cual ha hecho que se insertaran en la franja del mercado de mayor precariedad, donde predomina el trabajo a destajo y la baja remuneración. En estos últimos años, 1992 –1994, aparece una nueva oleada de inmigrantes bolivianos que se insertan en el mercado de trabajo de Buenos Aires, como el caso de la horticultura de los cinturones verdes para los hombres, y la venta ambulante de verduras en áreas urbanas, para las mujeres, ambos ligados a la agricultura. Benencia, Roberto. Op Cit. Pág. 459.

<sup>64</sup> Grimson, Alejandro. Op cit. Pág. 32.

combinación de la zafra azucarera con la recolección de hojas de tabaco y las cosechas frutihortícolas. La tercera etapa está marcada por el aumento de la cantidad de zafreros – entre 1960 y 1970- en los ingenios del Ramal, al tiempo que se inicia la participación en la vendimia y cosechas frutihortícolas de los oasis mendocinos y crece la presencia en Buenos Aires. La cuarta y última – desde 1970- se relaciona con la mayor difusión espacial de los asentamientos bolivianos y una búsqueda de ocupación permanente y ascenso socioeconómico<sup>65</sup>.

En el Cuadro N ° 4 se observa el constante crecimiento de la inmigración boliviana desde la realización del primer Censo Nacional de Población. Podemos indicar tres períodos. El primero se inicia alrededor de la década de 1940 junto al auge de las migraciones internas, el segundo en los años 1970 vinculado a las necesidades socioeconómicas de los bolivianos y por último en la década de 1990, se observa un notable crecimiento de la tasa migratoria vinculada al incremento de los niveles de empleo en Argentina.

#### **Cuadro N ° 4**

##### *Inmigrantes bolivianos 1869- 1991*

<b>Año</b>	<b>Residentes Bolivianos</b>
1869	7.361
1914	17.993
1947	47.774
1960	89.155
1970	101.000
1980	118.141
1991	143.569

**Fuente:** INDEC, Censo Nacional de Población y Vivienda, 1991.

A fines de los años 1970, las principales causas que motivaron la llegada de inmigrantes bolivianos a la Argentina resultó de la combinación de una fuerte demanda de

---

<sup>65</sup> De Marco, Graciela y Sassone, Susana. Op. Cit. Pág. 497.

mano de obra en la construcción junto con un peso argentino muy sobrevaluado, provocando que la migración temporaria boliviana aumentara.

Grimson señala que el proceso migratorio limítrofe ha adquirido mayor visibilidad en los últimos años por el desplazamiento de los extranjeros desde las zonas fronterizas hacia los centros urbanos más importantes. De esta manera, *“la migración limítrofe ha dejado definitivamente de estar localizada sólo en las zonas marginales para instalarse en el corazón de las grandes ciudades”*<sup>66</sup>.

Según el Censo de 1991, los migrantes bolivianos prefieren en su mayoría (38, 8%) el área metropolitana como lugar de destino. Luego se ubican en la provincia de Jujuy (20,4%), en la provincia de Salta (14,3%) y en la provincia de Mendoza (9,6%)<sup>67</sup>. Cabe destacar que durante el período 1991–1992 crecen la tasa de actividad, la ocupación y el empleo asalariado en empresas formales. A partir de 1992 comienzan a aparecer en la economía argentina síntomas de deterioro que causaron un proceso de reconversión y una baja en el nivel de empleo<sup>68</sup>.

Para concluir podrían plantearse otros motivos por los cuales los migrantes bolivianos eligieron la Argentina. Cabe destacar que los períodos de mayor inmigración se vinculan con aumentos de la demanda de mano de obra debido a procesos expansivos de la economía Argentina y con la influencia de la situación política y económica de Bolivia que crea condiciones fuertemente expulsoras. De esta manera, entre los motivos se ubicarían la flexibilidad de ingreso, regreso y de residencia en el territorio, así como la demanda de mano de obra en la construcción y la favorable situación de la economía de la convertibilidad de la década de 1990 en Argentina.

Asimismo, estudios realizados sobre el papel de los trabajadores limítrofes y sus modalidades de inserción en los mercados de trabajo a partir de los Censos de Población de 1970, 1980 y 1991, muestran la persistencia de patrones de inserción selectiva de los migrantes limítrofes en determinados segmentos del mercado de trabajo: en la construcción, el servicio doméstico y su papel adicional para desempeñar puestos de trabajo no cubiertos

---

<sup>66</sup> Grimson, Alejandro. Op. Cit. Pág. 33.

<sup>67</sup> INDEC. Op. Cit.

<sup>68</sup> Grimson, Alejandro. Ibidem.

por la población nativa a causa de sus bajas remuneraciones y malas condiciones de empleo<sup>69</sup>.

Para concluir este Capítulo debemos tener en cuenta el diferente contexto histórico, político y social en el cual se desarrollaron cada una de las oleadas migratorias. Por un lado, la masiva inmigración europea sembró las bases de una Nación, otorgando mano de obra para trabajar las grandes extensiones de tierra que existían en el país. Podría decirse que los europeos se convirtieron en sinónimo de cambio y progreso. Por su parte, la presencia de migrantes de países limítrofes ha quedado registrada desde el año 1869 y persiste en forma continua hasta nuestros días. Existe hoy en la sociedad la falsa idea de la llegada de una “nueva oleada” desde los países vecinos. La realidad es que estos migrantes no constituyen una nueva migración masiva, sino que al disminuir fuertemente el flujo europeo, los inmigrantes limítrofes adquieren mayor peso relativo dentro del volumen de la población extranjera. Sin embargo, y a pesar de sus diversos contextos, ambos flujos migratorios han aportado una mano de obra que el país necesita para su expansión económica.

---

<sup>69</sup> Maguid, Alicia. Op. Cit. Pág. 64

## CAPITULO III

### IDENTIDAD

#### *1. Bolivianos en la Ciudad de Buenos Aires*

Para analizar el modo en que la identidad del fenómeno migratorio boliviano se construye en la sociedad receptora, en la primera parte de este Capítulo hemos recopilado material publicado en la prensa gráfica que nos permitió observar la imagen que la sociedad y el gobierno tienen de “ellos”.

En la segunda parte hemos realizado un trabajo de campo a través de entrevistas y observación participante. Entrevistamos a representantes de organizaciones bolivianas no gubernamentales, de medios gráficos y radiales, de la asociación de fomento del barrio Charrúa y a comerciantes.

#### *2. Construcción de los inmigrantes bolivianos a través de los medios de comunicación*

El periodismo produce las noticias que construyen una parte de la realidad social y que permiten a los individuos el conocimiento del mundo al que no pueden acceder de manera directa. El público da sentido a los mensajes a través de su propia subjetividad, de su inserción en una sociedad y cultura determinadas. Además, son los medios de comunicación los formadores de opinión y construyen y difunden las representaciones<sup>70</sup> globales de la vida social.

Asimismo, el periodismo suele tener fuentes de información que le otorgan los datos necesarios para construir las noticias. En estos términos, los representantes del poder tienen

---

<sup>70</sup> En este sentido, Tomás Calvo Buezas comprende por “representaciones” aquellas creencias que se tienen acerca de cómo es y cómo se comportará un determinado objeto o persona. Estas representaciones están construidas en torno a estereotipos definidos por el autor como “generalizaciones y por ende simplificaciones, o en ocasiones, serán exageraciones o connotaciones negativas de ciertas conductas sociales”. Calvo Buezas, Tomás. “Racismo” en Javier Blázquez Ruiz (coord.). *Diez palabras calvas sobre racismo y xenofobia*. Navarra: Ed. Verbo Divino, 1996.

lugar en las agendas noticiosas porque toda la información que generan está revestida de noticiabilidad<sup>71</sup> por su relación con los intereses de la nación y de la sociedad.

De esta manera, nos proponemos explicar cómo los inmigrantes bolivianos son construidos como noticia en los medios de comunicación y también de qué manera las autoridades de la nación construyen la imagen del migrante<sup>72</sup>. Se comprende que el discurso mediático constituye una forma socialmente reconocida y masivamente divulgada de fijación del flujo discursivo que tematiza la “otredad”<sup>73</sup>.

La construcción del “otro” en los medios opera mediante dispositivos de xenofobia y estigmatización e intenta producir (y reproducir) un discurso hegemónico y excluyente. En este sentido, se comprende el discurso como uno de los medios de producción, circulación e interpretación de los significados de la vida social; “una configuración espacio-temporal de sentido”<sup>74</sup>.

Así, los medios de comunicación desempeñan un papel relevante en la construcción de imaginarios sociales y en la instalación de nociones y valoraciones que terminan siendo aceptadas en forma masiva. Además cumplen la función de indicar *qué* se debe pensar y más importante aún, *cómo* se debe pensar sobre los diversos temas que presentan.

En este sentido, en la década de 1930 también se desarrolló una fuerte construcción social estigmatizante, pero dirigida hacia el inmigrante del interior del país. Bajo un modelo

---

<sup>71</sup> Los criterios de noticiabilidad permiten al periodismo identificar la densidad significativa de los acontecimientos. Constituyen un conjunto de condiciones y valores que se atribuyen a los acontecimientos y que se organizan según diversas variables: novedad, originalidad, importancia y gravedad, evolución futura de los hechos, proximidad geográfica, jerarquía de los personajes, entre otros. Martini, Stella. *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma, 2000.

<sup>72</sup> Claudia Orlog y Carmela Vives, establecen una distinción entre el proceso de producción social y el proceso de construcción social del inmigrante. En el primero intervienen factores objetivos empíricamente verificables, de orden económico, jurídico, etc., que tienden a distribuir a los individuos en la jerarquía social y a asignarles diferentes papeles. En cuanto al proceso de construcción social, en él intervienen factores subjetivos que el extranjero migrante, antes de llegar a su destino, está ya construido en el imaginario colectivo y que determina, con anterioridad, cual será su ubicación en el ordenamiento simbólico de la formación social. Orlog, Claudia y Vives, Carmela. “La normativa migratoria. Su papel en la producción de discursos y representaciones sobre los inmigrantes”. *De eso no se habla. Los usos de la diversidad sociocultural en la escuela*. Ed. María Rosa Neufeld y Jens Ariel Thisted. Buenos Aires: Eudeba, 1999. 93.

<sup>73</sup> Courtis, Corina y Santillán, Laura. “Discursos de exclusión: migrantes en la prensa”. *De eso no se habla. Los usos de la diversidad sociocultural en la escuela*. Ed. María Rosa Neufeld y Jens Ariel Thisted. Buenos Aires: Eudeba, 1999. 117-131.

<sup>74</sup> Verón, Eliseo. *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Buenos Aires: Ed. Gedisa, 1987. Asimismo, Teun A. Van Dijk, sostiene que: “El análisis del discurso es una disciplina interdisciplinaria. Se interesa por el análisis de los diferentes contextos del discurso, es decir, por los procesos cognitivos de la producción, la recepción, y por las dimensiones socioculturales del uso del lenguaje y la comunicación”. Teun A. Van Dijk. *La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información*. Madrid: Ed. Piados, 1999.

económico basado en la sustitución de importaciones, los migrantes fueron definidos mediante frases xenófobas como las de “aluvión zoológico” y “cabecitas negras” (signo de deshumanización). Sin embargo, formaban parte de un proyecto político y económico de país que los requería como mano de obra, a diferencia de los actuales inmigrantes limítrofes, que además de ser duramente estigmatizados, no forman parte del esquema político social del Estado y se han convertido -en ciertos casos y para diversos sectores- en una “amenaza” para la Nación.

Asimismo Casaravilla explica el concepto de inmigrante: *“El modelo del inmigrante demonizado como paradigma de relación entre incluidos y excluidos, muestra la complejidad de una articulación contradictoria entre los fragmentos de una sociedad escindida y cruzada por procesos de concentración y expulsión económica, estigmatización social y segregación institucional. La verdadera peste que podría azotar con inverosímil velocidad a la Argentina, no es la del extranjero, sino la de una novedosa manera de observarlo cargada de un inédito racismo”*<sup>75</sup>.

De este modo, para analizar la situación del inmigrante latinoamericano en Argentina y verificar el modo en que la sociedad lo “observa” a través de los medios de comunicación, hemos recopilado material periodístico publicado en la prensa gráfica principalmente durante los meses de enero y febrero de 1999. La información sobre inmigrantes limítrofes al país se ha presentado en series de noticias y coincidió con el proyecto de reforma de la ley migratoria impulsado por el Poder Ejecutivo<sup>76</sup> y con la falta de noticias para la agenda periodística debido al receso estival. Para comprender la dinámica de los acontecimientos analizaremos los diarios Clarín, Página 12 y La Nación e interpretaremos el modo en que la temática fue retratada, principalmente a partir de la segunda quincena de enero.

Las noticias sobre inmigrantes de países vecinos aparecen en los diarios matutinos a partir del paralelismo *nosotros/otros*. El “nosotros” construido por el discurso de los medios, se manifiesta a través de frases como *“se impulsan medidas contra la inmigración ilegal”*, *“arrestan a bolivianos sin documentos”*, *“lucha contra la invasión masiva”*. El

---

<sup>75</sup> Casaravilla, Diego. *¿Demonización vs. Exclusión? El futuro de los inmigrantes en la Argentina*. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO, 2000.

<sup>76</sup> Finalmente, la ley no se aprobaría debido a la amplia resistencia generada en algunos organismos de defensa de los Derechos Humanos, en ciertos sectores políticos (los opositores al oficialismo) y en buena parte de la Iglesia Católica.

“otros” o “ellos” es construido mediante un estereotipo de todo el grupo a partir de rasgos aislados de valor negativo. Se enfatizan las características asociadas a la delincuencia o a la falta de higiene, a la usurpación (de espacios y de empleos) y a la inseguridad nacional. Es decir, se culpa al inmigrante de los males que aquejan al país y se lo construye como el “delincuente”, el “evasor”, el “usurpador”. La legitimación y expansión de la xenofobia resultan de políticas públicas y de un discurso oficial de tipo discriminatorio, que estigmatiza a quienes son percibidos socialmente como “diferentes”, a los de “afuera”, a los extranjeros inmigrantes<sup>77</sup>.

Las siguientes frases aparecidas en los diarios ejemplifican la postura de los sectores del poder frente a la situación migratoria:

*“En Once detienen a 60 inmigrantes por día”* (Clarín, 20/1/99, Sección Información general).

*“Cómo crear un enemigo. Para el gobierno el delito se extranjerizó”* (Página 12, 21/1/99, Sección El país).

*“Menem: los ilegales tendrán que irse del país”* (La Nación, 21/1/99, Tapa e Información general).

*“Operativos en el subte: detienen 30 extranjeros”* (Clarín, 22/1/99, Sección Información general).

*“Es un siniestro juego político. La iglesia critica la campaña oficial contra inmigrantes”* (Página 12, 22/1/99, Sección sociedad).

*“Corach vincula a los extranjeros con el aumento del delito”* (Clarín, 25/1/99, Sección Política).

*“No hay cifras ciertas sobre los inmigrantes ilegales en la ciudad”* (Clarín 20/2/99, Sección Información general).

Previamente, cabe realizar una breve reseña acerca del modo en que trataron las autoridades del Gobierno el tema de la inmigración.

En Clarín (21/01/99), el entonces Presidente de la Nación, Carlos Menem señaló que, *“Muchas veces llegan indocumentados y se organizan en bandas”*. El mismo día agregó que, *“a partir de ahora aquellos que no estén documentados como corresponde*

---

<sup>77</sup> Oteiza, Enrique y Aruj, Roberto. “Inmigración real, inmigración imaginaria y discriminación”. En: Oteiza, Enrique, Novick, Susana y Aruj, Roberto. *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos* (2° ed.). Buenos Aires: Prometeo Libros, 2000.47.

*tendrán que abandonar el país*". También el entonces Ministro del Interior, Carlos Corach, declaró que el Proyecto de Ley enviado al Congreso, *"castiga a quienes introducen a los inmigrantes indocumentados, es decir a las mafias que, además, los inician en el delito dándoles documentación falsa"*. El Director de Migraciones, Hugo Franco, declaró ese mismo día que, *"en la Capital Federal se extranjerizó el delito"* y agregó que *"la indocumentación genera marginalidad y esta marginalidad produce delito"*.

El ex-presidente Menem más tarde declaró que, *"si uno les pide a los indocumentados que se documenten, inmediatamente salta el tema de los Derechos Humanos. Derechos Humanos sí, pero para todos y no para proteger a los delincuentes"* (La Nación 21/01/99). Además, en un artículo publicado en Clarín, Menem corrigió su postura y aclaró que, *"la inmigración no significa ilegalidad, e ilegalidad no significa delincuencia"*. A raíz de lo sucedido, se manifestó una fuerte oposición al Proyecto de Ley debido a que no sólo reemplazaba la Ley Videla, sino que le agregaba ribetes aún más represivos y violatorios de los derechos humanos.

Se puede concluir que una de las características del discurso oficial -tendiente a la construcción del "chivo emisario" que desvía la atención respecto a las causas verdaderas de importantes males sociales- es la manipulación y exageración de los números, para atribuir a grupos acusados falsamente una dimensión que lleve a que sean vistos como una gran amenaza. Sin embargo, durante los meses de enero y febrero de 1999, también han aparecido interesantes aportes de periodistas de investigación que contribuyeron con sus artículos al esclarecimiento de la problemática migratoria y que han criticado duramente el Proyecto de Ley impulsado por el Ejecutivo, el discurso oficial y las acciones policiales desempeñadas<sup>78</sup>.

A partir del trabajo realizado con los diarios, intentaremos dilucidar los diferentes mecanismos que emplean los medios gráficos para la construcción de identidades y elaboración e instalación de "estigmas" en la sociedad.

En primer lugar, se construye a los inmigrantes como "delincuentes" y responsables de robos y delitos. Se intenta hallar un chivo expiatorio que sirva de explicación a la ola de inseguridad que vive el país. La detención policial actúa como mecanismo de constitución

---

<sup>78</sup> Algunos de los artículos han sido los firmados por: Olga Viglieca (Clarín, 24/01/99), Horacio Verbitsky (Página 12, 31/01/99), Alejandra Rey (La Nación, 21/01/99), Washintong Uranga (Página 12, 4/02/99).

de una imagen delictiva. El inmigrante detenido se convierte en sospechoso y culpable, al tiempo que aumenta la legitimidad de la policía y del Estado.

En segundo lugar, prima la selectividad del culpable/delincuente porque “carga” con una fisonomía que lo “delata”. Es decir, se manifiesta un racismo implícito en el momento de detener personas por “portación de rostro”. Aquí aparecería el aspecto físico como señal de delincuencia.

En tercer lugar, se asocia la situación de la indocumentación como una actitud (pasiva) que adoptarían y elegirían los inmigrantes de países limítrofes al llegar a la Argentina. Sin embargo, la responsabilidad de la ilegalidad sería del Estado y es él quien debería actuar como fuerte constructor y sostenedor de las diversas identidades de grupos sociales y comunitarios.

También a los inmigrantes se los culpa y responsabiliza del desempleo, dado que *“les sacan el trabajo a los argentinos”*. Esto opera como una estrategia del poder, en un intento de manipular la opinión pública sensibilizada por la crisis que vive la Argentina. En estos términos, Courtis y Santillán sostienen que, *“los inmigrantes de países vecinos aparecen mayormente representados a través de tópicos subsumibles bajo la noción de ilegalidad. No sólo se hace hincapié en la entrada clandestina al país (ilegales), sino también en la falta de documentación reglamentaria durante la permanencia (indocumentados)”*<sup>79</sup>. Por ello, ambas autoras afirman que la noción de competencia desleal cobra sentido porque las noticias enfatizan desde el supuesto arrebato de puestos de trabajo. Y también mencionan la presente asociación de inmigrantes limítrofes con la ocupación de viviendas y terrenos, lo que les otorga la categoría de “usurpadores” e “ilegales”.

En estos términos, podría afirmarse que se han naturalizado los planteos prejuiciosos, xenofóbicos y racistas, cuyo sujeto de desprecio es el mismo que antes, pero ahora enfocado en su condición de extranjero. Las políticas neoliberales, aplicadas en nuestro país en la década de 1990, han dejado consecuencias como la pobreza, la falta de trabajo y la exclusión social. De esta manera, en un contexto de desempleo y desigual distribución del ingreso, bolivianos, paraguayos, chilenos, se convierten en presuntos culpables de la creciente pobreza, inseguridad y exclusión. Como consecuencia, han

---

<sup>79</sup> Courtis, Corina y Santillán, Laura. Op. Cit. Pág. 121.

surgido mensajes de diferentes orígenes (sectores oficiales, funcionarios del Estado), que contribuyen a volcar en los trabajadores migrantes las quejas y resentimientos derivados de una política económica que ha sido perjudicial para los sectores asalariados o de bajos ingresos. Margulis afirma que, “*se activan manifestaciones xenofóbicas fáciles de desencadenar, se actúa sobre un fondo racista que en nuestro país está presente desde hace siglos, a partir de la racialización de las relaciones de clase que se instituyó desde los inicios de la sociedad colonial, con el consiguiente acompañamiento de formas culturales y jerarquizaciones sociales, y se apunta a desplazar la atención crítica de sus verdaderas causas económicas y sociales*”<sup>80</sup>.

Existen mitos acerca del efecto que causa sobre la desocupación la llegada de inmigrantes limítrofes y tales mitologías se extienden también al tema de la inseguridad, al aumento de la proporción de inmigrantes en la población total y al lugar que ocupan dentro de la estructura productiva. El incremento del desempleo poco tiene que ver con la inmigración y es probable que el lugar desfavorecido que ocupan en el mercado laboral, junto con los bajos salarios y las escasas prestaciones que reciben, estén vinculados al mayor hostigamiento del que son objeto, lo que facilita la superexplotación de la población migratoria, que por razones sociales y culturales, ya se encuentra en manifiesta desventaja.

En conclusión, el inmigrante sería “culpable” por portación de cara, por llevar inscriptos en el cuerpo los rasgos estigmatizantes: la piel más oscura, caracteres físicos que lo identifican con los indígenas, todo ello amalgamado con la pobreza.

En estos términos, puede traerse a colación un claro ejemplo de construcción de la imagen -negativa- del inmigrante limítrofe, que apareció en el artículo “La invasión silenciosa”, escrito por Pazos, en la revista “La primera de la semana” (4 de abril de 2000, año 1, N° 3).

Previamente en la editorial, firmada por Hadad, aparece la calificación a la nueva oleada migratoria como “invasión”, destacando en el texto que “*nada tiene que ver esto con racismo o discriminación*”.

El artículo comienza con una introducción donde se señalan cifras sobre la cantidad de inmigrantes que “invaden” la Argentina. Luego, la nota se divide en diferentes temas,

---

<sup>80</sup> Margulis, Mario. “La discriminación en la discursividad social”. *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 30.

donde abundan los datos, números, estadísticas falsas, tergiversadas o sacadas de contexto, que sólo logran alimentar el resentimiento del imaginario colectivo<sup>81</sup>. A lo largo de la nota, los inmigrantes son calificados con connotaciones negativas: indocumentados, invasores, evasores, sucios. Se les atribuyen rasgos físicos (“caras aindiadas”) y de comportamiento y personalidad (“silenciosos”), además de acusarlos de usar los servicios públicos de salud y educación<sup>82</sup>.

La prensa es dueña de un gran poder, la cuestión es cómo se usa ese poder. En “La Primera” es la información distorsionada la que da estructura al artículo e instaura en la sociedad el imaginario colectivo de discriminar al “otro”. Esto puede ejemplificarse cuando Pazos afirma que no hay vacantes para argentinos en los colegios (el Juan Andrés de la Peña), dado que el 80 por ciento de los alumnos son inmigrantes, cuando en realidad el porcentaje es mucho menor, sólo un 30 por ciento.

Pazos intenta demostrar que los extranjeros son responsables de buena parte de la inseguridad y que el 20 por ciento de los presos en el país son extranjeros. En realidad, esta cifra corresponde a encausados en cárceles federales, o sea a 1250 extranjeros. También el periodista atribuye información a fuentes que nunca la mencionaron. Fraga, del centro de estudios Nueva Mayoría, nunca afirmó que existen 3.300.000 inmigrantes limítrofes, dado que, en verdad, *“nadie sabe exactamente cuántos inmigrantes hay en el país”*.

Estos han sido algunos de los ejemplos de cómo Hadad y Pazos se encargaron de tergiversar los datos en un intento de manipular a la opinión pública. Además de la falsa información desarrollada a lo largo de la nota, la foto de tapa también fue trucada.

Esta nota, eminentemente política, sólo intenta fomentar el odio y la discriminación, más que aportar información. No obstante, tres inmigrantes activos en el campo de los derechos humanos, Teresa Graciela Asilvera Orona (presidenta de la Asociación Mujeres Inmigrantes Latinoamericanas por los Derechos Humanos “Micaela Bastidas”), Dolores Lidia Díaz de Moreno (coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos de Residentes

---

<sup>81</sup> Algunos títulos que se pueden señalar son: *“Trampean para obtener la ciudadanía argentina”*, *“Promiscuos, conviven 35 en una pieza”*, *“En los hospitales públicos, los inmigrantes les sacan el turno a los argentinos”*.

<sup>82</sup> En septiembre de 2001, fue sancionada la Ley N° 664 que en su artículo 1° dispone: *“El acceso a los servicios públicos de salud, educación, justicia, promoción y acción social que brinda la Ciudad es de carácter irrestricto. Ninguna limitación a su ejercicio podrá fundarse en razones de origen, nacionalidad, raza, idioma, religión, condición migratoria o social”*. Ya, en el año 1999, se sancionó la ley N° 203 que ordena a los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Ciudad, a inscribir a los alumnos *“aún cuando no cuenten con el documento de identidad correspondiente”*.

Paraguayos en Buenos Aires), y Félix Zapata Arias (presidente de la Federación de Asociaciones Civiles bolivianas), acusaron a los periodistas Hadad y Pazos por delito de discriminación, violando el Art 3° de la ley 23.592<sup>83</sup>.

De esta manera, se intentó demostrar que existen campañas políticas basadas en culpar a los inmigrantes de los pesares nacionales y supuestas investigaciones de medios irresponsables que estigmatizan la figura del inmigrante y crean los ingredientes para que germinen actitudes racistas. De este modo, se opera y manipula la construcción de identidad de los inmigrantes limítrofes (en este caso particular, los bolivianos), desde la prensa diaria que no sólo informa sino, y lo que es más importante, conforma una determinada figura social del inmigrante.

### ***3. Construcción de identidad desde los inmigrantes bolivianos***

La posición que ocupan los inmigrantes bolivianos en la sociedad Argentina y en especial en la ciudad de Buenos Aires, no sólo importa en el aspecto económico sino también se manifiestan concepciones ideológicas que se tiene sobre lo extranjero y la diversidad, aparece así un punto importante a desarrollar: la identidad y su constante construcción.

Es cierto que existe ignorancia y desconocimiento del “otro” por parte de la mayoría de los argentinos en relación a la historia, costumbres, comidas diversas, la riqueza de su música, su danza, sus lenguas, que se conservan en los centros culturales o reuniones asociativas que nuclean a bolivianos. Ejemplo de ello es que la sociedad argentina considera frecuentemente a los bolivianos que residen en el país como un grupo culturalmente homogéneo. Pero los cochabambinos y potosinos, por nombrar a los grupos más numerosos en Buenos Aires, provienen de sociedades con formas culturales fuertemente contrastantes, que son autoevidentes para un potosino o qochalo (oriundo de Cochabamba), tanto como pueden serlo las diferencias culturales entre las diferentes clases

---

<sup>83</sup> Ley 23.592, artículo 3°: “Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participen en una organización o realicen propaganda basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma”.

y sectores sociales de Buenos Aires<sup>84</sup>. Sin embargo, a pesar de las diferencias, los bolivianos en Buenos Aires mantienen fuertes relaciones como colectividad y esto es parte importante de las nuevas formas culturales.

Cabe destacar que estos grupos llegan con sus pautas culturales, valores, prácticas y hábitos. Sus costumbres son desvalorizadas por el discurso cultural hegemónico que rechaza la multiculturalidad. Sin embargo la diversidad se mantiene, crea y recrea formas de expresión a través de medios de comunicación alternativos, festividades, organizaciones por medio de los cuales se distinguen y manifiestan sus particularidades. Esto se observa en los siguientes testimonios:

**Samuel** tiene 45 años y vino a la Argentina hace 23 años. Trabaja en un restaurant en el barrio de Floresta y cuenta que allí se cocinan comidas típicas y regionales “*para que sobreviva nuestra cultura y no perdamos nuestras raíces. Es una forma de mantener nuestros lazos y mantener viva nuestra cultura*”. Por otra parte, existe la Asociación Deportiva Altiplano (ADA) donde se realizan torneos deportivos, comidas típicas, se festejan fiestas patronales, se enseña teatro, danza, “*la idea es reproducir la cultura boliviana acá*”, sostiene **Gustavo**, abogado de 31 años que trabaja en forma independiente y también colabora en la asociación.. Por su parte, **Zenón** de 42 años y dueño de una carpintería en el barrio de Once, piensa realizar un proyecto personal: “*Tengo una idea en mente. Quiero reunir a mi gente. Principalmente sería hacer algo cultural: música, enseñanza de charango, quena, traer la cultura de allá y transmitirla a la gente de acá. Igual por el momento es sólo eso, una idea, pero las ganas están...*”

### **-Algunas organizaciones bolivianas**

La importancia de las organizaciones se encuentra en su parte visible, compuesta por edificios, actividades y espacios de interacción. Y por otro lado, el significado social que tiene para sus miembros y la colectividad en general: el papel que ocupa en el proceso de inserción y participación del inmigrante en el lugar de destino<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> Benencia, Roberto y Karasik, Gabriela. “Bolivianos en Buenos Aires: aspectos de su integración laboral y cultural”. *Estudios Migratorios Latinoamericanos*. 27 (1993): 261-295.

<sup>85</sup> Pereyra, Brenda. “La función social”. *Encrucijadas*, 7 (2001): 73-84.

Cabe resaltar la importante función que implica la difusión de la cultura en cada una de las entidades. Allí se promueven la música folclórica, la poesía, el baile; es “*sentirse orgulloso de donde uno viene*”, agrega **Zenón** quien comparte su lugar de trabajo con gente “porteña” que se reúne a leer poesía, “*de paso yo les enseño algo de lo mío*”, concluye.

De esta manera, la colectividad boliviana construye en la Argentina redes sociales muy activas y permanentes a lo largo del tiempo que refuerzan los vínculos con el lugar de origen. Se trata de instituciones que representan a los bolivianos y colaboran en la difícil tarea de resolver las necesidades más urgentes de la colectividad, además de intentar que los “paisanos” se sientan identificados y representados a través de ellas. Son organismos no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil que tienen por objetivo defender los derechos de los migrantes. Incluso está presente la necesidad de “juntarse” con personas del mismo origen, especialmente en el momento de llegada al nuevo país.

Algunas de las organizaciones más renombradas son: a) Federación de Asociaciones Civiles Bolivianas (FACBOL): se interesa en el estudio de la problemática de la comunidad boliviana y en las prontas soluciones a las necesidades reales y urgentes de su gente. **Francisco**, secretario de la entidad, señala que: “*Las constantes estafas, la explotación laboral, la reducción a la servidumbre y los cotidianos casos de discriminación hizo que muchos de nuestros paisanos se fueran organizando en diversas asociaciones. Nuestro objetivo es representar a nuestra gente, protegerla y escucharla. Además proponemos actividades sociales como festividades, peñas, exposiciones*”. Otra función de la institución es mantener vivas las tradiciones y la identidad boliviana en un intento de enriquecer la “*gran cultura Argentina*”, concluye **Francisco**; b) La Asociación de Fomento General San Martín de Charrúa promueve la regularización de la situación de los vecinos y sus viviendas, la ayuda vecinal, la creación de empleos, la obtención de otros servicios y equipamientos comunitarios; c) La Federación Integrada de Entidades Bolivianas (FIDEBOL) plantea la intención de trabajar por el bienestar del inmigrante boliviano. **José**, integrante de la asociación, sostiene que “*el consulado tendría que estar en contacto permanente con nuestra gente, con todas las instituciones. Somos gente nueva, no le disputamos el espacio a nadie. Debemos apoyar al compatriota que trabaja en favor de la comunidad. Sólo respetándonos vamos a lograr crecer*”; d) La Asociación de Profesionales Bolivianos en Argentina (APABA): es una asociación civil sin fines de lucro

que funciona desde el año 2000. **Roberto**, integrante de la entidad, resume los objetivos de la misma: “*Representar a todos los profesionales bolivianos que residan en el país, promover actividades sociales, culturales, deportivas y apoyar la comunicación entre los bolivianos*”.

Estos espacios les permiten conservar la integridad de sus identidades, afectada por el desarraigo cultural que implica la partida desde el país de origen. A esto se suman las condiciones diferenciales de llegar solos o con redes familiares, con o sin hijos; las ilusiones creadas en el país receptor; el cambio de pautas culturales; el desconocimiento de las formas de comunicación; los conflictos derivados de las diferencias que chocan y la necesidad de conservar las costumbres y tradiciones en un lugar donde se es extranjero y diferente.

### **-Identidad y espacio social**

En este apartado nos dedicaremos a abordar la práctica de la identidad construida por los inmigrantes bolivianos dentro del nuevo espacio social. Así, la identidad permite construir prácticas, sentidos y disputar significaciones. Es un modo a través del cual se expresa la cultura.

La población boliviana en Buenos Aires, con su heterogeneidad, aparece fuertemente comprometida con la reproducción de su línea de identidad frente a la sociedad receptora. Estas redes tienen relación con aspectos instrumentales de la vida social (trabajo, vivienda) que contribuyen a reproducir interna y externamente las diferencias frente a los nativos. Así, esa línea de identidad puede pensarse como un proceso activo de selección y fortalecimiento de bienes simbólicos uniformes y de prácticas que definen un nosotros frente a un ellos<sup>86</sup>.

La identidad de esta manera se expresa y consolida dentro de un espacio social, donde los agentes intentarán mantenerse en contacto con los compatriotas del país de origen de modo aislado, o se mimetizan con lo nuevo y reniegan de su pasado. Lo ideal

---

<sup>86</sup> Benencia, Roberto y Karasik, Gabriela. Op. Cit. Pág. 289.

sería que estos sujetos opten por una resignificación de su subjetividad que abarque aspectos de ambas condiciones de vida.

En relación al concepto de “espacio social”, Bourdieu lo define como “*el espacio construido de tal modo que los agentes o grupos son distribuidos en él en función de su posición en las distribuciones estadísticas según dos principios: capital económico y capital cultural*”<sup>87</sup>. A partir del volumen y estructura de capital económico y cultural, los agentes ocupan en el espacio social posiciones semejantes o vecinas y tienen la posibilidad de producir por lo tanto prácticas también semejantes. Existe una legitimación del orden social que es producto de lo que los agentes aplican a las estructuras objetivas del mundo social, estructuras de percepción y de apreciación que salen de esas estructuras objetivas y tienden a percibir el mundo como evidente<sup>88</sup>.

Esto es lo que Bourdieu, recuperando a Goffman, denomina *sens of one's place*, que conduce a las personas a mantenerse en su lugar, a guardar distancia, a no familiarizarse. Éstas son estrategias; distancias sociales que están inscritas en los cuerpos, en relación con el cuerpo, el lenguaje y el tiempo<sup>89</sup>. Esto se refleja a través del testimonio de **José Luis** de 29 años, quien trabaja como locutor en radio “Urkupiña”: “*La identidad la trae cada boliviano. Uno no se olvida de la Pachamama, de limpiar la casa para que le vaya bien, creo que esa tradición uno la trae y quizá la hace dentro de su círculo familiar. Tenemos la suerte de tener una idiosincrasia, una raíz muy profunda con nuestros antepasados. Por ejemplo las costumbres de carnaval no se han perdido, se realizan en el barrio Charrúa, en Soldati y las familias se encargan de transmitir las a las generaciones venideras*”. De esta manera se comprende el espacio social, como un espacio de tomas de posición por intermedio del espacio de las disposiciones (o de los habitus)<sup>90</sup>.

A través del habitus los agentes se clasifican ellos mismos conforme a sus gustos, diferentes atributos, costumbres y vestimenta. En este sentido, **Samuel** cuenta que: “*Hacemos comidas típicas y regionales y los fines de semana después de la cena se arma el*

---

<sup>87</sup> Bourdieu, Pierre. *Capital cultural, escuela y espacio social*. México: Siglo XXI, 1997. 30.

<sup>88</sup> Bourdieu, Pierre. Op. Cit. Pág.138.

<sup>89</sup> Bourdieu, Pierre. “Espacio social y poder simbólico”. *Cosas dichas*. Buenos Aires: Colección El mamífero parlante, 1987. 132.

<sup>90</sup> El habitus es el producto de los condicionamientos sociales asociados a la condición correspondiente. Da cuenta de la unidad de estilo; es el principio generador y unificador que retraduce las características intrínsecas y relacionales de una posesión en un estilo de vida unitario, es decir un conjunto unitario de elección de personas, de bienes, de prácticas. Bourdieu, Pierre. Op. Cit. Pág. 138.

*baile. Los domingos hacemos peñas folclóricas con música autóctona y vienen bastantes bolivianos”.*

### **-Desarraigo cultural**

Los migrantes comparten la experiencia común del choque con la cultura urbana y la amarga sensación del desarraigo. Los distintos grupos no arriban sólo provistos de mejores expectativas de vida que las que dejaron atrás, sino también de un bagaje existencial, vital, de una matriz cultural que ha marcado profundamente sus horizontes de sentido.

Asimismo, la crisis de identidad se profundiza en un ámbito marcado por la desocupación y la exclusión social. El desarraigo cultural se traduce en una cultura del desarraigo que, lejos de fortalecer, deteriora las identidades personales, dificultando la búsqueda de estrategias alternativas ante la situación<sup>91</sup>. Según **Hugo**, de 54 años y locutor de radio desde hace más de veinte años, el desarraigo implica: *“Dejar la historia, la familia, los amigos, es triste. Pero a veces se puede compensar al menos en mi caso: yo armé mi familia acá con hijos bolivianos e hijos argentinos. Pero hay mucha tristeza y añoranza, pero también es difícil volver a Bolivia porque las cosas allá no están muy bien y además ya tengo mis raíces asentadas aquí”*. En este sentido podría afirmarse que el desarraigo está más vinculado a la “tierra” y al “entorno boliviano”, que a los afectos que se construyen en el país receptor.

La problemática actual de convivir en un mismo espacio social con culturas variadas, implica que la colectividad boliviana tienda a preservar con más fuerza su identidad nacional e incluso llegar a nuevas formas culturales y construir su “identidad boliviana”. Al respecto **Zenón** agrega que: *“Muchas veces no respetan nuestra fe, nuestra identidad y más de una vez nos quisieron borrar...”*.

Así, el desarraigo implica nostalgia, pérdida y distanciamiento de vínculos referentes al país de origen. Surge la dificultad de “vivir entre dos culturas” y la necesidad

---

<sup>91</sup> Ameigeiras, Aldo Rubén. Fiesta popular e identidad religiosa en el Gran Buenos Aires”. *Territorios, itinerarios, fronteras. La cuestión cultural en el área metropolitana de Buenos Aires*. Buenos Aires: Ed. Al Margen, 2002. 81-93.

de encontrar “un lugar”, “su lugar” que actúe como ámbito de referencias y vínculos. **Gustavo** vive en Buenos Aires desde niño y recuerda su experiencia de vivir en un lugar lejos de “casa”: *“Al principio no quería decir que era hijo de bolivianos, de adolescente lo sufrí mucho. También cuando empecé a trabajar los policías me paraban en la calle para pedirme que me identificara y claro pensaba yo: “Uso corbata, pero soy morocho”. Acá en Argentina me siento boliviano y allá en Bolivia me siento argentino. Me siento extranjero en ambos lugares, no me siento ni de un lado ni del otro, porque mamá de los dos lados”*.

Aquí es donde surge la posible negación tanto de la condición de boliviano como de aspectos vinculados con lo boliviano. *“Están quienes participan de las fiestas, las viven y otros que tienen su vida social fuera del barrio y hasta experimentan cierto rechazo a su origen, creo que es una forma de negar la propia identidad. Quizá muchas veces la negación de los orígenes es una salida a los problemas de inserción en la sociedad que se insertan”*, explica **Jorge**, -48 años- integrante de la Asociación de Fomento Gral. San Martín, en el barrio Charrúa.

Frente a la crisis del desarraigo surge el desafío de los nuevos arraigos. Y es allí donde comienzan a recuperarse y articularse elementos, vivencias, sentimientos de la vida del migrante junto con las nuevas percepciones y experiencias. De esta manera, **José Luis** relata su experiencia trabajando en radio Urkupiña, donde intenta unir su comunidad entre sí y al resto de la ciudad: *“La radio cumple una función social. Estar lejos del país de uno implica estar solo y uno necesita levantar el ánimo para seguir trabajando, por eso nosotros a través de la radio tratamos de ser la compañía de los paisanos. La idea de la radio es unificar a la colectividad. Acá hacemos diversos programas destinados a diferentes públicos: gente joven, gente adulta y a través de eso nosotros intentamos unificarnos”*.

Por otro lado hay quienes creen poder enriquecerse con la cultura del país receptor. Frente a la dificultad de convivir con dos culturas, **Jorge** afirma que: *“Hay quienes lo toman como un drama y extrañan toda la vida su tierra, su familia, su pueblo. Y hay quienes lo toman valorando la suerte de vivir entre dos culturas, es una forma de enriquecerse aún más. El problema es que muchos bolivianos tratan de vivir aquí como en Bolivia: comen picante, van a bailantas sólo donde hay bolivianos y eso no lo veo bien, que*

*se encierren entre ellos mismos. Lo positivo es que siendo bolivianos practiquen sus costumbres pero teniendo en cuenta que están en Argentina”.*

Y en el mismo sentido, **Hugo** cree que *“Tenemos que adecuarnos, ya que son dos modos de vivir diferentes; saber respetar y respetarnos”.*

### **-Fiesta de la Virgen de Copacabana. Encuentro de identidades.**

La fiesta de la Virgen expresa una condensación de sentidos relevantes para la etnicidad boliviana, al tiempo que promueve el fortalecimiento de la colectividad, en un verdadero ritual de unidad. La fiesta se convierte en un recurso de reconocimiento: es un momento de afirmación identitaria en un lugar lejano al originario.

Según **Jorge**, *“la fiesta es el mayor encuentro de la colectividad boliviana, vienen alrededor de 30.000 personas y también traemos grupos del interior de país y si es posible, de Bolivia también. Danzan por la calle más de 50 conjuntos llevando sus trajes típicos. Es una auténtica fiesta popular que convoca familias que van a reencontrarse con sus paisanos”.*

En este sentido, la fiesta popular está vinculada a la religiosidad popular de los migrantes bolivianos. *“La religión es una forma de identificación”-sostiene **Jorge**- “la identificación es muy fuerte en la fiesta de la virgen de Copacabana, hay otras, pero ésta tiene baile, música, comida, bebida. La fiesta es una articulación entre lo católico y las tradiciones. Éstas son tradiciones que han subsistido bajo la forma de culto católico, la festividad es una forma de expresión: está la misa, la bebida. Hay quienes la critican y no la festejan y creen que estando en otro país tienen que cuidar las formas. Yo no creo que sea así, nosotros vinimos también con nuestras costumbres”.* Esto se vincula con la discusión acerca de si las festividades religiosas deben consistir sólo en la misa y procesión o -como se practica en Bolivia- consistir en la misa, la procesión, la entrada, participar de los grupos de danza folclórica, con la posterior celebración popular, plena de contenidos simbólicos y rituales propios de la cultura boliviana.

Se trata de prácticas de origen rural trasladadas al contexto urbano. Son fiestas de encuentro, de socialización y reconocimiento que fortalecen los factores de identidad y

pertenencia grupal. Es un acontecimiento donde no sólo se explicitan relaciones de parentesco, sino también relaciones de paisanazgo, las cuales conforman interacciones de carácter simbólico con una alta carga emotiva. La fiesta es un espacio clave para el reciclaje socializador de la cultura; es donde se concreta la ocupación del espacio por parte de las familias y amigos, donde se producen los intercambios e interacciones sociales. Al respecto, **Hugo** señala que: “*La fiesta de la Virgen es nuestra fiesta. Allí es agradable ver cómo los paisanos estamos un poco más unidos, aunque más no sea por un tiempito...*”

De esta manera, la fiesta religiosa popular habilita la existencia de un espacio público, de prácticas sociales y simbólicas que convalidan la vigencia de diversas matrices culturales postergadas o marginadas. De allí entonces, esta estrecha relación entre la fiesta religiosa popular, como uno de los elementos más importantes de explicitación de la religiosidad de los migrantes y los procesos de conformación de su identidad en el medio urbano.

### **-El barrio Charrúa**

Los migrantes bolivianos dejan su territorio y construyen espacios –barrios- propios en las zonas de destino<sup>92</sup>. Por ejemplo el barrio Gral. San Martín- conocido como Charrúa, ubicado entre Pompeya y Villa Soldati- es el primero donde los migrantes bolivianos pueden ser fácilmente reconocidos como un colectivo. Allí es donde se identifican con un espacio, construyen su “lugar” donde comparten y reproducen sus identidades. “*Para muchos Charrúa es como un pedazo de Bolivia acá en Buenos Aires. Se tiene un cariño especial: pueden estar en la calle, tocar su música, estar tomando y nadie los molesta. Eso*

---

<sup>92</sup> Los lugares identificados con la colectividad boliviana en la ciudad de Buenos Aires se han multiplicado en los últimos años. Un claro ejemplo lo constituyen las ferias y mercados: la “Cooperativa de Provisión Simón Bolívar” y la “Feria de la Virgen de Urkupiña”, en Liniers; la “Feria Latinoamericana Nuestra Señora de Copacabana”, en Puente La Noria; la Feria Franca en el Barrio General San Martín; la Feria de La Salada y muchas otras. Se trata de un tejido social diverso y disperso por distintas zonas de la ciudad que incluye bailantas, restaurantes, fiestas familiares y barriales, ligas de fútbol, programas de radio, asociaciones civiles, publicaciones, ferias y comercios de diferentes tipo, dando cuenta de múltiples espacios vinculados con la bolivianidad. Grimson, Alejandro. *Relatos de la diferencia y la igualdad. Los bolivianos en Buenos Aires*. Buenos Aires: FELAFACS – Eudeba, 1996.

*mismo no lo pueden hacer en otro barrio, sin embargo acá sí tienen esa posibilidad. Por otro lado, este lugar está identificado como barrio boliviano”, afirma Jorge. Y agrega que tal vez por la distancia, por lo desconocido en el país receptor, “necesitamos en el proceso de inserción en la sociedad argentina, reelaborar nuestra propia identidad. El tema es que no reconstruimos ninguna identidad, en todo caso hay una mutación, un cambio. No es que uno pisa la frontera y ya tiene otra identidad”.*

Por este motivo, no es casual que sea allí –en el barrio Charrúa- donde se realiza la mayoría de las fiestas y celebraciones de la comunidad. De esta manera, la recreación de las fiestas permite una re-construcción de su cultura boliviana, de una tradición y costumbre que los agrupa como colectividad.

Charrúa es un barrio porteño habitado en un 80% por bolivianos e hijos de bolivianos, es el más conocido y se ha transformado en un punto de referencia territorial de la colectividad boliviana en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Sin embargo, **Jorge** señala que la mayoría de los miembros de la colectividad actualmente son argentinos hijos de bolivianos: *“Hay nuevas formas de posicionarse, de profundizar algunas características de la identidad, de cambiar necesariamente otras”,* agrega.

En la década de 1960 la gente boliviana comenzó a radicarse mayoritariamente en ese lugar y desarrolló sus costumbres, sus tradiciones buscando su inserción en la sociedad argentina, trabajando en tareas laborales requeridas principalmente en el área de la construcción y la actividad metalúrgica. **Ricardo**, un viejo vecino del barrio de 72 años, cuenta que *“las primeras casas fueron construidas de madera y chapa, pero no tenían ni luz ni agua. Después hubieron varios incendios y muchos paisanos se quedaron sin casa. Y eso fue difícil... Empezar otra vez, de abajo...”*.

En un principio las casas fueron construidas en madera y chapa sin los servicios elementales: agua, luz, alcantarillado. La utilización de faroles de kerosene y las garrafas de gas quizá tuvieron relación con los cinco incendios que sufrió el barrio. Luego se decidió construir, con ayuda de la Municipalidad, las casas de material. La autoconstrucción de viviendas contó con el aporte del Gobierno Municipal que facilitó los elementos necesarios, la Comisión Municipal de la Vivienda y el trabajo de los vecinos. Terminada la autoconstrucción se entregaron 150 viviendas mediante un sorteo realizado internamente.

El Gobierno que impulsó el proyecto fue el del Dr. Arturo Illia. Más tarde fue frenado por el gobierno de facto del General Juan Carlos Onganía quien decretó la erradicación de la villa, cuando era intendente Osvaldo Cacciatore.

Sin embargo, el barrio sobrevivió a la erradicación de villas a fines de los años 1970 a partir de una resistencia organizada. Transformado a través del tiempo de “villa” en “barrio obrero”, pasando de construcciones de madera y chapa a casas de material, los habitantes de Charrúa habían firmado boleto de compra sobre las tierras en las que vivían y pagaron mensualmente una cuota a la Municipalidad. De esta manera, la historia del barrio se encuentra ligada a lo que se llamó “Villa Piolín” con casas de madera y cartón, habitadas por gente del interior que eran “cirujas y cartoneros” y luego -con el nuevo nombre de Gral. San Martín- el barrio comenzó a crecer con el trabajo de los nuevos vecinos bolivianos. Cabe señalar que con su trabajo y esfuerzo no sólo se han beneficiado ellos sino el conjunto del barrio, incluso algunos argentinos que no habrían trabajado tanto.

El barrio posee señas particulares impresas por los bolivianos. Sobre la calle Charrúa se levanta la Capilla de Nuestra Señora de Copacabana (la patrona de Bolivia). También se encuentra la Asociación Vecinal de Fomento, dirigida por inmigrantes bolivianos, una sala de salud, una guardería y un polideportivo. Se suma la disposición espacial y arquitectónica del barrio, con el sistema de pasillos y ciertas formas de construcción de las casas que remiten a las construcciones de los pueblos bolivianos. También proyectan abrir una biblioteca sobre temática boliviana, incluidas sus costumbres y su historia. Incluso la feria -que se realiza todos los sábados- constituye una instancia clave a través de la cual se construye la unidad de los migrantes bolivianos. Sin embargo, muchos afirman que en la actualidad se encuentra mayormente vinculada a lo comercial que a lo cultural.

Por este motivo, **Jorge** como miembro de la Asociación, planea la posibilidad de activar el barrio boliviano como centro turístico: *“Tenemos en mente realizar un paseo turístico por el barrio, donde pintaríamos las paredes con símbolos y colores patrios de nuestra cultura y quizás abramos también un restaurant con comida típica. La idea es reproducir la cultura autóctona de nuestro pueblo, es decir, si hemos nacido en otro país, también queremos ser parte de esta realidad. Es reconstruir nuestra identidad pero con lo que nos da esta nueva cultura, que también vivimos diariamente”*.

## **-Radios y periódicos**

En las radios existe una combinación de nostalgia, recuerdo y melancolía, marcada por un fuerte “sentimentalismo”. La música de “la patria”, de la tierra de origen y las constantes alusiones a las “tradiciones nacionales”, conforman imaginariamente un arraigo en el desarraigo, la posibilidad de construir un espacio propio en el territorio ajeno. A través de la radios de baja potencia pueden difundir su cultura, promover su organización, realizar denuncias y establecer lazos con otros grupos socioculturales. Al respecto **José Luis**, locutor de radio Urkupiña (AM 1550, en el programa “La tarde de Kory”, que se emite de lunes a viernes de 14 a 17 horas), afirma que: *“A través de la radio tratamos de ser la compañía de los paisanos y nos hemos dado cuenta que no sólo somos la compañía de nuestra colectividad, sino también de la colectividad paraguaya, peruana, incluso de los porteños. Nos escucha gente de acá porque al escuchar “voces raras” la gente presta atención y a veces se engancha”*.

La radio además sirve como medio solidario y oyente de los pedidos y reclamos de los migrantes: *“El programa de radio básicamente es un programa solidario que apunta a ayudar a la gente. Otra función de la radio es dar trabajo a nuestros paisanos, leemos los clasificados al aire y también los publicamos en Internet lo que aumentó el número de visitas a la página. Hubieron muchos factores que hicieron que el programa sea el número uno en audiencia”*, señala **Hugo** locutor de radio Estación Latina (FM 91.9, en “El programa Bolivia corazón de América”, que se emite de lunes a viernes de 11 a 13 horas). O también es utilizada como un espacio de construcción, transformación y re-creación de la identidad de los inmigrantes bolivianos en Buenos Aires: *“El programa se ha interesado en darle un lugar a nuestras costumbres y tradiciones. Hacemos radionovelas que muestran parte de la cotidianidad de los bolivianos, se difunde música de nuestro país, se habla de la tierra, de los hombres, de las mujeres. Todo lo hacemos para que la gente tome conciencia de lo que significa su país, su pueblo, para que valore lo bello que es Bolivia y valore también su identidad”*, concluye.

La radio incluso funciona como elemento organizador de la comunidad boliviana, como forma de incentivo en la participación democrática en las organizaciones o como nucleamiento diferente o alternativo de las asociaciones civiles: *“La idea de la radio es*

*unificar a la colectividad ya que nuestros paisanos descreen de los supuestos dirigentes. Además hemos trabajado con diversas instituciones para lograr ese objetivo y poner cosas nuestras. Por ejemplo la colectividad italiana tiene su hospital, la española también y nosotros siendo tan numerosos no podemos concretar algo que se pueda ver, entonces a través de la radio intentamos hacer algo”, cuenta **José Luis**.*

En ambos casos se observa la función de la radio como un medio social y solidario, a la vez representativa de la comunidad a través de su música y la difusión de sus costumbres. Cabe destacar la importante articulación entre música e identidad: “*La música te une a tu pueblo, te hace revivir recuerdos, lugares, amigos*”, señala **Hugo**. Esto se expresa en la diversidad de estilos, en los públicos a los que se dirigen, en los géneros y temas que incluyen las canciones, principalmente las folclóricas.

Los periódicos, al igual que las radios, cumplen una importante función social e integradora de la colectividad boliviana. **Guillermo**, indígena hijo de bolivianos, de 30 años y Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social (UBA) es el director del periódico “Renacer de Bolivia en Argentina” y señala que su intención: “*Fue ser una voz diferente y a la vez ser la voz propia de la gente de la colectividad. Antes no existía una acción concreta o los grandes medios tenían la única voz en lo interno y externo a la colectividad. La idea siempre fue tratar de tener una voz interna, que no la había o que si la había, los grandes medios no la reproducían. Además, nuestra tarea ideológica tiene que ver con reconstruir nuestra identidad indígena*”. Incluso los objetivos del periódico serían la necesidad de reaccionar y tratar las noticias desde un lugar diferente, además de integrar, informar y contestar.

De esta manera, a través de los medios gráficos también se cumple un destacado rol cultural: “*Nuestra reivindicación pasa por nuestra historia cultural. Nuestro objetivo es que cada una de las culturas se reconozca como originaria y eso lo hacemos visible a través de coberturas sobre tradiciones culturales como la fiesta de todos los muertos, la fiesta de la Pachamama, que son prácticas culturales muy importantes para nosotros y que de alguna manera están volviendo a recuperar su fuerza*”, afirma **Guillermo**.

El nombre del periódico –“Renacer de Bolivia en Argentina”- connota un sentido que el **director** explica: “*Para nosotros esto que ocurre ahora, es algo visionario. Sabíamos que este renacer de nuestras culturas iba a suceder. Le pusimos ese nombre*

*porque en un momento creíamos fervientemente que iba a haber un tiempo en el cual íbamos a renacer de otra manera. Por ejemplo el hecho de poder formarnos académicamente, en Bolivia resulta casi imposible porque es una sociedad muy de clase y muy estratificada.... El objetivo es renacer con la cultura boliviana en Argentina, pero marcando un equilibrio*". El fin es dirigirse a la colectividad entera, representarla como un todo. Construir el periódico como una fortaleza hacia el interior de la comunidad y a la vez hacia fuera de ella.

Por otro lado, la "Guía Comercial Boliviana" -revista de distribución gratuita- se define como "*Una nueva forma de hacer publicidad*". Se destaca la labor editorial de **Edwin**, de 35 años y estudiante de la carrera de Ciencias de la Comunicación Social (UBA), quien utiliza ese espacio para denunciar el ejercicio de: "*La Violencia invisible pero real, ejercida desde el poder (Gobierno) sobre los sectores sociales, que significa la exclusión del derecho a ser vistos y hacer uso de la palabra*" (Año 2, N° 12, noviembre 2003, Editorial pág. 2).

Como conclusión podría afirmarse que ambos medios de comunicación –radios y periódicos- son utilizados como herramientas de recreación de la identidad y cultura boliviana en Buenos Aires. Se plantean como canales representativos, integradores, reaccionarios y con una marcada necesidad de autonomía e independencia respecto del discurso hegemónico dominante y excluyente.

## CAPÍTULO IV

### INMIGRANTES BOLIVIANOS DISCRIMINADOS

El presente Capítulo se divide en dos partes. En la primera analizaremos los derechos de los inmigrantes bolivianos a partir de una profunda lectura de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración N° 22.439 del año 1981, para indagar acerca del no respeto de los derechos consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales. Hemos incluido un análisis de la nueva Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en enero de 2004, y describimos dos normas legales que protegen los derechos de los inmigrantes. En la segunda parte, hemos estudiado algunas instituciones que trabajan por el desarrollo y respeto de los derechos de los migrantes y hemos recogido testimonios de sus representantes.

#### *1. Dimensión jurídica*

##### *1.1 Legislación general*

La Constitución Nacional Argentina establece que: *“El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea”* (artículo 25). Incluso se garantiza la igualdad ante la ley: *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”* dado que, *“La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”* (artículo 16). También se establece la necesidad –por parte del gobierno argentino- de legalizar a los extranjeros para *“protegerlos”* de la explotación laboral: *“Obtener nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación”* (artículo 20). De esta manera, se afirma que los derechos humanos son innatos a las personas y la Constitución Nacional en su artículo 20 señala que *“Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano”*.

Respecto de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración (Ley 22.439) es violatoria de diversas normas de la Constitución y de los Tratados de Derechos incorporados a ella por la reforma de 1994. Si bien fomenta la inmigración, se refiere sólo a la europea y además plantea una postura represiva que desconoce dos principios fundamentales del sistema jurídico: el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Así, la anterior ley de Inmigración y Colonización de 1876 –conocida como Ley Avellaneda– también alentaba el arribo de europeos y definía el concepto de inmigrante y cuáles eran sus deberes y derechos.

Según la ley N° 22.439, la Dirección Nacional de Migraciones es el organismo de aplicación de la misma y posee facultades excesivas que incluyen no sólo el derecho de admisión y administración de las políticas migratorias sino también el derecho de *“controlar el ingreso, egreso y permanencia y ejercer el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la República”* (artículo 90). Incluso tiene la capacidad de ordenar el allanamiento de lugares donde se sospecha la presencia de inmigrantes ilegales, detenerlos y expulsarlos (artículos 37, 38, 40 y 107). Además crea la obligación legal de denunciar la presencia de extranjeros sin permiso de residencia y transforma a personas ajenas a esa función (maestros, médicos) en delegados de la Dirección Nacional de Migraciones. Por otro lado, el artículo 19 faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a condicionar la permanencia de un extranjero en determinada zona del país.

El artículo 30 de la citada norma, prohíbe a los extranjeros ilegales trabajar o realizar tareas remuneradas ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia. Por su parte, el artículo 31 prohíbe a toda persona *“proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residen ilegalmente, o que residiendo legalmente no estuvieran habilitados para hacerlo ni contratarlos, convenir u obtener sus servicios”*.

El artículo 32 prohíbe *“proporcionar alojamiento a título oneroso a los extranjeros que se encuentren residiendo ilegalmente en el país”* y obliga a denunciar a la autoridad migratoria *“cuando se proporciona a título gratuito o benéfico”*.

El artículo 101 obliga a las autoridades competentes a comprobar y denunciar, al momento de celebrar un matrimonio, la existencia de un extranjero sin permiso de residencia. Esta norma viola los derechos a la intimidad y/o privacidad de los extranjeros y

el derecho a casarse libremente establecido en diversos Tratados Internacionales (artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 6 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

El artículo 102 impide admitir como alumnos en la enseñanza media o superior a aquellos extranjeros que no acrediten para cada curso lectivo su calidad de residentes permanentes o temporarios. Esta disposición cercena el acceso a la educación de los inmigrantes menores y además viola las leyes de Educación Común (Ley 1.420), la Ley Federal de Educación (artículos 3 y 8) y la Constitución Nacional (artículo 14).

Por su parte, el artículo 103 obliga a las instituciones hospitalarias y asistenciales de cualquier tipo a *“exigir a los extranjeros que solicitaren o aquellos a quienes se les prestare asistencia o atención acreditar identidad y justificar mediante constancia hábil su permanencia legal en la República”*. En caso de no poseerla, los médicos y autoridades quedarán obligados a comunicar – dentro de las 24 horas- a la autoridad migratoria, los datos filiatorios y el domicilio de los mismos. Esta norma restringe el pleno ejercicio del derecho a la salud protegido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 20) y Tratados Internacionales de Derechos Humanos: el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, el artículo 104 obliga a los organismos administrativos, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y a los funcionarios públicos en general a comunicar a la autoridad migratoria *“la existencia de un residente ilegal en el país”*. Esta obligación de denuncia afecta a los extranjeros de diversas formas que se manifiestan en la discriminación y desigualdad de trato.

Se puede agregar que la ley de migración incentiva la inmigración europea, asociándola con un proceso colonizador. Esto se verifica en lo establecido en artículo 2º: *“promocionar la inmigración de extranjeros cuyas características culturales permitan su adecuada integración en la sociedad argentina”*.

Durante el año 1999 se han formulado varios proyectos de leyes presentados al Congreso de la Nación<sup>93</sup>. Uno de ellos fue el del Poder Ejecutivo que proponía disposiciones de control más rigurosas sobre los inmigrantes latinoamericanos e incluía el Título XV “De los delitos”, integrado por cuatro nuevos artículos, además de aumentar el poder de los organismos estatales involucrados.

El proyecto de los diputados Rampi y Pichetto sostenía la necesidad de incorporar normas “*que armonicen el ejercicio del poder de policía de extranjeros con la política poblacional*” y como aspecto positivo posibilitaba a quienes poseían residencia precaria concurrir a institutos de enseñanza media o superior.

Por su parte los diputados Cafiero, Galland, Gómez de Marelli y Saggese proponían derogar el Título XIII de la Ley Videla referido a las expulsiones a cargo del Ministerio del Interior y aseguraban el acceso de hijos de inmigrantes a los servicios de salud y educación, sin importar la condición migratoria de sus padres.

Estos han sido algunos de los intentos -algunos favorables y otros más restrictivos- de modificar la ley de migraciones.

Asimismo, el 20 de enero de 2004 el Poder Ejecutivo aprobó la nueva Ley de Migraciones N° 25.871, que deroga la anterior ley. El artículo 2° de la nueva ley define al inmigrante como “*todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país*”, y no determina preferencia por la llegada de ninguna migración en particular.

El artículo 3° de la ley 25.871 reconoce el enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país, así como la integración de todas las personas –que hayan sido admitidas como residentes permanentes- en la sociedad argentina y el respeto en términos de derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y convenios bilaterales. A su vez, la ley posee ribetes más integracionistas que la ley N° 22.439 y funda el derecho a la inmigración como esencial e inalienable de la persona garantizado sobre la base de los principios de igualdad y universalidad (artículo 4).

Una diferencia sustancial entre ambas leyes, es que la ley N° 25.871 asegura en el artículo 7° que “*en ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su*

---

<sup>93</sup> Oteiza, Enrique, Novick, Susana. *Inmigración y derechos humanos. Políticas y discursos en el tramo final del menemismo*. Buenos Aires: Instituto Gino Germani- CELS- Facultad Ciencias Sociales- UBA, 2000.

*admisión como alumno en un establecimiento educativo”, incluso, “no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria”* (artículo 8).

De esta manera, la ley N° 25.871 manifiesta aspectos más democráticos y menos restrictivos que la ley 22.439, basándose primero en la condición de ser humano –con pleno derecho de acceso a la salud y educación- más que en la condición migratoria y legal de la persona. Incluso garantiza igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones (artículo 6) y considera discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos de etnia, religión e ideología que obstruyan el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes (artículo 13).

En la nueva ley, el Estado se compromete *“a proveer lo conducente a la adopción e implementación tendiente a regularizar la situación migratoria de los extranjeros”* (artículo 17) y promueve la obtención del Documento Nacional de Identidad a los extranjeros con residencia permanente o temporaria (artículo 30), garantizando de esta manera, un proceso de radicación definitiva para los recién llegados.

En relación con el Capítulo “Del trabajo y alojamiento de los extranjeros”, ambas leyes autorizan a los extranjeros “permanentes” a desarrollar tareas remuneradas y lucrativas, mientras lo prohíbe a los extranjeros transitorios. No obstante, la ley 25.871 reconoce la excepción de los incluidos en la subcategoría de *“trabajadores migrantes estacionales”* (artículo 52).

Finalmente, la ley N° 25.871 establece en el artículo 102 *“la igualdad o asimilación de los derechos laborales y de seguridad social”* para aquellos argentinos que residan en el exterior, tema que no se había planteado en la ley 22.439.

La legislación migratoria recientemente sancionada implica el inicio de una nueva etapa en relación con los derechos de los extranjeros en el país. Resulta democrática y a la vez demuestra un mayor compromiso por parte del Estado Argentino, garantizando la realización de los trámites migratorios, erradicando la condición de “ilegal” y facilitando una mejor convivencia, aceptación e igualdad de oportunidades para todos aquellos que pisen suelo argentino.

## ***1.2 Legislación particular***

Sancionada el 3 de agosto de 1988 y promulgada el 23 de agosto del mismo año, la ley N° 23.592 garantiza la protección de personas que hayan sido discriminadas por motivos de “*raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos*”.

El artículo 2° señala que se condena toda clase de acto discriminatorio que contribuya a la destrucción “*en todo o en parte*”, de un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

También la ley condena a todos aquellos que “*realicen propaganda basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o del grupo de personas*” (artículo 3°)<sup>94</sup>.

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), creado por ley N° 24.515 -promulgada el 28 de julio de 1995- es una entidad destinada a “*elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo*”.

En el preámbulo de la Constitución Argentina, se establece el objetivo de “*asegurar los beneficios de libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino*”. A su vez, la reforma constitucional del año 1994 le ha otorgado jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos contemplados en cada uno de ellos a las personas sujetas a la jurisdicción de cada país, sin distinción alguna por razones de origen nacional de la persona.

---

<sup>94</sup> Esto puede ejemplificarse con la nota publicada por la revista “La Primera de la Semana” (abril de 2000), donde el periodista Daniel Hadad, en la editorial, destaca la “incomodidad” de esta invasión silenciosa, particularmente la boliviana y argumenta –falsamente- que la “invasión nada tiene que ver con racismo o discriminación”.

## **2. Dimensión institucional**

Existen instituciones involucradas en la defensa y protección de los derechos de los inmigrantes. En este sentido, CAREF (Comisión de Apoyo a Refugiados e Inmigrantes) es una organización que funciona desde 1973 promoviendo la defensa de sus derechos, ayudándolos a través del desarrollo de proyectos para asistirlos en temas relacionados con el acceso a los servicios sociales, educación y salud.

La directora de esta institución, explica que *“también nos ocupamos de investigar y difundir información acerca de los inmigrantes para ayudarlos en el conocimiento de las instituciones y de la sociedad civil”*. Además, agrega que *“contamos con un servicio social donde orientamos a aquellas personas que vienen a plantearnos diferentes demandas relacionadas con los temas que atraviesan”*. En los casos de violaciones de derechos, CAREF trabaja conjuntamente con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

El CELS es una institución que posee un servicio jurídico y gratuito que funciona desde mediados de 2002, para atender casos de refugiados e inmigrantes (exclusiones, el no acceso a derechos constitucionales, etc.). Como asociación civil, trabaja no sólo en la defensa y protección de los derechos humanos, sino también en la promoción de acciones judiciales, administrativas o de otro carácter, destinadas a procurar la efectiva y plena vigencia de estos derechos y está legitimado para interponer acción de amparo contra toda actividad del Estado que implique un acto de discriminación. **Pablo**, abogado integrante del CELS, afirma que la tarea del centro es *“ocuparnos sobre todo de inmigrantes indocumentados, que en su mayoría son bolivianos, ya que nuestro criterio de trabajo, es que estas personas tengan alguna restricción o menoscabo en sus derechos”*. Algunos de los casos que cita **Pablo** son, por ejemplo, *“cuando hay chicos que quieren venir a estudiar y se anotan para cursar el CBC y no pueden hacerlo porque no tienen la radicación definitiva”*. Aquí, la función del CELS es presentar acción de amparo y luego, *“esperar”*.

El Consulado Boliviano en Argentina sólo se ocupa de trámites de documentación, dejando de lado los casos de discriminación. **Wina**, una de las encargadas de realizar ese trámite, sostiene que *“el tema de la discriminación, es un tema que nadie se atreve a tocar. La cónsul plantea algunos de los casos de sufren los bolivianos, pero siempre queda*

*archivado. Es una cuestión muy controvertida*". En este sentido, el testimonio de **Hugo** -locutor de radio Estación Latina- es clarificador: *"El Consulado Boliviano no sabe trabajar junto a la colectividad ni por el bien de ella. Además acá (en la radio) llegan casos de discriminación de mi gente en los hospitales porque no los quieren atender ya que son indocumentados, lo mismo sucede con la educación, los niños no tienen derecho a educarse"*.

En este Capítulo hemos comentado la labor de algunas de las ONG que trabajan por el bienestar de los inmigrantes y el respeto por sus derechos. Son instituciones que median entre el marco legal y su futura aplicación a la realidad concreta, intentando mejorar la convivencia entre los migrantes y la sociedad receptora.

## CAPÍTULO V

### EL DERECHO A LA SALUD

A partir de la noción “*La salud pública es universal*”, en este Capítulo analizaremos los acuerdos, protocolos y leyes donde se establece y garantiza el derecho de todos los seres humanos al servicio público de salud. Luego, y para verificar el cumplimiento o no de la noción anterior, realizaremos un trabajo de campo en el Hospital Parmenio Piñero, basado en entrevistas a médicos y enfermeras, así como a inmigrantes bolivianos que concurren a los servicios de salud del citado hospital.

#### *1. Noción de salud pública*

Según los organismos especializados, la salud es “*un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades*” (Organización Panamericana de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud). La salud es uno de los derechos que hace posible la adquisición de las capacidades básicas necesarias para el ejercicio de la responsabilidad moral. De esta manera, ha sido reconocida –en el ámbito nacional e internacional- como un derecho humano, inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el hombre constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar.

La primera norma internacional que consagra expresamente el derecho a la salud data del año 1946 y es la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que establece como uno de los derechos fundamentales, “*el disfrute del más alto nivel posible de salud*”.

También esta norma se encuentra incorporada a la Constitución Nacional Argentina y diversos Tratados de Derechos Humanos. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales*

*necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*".

Por su parte, el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fija el derecho a la preservación de la salud y bienestar: *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan sus recursos públicos y los de la comunidad"*.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", establece en su artículo 10 el derecho a la salud en los siguientes términos: *"Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"*. Por su parte, el artículo 10.2 señala que: *"Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) atención primaria de la salud; b) extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c) total indemnización con las principales enfermedades infecciosas; d) prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas"*.

Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establece que los Estados Partes en el Pacto deberán tomar las medidas necesarias para *"la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad"*.

En este sentido, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada en 1996, en su artículo 20 garantiza: *"El derecho a la salud integral está vinculado con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente. El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad. Se entiende*

*por gratuidad en el área estatal que las personas quedan eximidas de cualquier forma de pago directo. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada por sus respectivas entidades*". A su vez, el artículo 21 señala que la legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, mediante la cual la Ciudad conduzca, controle y regule el sistema de salud.

Así, la Ley 153 -Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, sancionada el 25 de febrero de 1999- asegura el derecho a la salud integral (artículo 1°) y establece en su artículo 2° que, *"las disposiciones de la ley rigen en el territorio de la Ciudad y alcanzan a todas las personas sin excepción, sean residentes o no residentes de la Ciudad de Buenos Aires"*. Asimismo, incluye la cobertura universal de la población, el acceso y utilización equitativos de los servicios, además de evitar y compensar desigualdades sociales. De igual modo, el artículo 4 condensa el respeto *"a la personalidad, dignidad e identidad individual y cultural, además de garantizar la inexistencia de discriminación de orden económico, cultural, social, religioso, racial, de sexo, ideológico, político, sindical, moral, de enfermedad, de género o cualquier otro orden"*.

No obstante, el 27 de septiembre de 2001, la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 664, que en su artículo 1° establece: *"El acceso a los servicios públicos de salud, educación, justicia, promoción, acción social que brinda la Ciudad de Buenos Aires es de carácter irrestricto. Ninguna limitación a su ejercicio podrá fundarse en razones de origen, nacionalidad, raza, idioma, religión, condición migratoria o social"*. Incluso garantiza la igualdad ante la ley, dignidad y no discriminación prevista en el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que encuentra su correlato en los artículos 16 y 20 de la Constitución Nacional y en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional

En términos generales, los médicos de los hospitales de la ciudad de Buenos Aires atienden casos cotidianos y no hacen el informe a la Dirección Nacional de Migraciones, como lo exige la ley 22.439. Sin embargo, los problemas surgen cuando es necesario realizar estudios especiales, cirugías de alto riesgo y proveer de medicamentos específicos. Esto se ha observado –según los informes que realiza el CELS anualmente- en casos de personas que carecen de la radicación definitiva y también aquellas radicadas que aún no han conseguido su DNI (Documento Nacional de Identidad). Asimismo, existe el cobro de

las prestaciones médicas en los hospitales en los que la atención dice ser “gratuita”, cuando en realidad, en ningún caso el paciente está obligado a pagar por los servicios prestados<sup>95</sup>.

Incluso el CELS ha trabajado con varias denuncias de discriminación en salud pública a pacientes migrantes que carecen de documentación definitiva. En el caso de los enfermos de HIV<sup>96</sup>, se les niega la provisión de medicamentos a quienes no poseen DNI, se les exige abonar el estudio de carga viral y realizar los estudios pertinentes. Por su parte, los médicos estarían obligados a no extender las recetas.

En el caso de trasplante de órganos, se niega a los pacientes su inclusión en la lista de espera confeccionada por el INCUCAI (Instituto Nacional Centro Único Coordinador de Ablación e Implante) por no contar con la radicación definitiva, dado que el instituto sólo incorpora a personas de nacionalidad argentina en el listado de trasplantes.

No obstante, el CELS comprobó la discriminación y falta de atención médica a inmigrantes bolivianos, especialmente en la realización de intervenciones quirúrgicas o tratamientos especializados, además de exigirles el pago por las prestaciones médicas. En ciertos casos, pareciera que esta negativa se vincula a cierta selectividad relacionada a la condición económica de los pacientes: es la gente pobre quien asiste a hospitales públicos.

---

<sup>95</sup> Sin embargo, en los hospitales públicos existen prácticas de arancelamiento no estipuladas en normativas escritas. Una de ellas es el cobro por parte de la Cooperadora de “bonos por prácticas” que supuestamente deberían ser voluntarios. La decisión respecto al monto del bono así como las prácticas que lo requieren, es privativa del hospital y/o de la cooperadora. Otro de los factores que influyen en el cobro por prestaciones deviene de los servicios “tercerizados” por el hospital. En algunas ocasiones se cobran determinadas prácticas, incluso con la anuencia de los directivos del hospital. Pereyra, Brenda. “Organización de inmigrantes de países vecinos en la construcción de la ciudadanía”. *Tesis de Maestría en Políticas Sociales*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2002 (inérita).

<sup>96</sup> La ley 23.798 (ley de lucha contra el SIDA) señala en su artículo 1: “*Declárese de interés nacional a la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo sus patologías derivadas*”. La norma garantiza el diagnóstico, investigación y el tratamiento de esta enfermedad a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. A su vez, el artículo 8 señala que “*las personas infectadas tienen el derecho a recibir asistencia adecuada, reflejada a través del suministro continuo y oportuno de los medicamentos*”.

## 2. Hospital público Parmenio Piñero

En este apartado intentaremos comprobar si se respeta y garantiza el acceso al servicio público de salud a los inmigrantes bolivianos y si poseer o no el Documento Nacional de Identidad es un obstáculo para ser atendido. Con este fin hemos realizado un trabajo de campo en el Hospital Parmenio Piñero -ubicado en el barrio de Bajo Flores de la ciudad de Buenos Aires<sup>97</sup>- por ser el lugar donde acuden la mayoría de los bolivianos, mediante entrevistas y observación participante. En primer lugar, citaremos textualmente los testimonios recogidos y luego volcaremos las conclusiones.

A las cinco de la mañana la gente comienza a agruparse y hacer la cola en la zona de “Consultorios Externos”, donde se entregan los turnos para las diversas especialidades.

Preguntamos a los bolivianos que encontramos en las colas esperando obtener un turno, si son atendidos cuando no poseen DNI. Algunas de las respuestas han sido:

*“Cuando me tenía que operar y no tenía documento, me decían ‘vení mañana que te vamos a atender’, volvía a ir y me decían que ya no había turnos. En otra ocasión tenía una herida que se estaba infectando y no me trataron como lo deberían haber hecho”*

*“Sí, ya sabía que si no tenemos DNI no nos van a atender. Mi hermana una vez vino por un problema en un ojo y recién había llegado aquí (a la Argentina) y la tuvieron más de una semana de acá para allá con la excusa de que no había turnos”*

---

<sup>97</sup> El trabajo de campo se desarrolló durante los días 5, 8, 12 y 16 de enero de 2004 en el citado hospital. Los entrevistados han sido 20 inmigrantes bolivianos y 10 profesionales médicos. Las preguntas realizadas a los primeros han sido: 1) Generalmente, ¿atienden a quienes no poseen DNI? ¿Les exigen presentar el DNI? ¿Los denuncian?; 2) ¿Se niegan a atenderlos?; 3) ¿Cuáles son los casos de discriminación más frecuentes?; 4) ¿Qué sucede en los casos de estudios especializados o cirugías de alto riesgo? ¿Tienen los mismos derechos que un argentino?; 5) ¿Respetan su turno?; 6) ¿Alguna vez lo han maltratado?; 7) ¿Alguna vez le hicieron pagar por los servicios del hospital mediante bonos contribución?; 8) En caso de necesitar algún transplante de órganos, ¿son anotados en lista de espera? Debemos resaltar que sólo uno de los bolivianos a los cuales nos acercamos a entrevistar, se negó a contestarnos, el resto mostró gran predisposición al momento de responder.

Por otra parte, a los médicos se les realizó sólo una pregunta porque estaban en jornada laboral: ¿Cómo es el tema de la documentación, solicitan el DNI a sus pacientes? Cabe destacar que nos demandó mucho tiempo y paciencia entrevistar a los médicos, porque varios de ellos se negaban a responder o manifestaban desinterés respecto al tema.

*“A unos de mis parientes lo denunciaron por no tener DNI, no lo querían atender. Pero nosotros tenemos que resignarnos y esperar a que nos den el turno cuando ellos quieran”*

*“Cuando recién llegué a la Argentina y vine al hospital no me quisieron dar turno porque no tenía DNI y me decían: ‘Por qué no te vas a tu país’”*

*“Apenas llegás a la ventanilla donde te dan los turnos, te piden el DNI”*

*“Una vez me dijeron: ‘Si sos boliviano vení la semana que viene’”*

*“Sí, nos discriminan. Mi sobrina tenía que ser operada del corazón y no la quisieron atender, y en verdad no la atendieron”*

*“A mi señora una vez le dijeron: ‘Sin DNI no la atendemos’. En este hospital, no atienden si no traes documentos, en el Hospital Pena sí”*

*“A mí me han dicho: ‘Por qué no te vas a atender a tu país’”*

*“Aquí el que viene con documentos sabe que va a ser atendido sí o sí. En cambio los que no lo tienen, tampoco tienen derecho a enfermarse”*

También se les preguntó si debían pagar algún “bono contribución” a la cooperadora del hospital:

*“Sí, más de una vez me lo han ofrecido, pero nunca lo pagué”*

*“Nada es gratis. Una vez me dijeron: ‘Andá a pagar que te van a atender’. Entonces lo tuve que pagar...”*

*“Sí, siempre que puedo pago el bono, por lo menos sentís que te van a atender un poco mejor”*

*“Encima que nos dicen que no pagamos los impuestos, nos sentimos obligados a tener que pagar el bono a la cooperadora...”*

A partir de los testimonios recogidos, se concluye que los bolivianos que carecen de DNI, no son atendidos y asimismo se les “sugiere” pagar un bono a la cooperadora del hospital. No obstante, si bien existen bonos contribución, éstos deberían ser voluntarios y no impuestos como condición para ser atendidos.

Por otro lado, cuando se les indagó sobre el trato que reciben y si son discriminados en el hospital, los entrevistados respondieron:

*“Sí, nos discriminan, nos dejan de lado. No nos denuncian, pero igualmente de un modo u otro nos maltratan. En realidad no nos tratan como nos deberían tratar”*

*“A veces me han pasado por encima del turno que me tocaba a mí. Sentimos que hacen diferencia por nuestro color o nuestra cara. Todo eso tiene que ver”*

*“A veces te atienden y a veces no”*

*“Como no tengo DNI me manejo con el pasaporte y una vez me hicieron esperar medio día para darme un turno y me decían que no había, que espere, que venga en otro momento. Pareciera que no tienen muchas ganas de atenderte...”*

*“Siento que me discriminan porque soy extranjero...”*

*“Sí, más de una vez me han discriminado, dicen que somos sucios”*

*“La gente a veces te mira mal, te hace a un lado. Trato de entender por qué será y creo que es porque soy boliviana, ya no tiene tanto que ver con tener o no documento”*

*“A veces nos dicen las cosas de mala manera y otras veces, con la cara que nos ponen, ya nos alcanza para entender que no nos quieren mucho acá...”*

La discriminación que viven los inmigrantes bolivianos es ejercida en mayor medida por el personal administrativo que se encarga de entregar los turnos, que por el cuerpo médico del hospital (médicos, enfermeras, auxiliares):

*“Los que no nos quieren atender son los que están en las ventanillas. Ellos se enojan si no los entendemos cuando nos hablan, se ponen nerviosos y a veces nos gritan...”*

*“Aquí discrimina la gente que da los turnos, no los médicos. Ellos no pueden hacer nada si saben que nos discriminan. Quienes nos atienden primero son los de las ventanillas y ellos nos ponen trabas”*

*“Cuando quieren te dan turno y cuando no quieren, no te lo dan”*

*“El personal que te da los turnos te mira mal y te discrimina”*

*“Cuando una vez me acerqué a la ventanilla, veía que a los demás los atendían y a mí no, me dejaban de lado, me ignoraban”*

*“A veces no nos quieren atender, el personal que entrega los turnos da preferencia a los argentinos”*

Asimismo hemos entrevistado a la Jefa de Enfermería de los Consultorios Externos quien afirmó que:

*“El paciente tiene problemas de salud y nosotros no nos fijamos si tiene documento o si es rubio o morocho. Hay que ayudarlos, nada más. No existe la discriminación por parte de los médicos o enfermeros, el problema es administrativo. Allí hay gente que trata mal a los extranjeros, abusan de su necesidad...”*

A partir de la técnica de observación participante pudimos verificar—empíricamente—lo señalado por los bolivianos y la Jefa de Enfermería. Algunas de las frases que varios de los empleados que atienden en las ventanillas decían a los pacientes fueron:

*“No, querida, no hay turno. Vení mañana”*

*“Hay un solo doctor y no va a poder atenderlos a todos”*

*“Ya dimos todos los turnos para ginecología. Hay que venir tempranito. Si alguna está descompuesta o siente que se va a desmayar, la podemos atender. Las demás, vengan la semana que viene y no se acerquen a la ventanilla porque les vamos a decir que no”*

*“Documentos, por favor. Le dije que primero me diera los documentos”*

Además de las frases que repetían constantemente los empleados, también se pudo observar cierta “mala predisposición” al momento de atender, por parte de una empleada en particular. Gritaba y se “ponía nerviosa” cuando alguno de los pacientes no comprendía lo que ella les decía. Una mujer embarazada, tratando de expresarse lo mejor posible, se puso a llorar ante la negativa de la empleada de facilitarle una historia clínica.

Otro hecho semejante sucedió cuando una mujer solicitó un papel que no era para ella, sino para una amiga que no podía caminar. El empleado le pidió el documento, pero la mujer boliviana le explicaba que no era para ella; de todos modos, el empleado insistía.

Finalmente éste comprende que lo requerido era para otra persona y le dijo: *“Esperame un segundito que ahora voy y le pido el documento”*.

También hemos recogido testimonios de bolivianos que denuncian haber sido discriminados por los médicos:

*“Cuando traje a mi nena a pediatría, la doctora me dijo: ‘No me interesan los niños bolivianos’”*

*“Ciertos doctores, no todos, han discriminado a algunos de mis parientes”*

*“Un doctor una vez me dijo que me vaya a atender a mi país”*

*“Cuando traje a mi nene noté que la doctora trataba a todos los chicos por igual, pero cuando le llegó el turno a él, noté que ella se portó de una manera diferente...”*

Hemos entrevistado a diez profesionales indagándolos acerca de la necesidad de poseer DNI para ser atendido. Cabe resaltar que varios de ellos trataban de evitar nuestras preguntas:

*“No han habido muchos casos de denuncia de discriminación. Algunas veces dicen que, porque ya no quedan más turnos, no los queremos atender, y no es así. La documentación no tiene nada que ver con la salud”* (Trabajadora Social)

*“Acá no se discrimina a nadie, incluso reciben mejor trato que nosotros. Dicen que les falta material o medicamentos y van y hacen la denuncia. No son tan pacíficos como parecen”* (Jefe de Farmacia)

*“Yo no discrimino a nadie, mi función es ser neutral y atender al paciente, pero por qué vienen a atenderse acá, por qué no van a su país. Nosotros pagando los impuestos, también les estamos pagando el servicio médico a ellos. No lo veo justo. Encima por cualquier cosa pequeña que sucede, hacen la denuncia y nosotros quedamos como unos insensibles y discriminadores”* (Auxiliar de Enfermería)

*“La documentación no se pide (tajante). Se los atiende en este hospital como a cualquier otra persona...”* (Auxiliar de Cirugía)

*“No tengo la menor idea de lo que me habla...”* (Médico Clínico)

*“No soy racista, pero le estamos pagando la salud a los extranjeros. A veces me indigna eso”* (Enfermera)

*“Más de una vez los he visto llegar en charters y se hacen todos los análisis e incluso se hacen atender por los médicos”* (Enfermera)

*“Nosotros tenemos la obligación de atenderlos, tengan documento o no lo tengan. Sí, conozco casos de colegas que han denunciado a quienes no poseían DNI”* (Auxiliar de Ginecología)

*“A veces nos pintan como los malos de la película, pero no es así. Nosotros debemos atender a los pacientes por igual. Pero creo que la prioridad la deberían tener los argentinos...”* (Asistente de Radiología)

*“No hace falta que presenten el DNI. No hacemos de poder de policía. Me molesta que se discrimine a la gente por motivos de raza. Como profesionales, no es la función que nos compete”* (Coordinadora obstetra)

A través de los testimonios recogidos en el Hospital Piñero, podemos concluir que:

- a)** de los 20 entrevistados, 16 de ellos se sienten discriminados y 4 manifiestan no sentirlo;
- b)** de los 16 que se sienten discriminados, 12 de ellos revelan que la causa es la falta de DNI, y 4 por motivos raciales;
- c)** en relación a quienes los discriminan, 12 afirman ser discriminados por el personal administrativo, y 4 por los profesionales médicos;
- d)** de los 20 entrevistados, sólo 3 manifiestan haber sido atendidos –en alguna oportunidad– sin poseer DNI;
- e)** de los 20 bolivianos, 2 necesitaron ser operados en algún momento, pero

no fueron atendidos por carecer de documentación. Finalmente, f) de los 20 entrevistados, 5 de ellos han pagado bonos a la cooperadora y el resto no.

Los médicos, por su parte, en más de una oportunidad evitaron las preguntas o, en otros casos, se hacían los desentendidos. Sin embargo, en algunos testimonios los doctores manifestaron indignación por la discriminación que se vive dentro del hospital y aseguraron que tal actitud es real -a veces explícita-, argumentando que su obligación y responsabilidad es atender a todos los pacientes por igual.

De esta manera hemos comprobado que el DNI no sólo es un medio para acreditar identidad -como parecen entenderlo las autoridades- sino un instrumento para otorgar o negar derechos, dado que a partir del trabajo de campo se pudo verificar que, excepcionalmente, sólo 3 de los 20 casos recogidos han sido atendidos -en alguna oportunidad- sin poseer documentos. La exigencia del DNI es éticamente reprochable y jurídicamente inválida. Como requisito para acceder a servicios, es una práctica que ha crecido en forma paulatina y que empezó a ser aplicada en la última década. De este modo, la tenencia del documento se constituye en un elemento que influye directamente en el acceso a los derechos sociales y esto se contradice con lo establecido en la Constitución, donde se garantiza un igual acceso a la salud sin ninguna distinción por nacionalidad o residencia.

Negarle a una persona asistencia médica constituye un acto de discriminación y afecta - como anteriormente se señaló- el derecho a la salud establecido en el artículo 2° de la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, el derecho a la salud es un derecho de primera necesidad que involucra la vida de las personas: constituye un presupuesto esencial del ser humano y no hay ninguna norma que avale la situación de discriminación que hemos observado. En consecuencia, la salud es un servicio social que debería ser equitativo, pero que en realidad no lo es.

Es ilegítima cualquier restricción al derecho a la salud que se base en la situación migratoria o la nacionalidad de la persona. De esta manera, pareciera exigírsele al paciente la cualidad de argentino para poder tener acceso a la ayuda médica en el país.

En estos términos, se comprende el acceso universal al servicio público de salud. De todos modos cabría preguntarse si realmente se trata de un servicio o no. Anteriormente se señaló que, a partir de la Ley N° 22.439, las instituciones hospitalarias tienen la obligación

de denunciar ante la autoridad migratoria, la presencia de extranjeros ilegales que asistan a nosocomios públicos o privados. Aquí vuelven a surgir contradicciones en el sistema legal argentino: por un lado se garantiza el derecho universal a la salud y por otro, se restringe y niega el acceso a aquellas personas que no acrediten identidad. Asimismo, con la reciente sanción de la Ley N° 25.871, se garantizaría el acceso al servicio público de salud a todos los inmigrantes, cualquiera sea su situación migratoria. Sin embargo, se reitera que la responsabilidad de los trámites migratorios correspondería al Estado argentino y al boliviano, dado que sin documentación los inmigrantes se convierten en sujetos sin derechos.

Una posible solución sería diagramar políticas que eliminen la discriminación, promuevan la convivencia basada en valores democráticos y actitudes tolerantes, que garanticen una situación legal y socialmente estable, que movilicen a la sociedad en contra del racismo y la xenofobia, y redefinan la acción asistencial como una intervención puntual concentrada en la atención de necesidades urgentes de grupos sociales vulnerables. El gobierno argentino, por su parte, se ha comprometido a garantizar efectivamente los derechos humanos a todos los inmigrantes sin tener en cuenta la situación legal en que se encuentren.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES

A partir del análisis de los materiales teóricos que hemos consultado, los testimonios recogidos y las entrevistas realizadas, estamos en condiciones de exponer nuestras conclusiones. Cabe destacar que a lo largo del trabajo hemos intentado demostrar de un modo objetivo la relación que los inmigrantes bolivianos construyen con la sociedad receptora y verificar de qué forma los argentinos reaccionan frente a su presencia y sus necesidades. Asimismo, nos hemos propuesto detectar la existencia o no, de un dispositivo discriminatorio que actúe sobre la relación citada. A través de nuestro trabajo de campo hemos comprobado la existencia de ese mecanismo y decidimos investigar las causas -manifiestas o veladas- del mismo.

El desarrollo de la investigación se orientó hacia el estudio de la discriminación que sufren los inmigrantes bolivianos y tres hipótesis han guiado nuestros objetivos de análisis. En relación a la primera, *“La discriminación de la cual son objeto los inmigrantes bolivianos se debe principalmente a motivos legales: los inmigrantes indocumentados son quienes más sufren situaciones discriminatorias”*, se ha comprobado, dado que de los 16 entrevistados que afirmaron sentirse discriminados, 12 de ellos revelaron que la causa era la carencia del Documento Nacional de Identidad (DNI). Por otro lado, del total de los 20 entrevistados, 4 aseguraron nunca haber sido discriminados.

La segunda hipótesis, *“La discriminación -en su aspecto más visible- se vincula a motivos raciales o de nacionalidad. No obstante, la discriminación se relaciona con la pobreza: quienes más pobres son, más situaciones discriminatorias viven”*, se ha comprobado en parte, dado que de los 16 entrevistados que afirmaron sentirse discriminados, 4 de ellos aseguraron que la causa era por motivos raciales y no incluyeron a la pobreza particularmente.

La tercera, *“Los inmigrantes bolivianos son discriminados en el acceso al servicio público de salud”*, se ha comprobado plenamente, dado que de los 16 entrevistados que aseguraron experimentar situaciones discriminatorias, 12 de ellos manifestaron no haber sido atendidos en el Hospital Piñero, debido -entre otras causas- a motivos raciales y particularmente, por carecer de documento argentino. Nombraron como principales actores

discriminadores al personal administrativo y en segundo lugar al cuerpo médico del hospital.

El inmigrante que arriba al país es considerado un extraño, un sujeto diferente que trae consigo sus costumbres, pautas y valores, con la intención de instalarse en un lugar que no le pertenece y al cual es ajeno. El inmigrante es el “otro”, el intruso, a quien se lo individualiza por sus cualidades y atributos. Asimismo, en el proceso de construcción social intervienen factores subjetivos a través de los cuales se construye al migrante dentro del imaginario colectivo y que, a su vez, determina su ubicación dentro del orden simbólico de la sociedad receptora.

De este modo, los procesos migratorios se encuentran profundamente vinculados con la constitución de “otredades”. A lo largo de la historia, las diversas culturas han constituido la figura del forastero o extraño para delimitar una frontera entre los “otros” y el grupo de pertenencia.

En este sentido, opera un mecanismo de discriminación y exclusión que contribuye al ejercicio de la desigualdad social y se instaura en la sociedad como norma de convivencia: “*Siento que me discriminan por que soy extranjero*”, es uno de los testimonios que refleja la realidad vivida desde “ellos”.

La discriminación construye al “otro” en un espacio de inferioridad, de rechazo y exclusión. Opera desvalorizando al inmigrante con ciertos atributos que lo caracteriza físicamente y lo subordina al plano de la desigualdad.

El migrante es víctima de situaciones de discriminación como consecuencia de su cultura, su color de piel, su nacionalidad y sus costumbres: “*Sentimos que hacen diferencia por nuestro color o nuestra cara*”, sostienen.

El inmigrante es portador de un estigma a partir del cual se define a sí mismo y es definido por los demás. El estigma es un atributo altamente desacreditador construido en relación con determinados estereotipos y marcas, de las cuales son supuestamente “portadores” aquellos sujetos que no pertenecen al “grupo de los normales”, dado que se considera al extranjero un ser “desviado” y una “amenaza” al orden nacional. Precisamente, la diferencia entre “nosotros” y los “otros” se establece en términos de “normalidad”, cualidad determinada por el grupo dominante.

No obstante, el discurso discriminatorio –construido desde los medios de comunicación y sectores del gobierno- instauro ese saber en la sociedad receptora como una verdad irrefutable y la utiliza como técnica de poder y control social. Asimismo se emplean dispositivos de xenofobia y exclusión con el objetivo de producir y reproducir ese discurso hegemónico y excluyente. Surgen de esta manera, mitos –construcciones imaginarias que legitiman una categorización del grupo segregado- acerca del efecto que provoca sobre la falta de empleo en la Argentina la llegada de inmigrantes limítrofes y tales mitologías se extienden también al tema de la inseguridad, al aumento de la proporción de inmigrantes en la población total y al lugar que ocupan dentro de la estructura productiva. Asimismo, el discurso hegemónico atribuye cualidades que los denigran: “*Dicen que somos sucios*”, afirman los inmigrantes bolivianos sobre la imagen que la sociedad tiene de ellos.

La discriminación no sólo funciona como mecanismo de diferenciación y exclusión, incluso construye (re-construye) la identidad del migrante, como una identidad marginal, inferior y, en ciertos casos, negada. El inmigrante es el “usurpador”, el “evasor”, es un sujeto bajo sospecha frente al cual hay que elaborar estrategias de defensa y prevención.

En este sentido, la discriminación no sólo niega al inmigrante gozar de igualdad de oportunidades, también lo despoja de su identidad caracterizándolo mediante referencias peyorativas y convirtiéndolo en culpable de la crisis social argentina. Sin embargo, desde los inmigrantes, esta situación es vivida con resignación -casi con naturalidad- y como una justa solución en virtud de que sienten que aquí viven “*de prestado*”.

La ilegalidad no sólo contribuye a la pérdida de la identidad, sino que cercena el ejercicio de la ciudadanía, entendida como la posibilidad de acceder al disfrute de los derechos de todo tipo. La indocumentación se resuelve mediante el certificado de radicación, el contrato de trabajo y esencialmente con el DNI, que simboliza la certeza absoluta de pertenencia a la comunidad. No obstante, la situación ilegal de los inmigrantes bolivianos se vincula con la crisis estructural del sistema socio-económico. La política migratoria argentina impone sobre los extranjeros un círculo vicioso de exclusión: invita y rechaza al extranjero, a la vez que caratula de “ilegales” a quienes no logran obtener la radicación definitiva. Con la promulgación de la nueva Ley de Migraciones N° 25.871 se inicia un proceso menos restrictivo y más democrático en relación a la situación de los extranjeros. Así, el artículo 7° asegura que la irregularidad migratoria no será obstáculo

para ser admitido como alumno en cualquier establecimiento educativo; y el artículo 8° establece que no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud cualquiera sea su situación migratoria.

Históricamente la Argentina ha sido un país de recepción de inmigrantes. Para analizar el movimiento limítrofe, consideramos necesario estudiar previamente el flujo migratorio transoceánico, dado que sus efectos han sido constitutivos para la sociedad argentina. En este sentido, los inmigrantes europeos han sido percibidos como sinónimo de desarrollo y progreso, mientras que los migrantes limítrofes -como consecuencia de la grave crisis económica argentina profundizada a mediados de la década de 1970- han modificado la tradicional percepción. Sin embargo, no siempre los extranjeros fueron bien recibidos y muchas veces el prejuicio discriminatorio actuó como barrera para la aceptación del recién llegado. Asimismo, ambas oleadas inmigratorias originaron debates y sentimientos de xenofobia.

Aquí podemos destacar que los inmigrantes europeos no fueron aquellos con los que soñaba Domingo Faustino Sarmiento que poblarían la Argentina: gente intelectual, elitista, de sólida formación cultural. Por el contrario, eran hombres de muy bajos recursos, pertenecientes a la clase popular (en mayor parte, del sur de Europa), semianalfabetos, que sabían desempeñarse en las actividades agrícolas; algunas de cuyas características poseen actualmente los inmigrantes bolivianos.

El proceso de migración provoca una profunda crisis emocional, con un alto costo psíquico dado que lleva implícito pérdidas masivas de vínculos primarios, tradiciones, valores, que constituyen la identidad de los migrantes. Además implica el trabajo y la energía puesta en la adaptación a las nuevas costumbres, códigos comunicacionales, culturales, pautas de relación y nuevos roles. Una migración supone un cambio en las condiciones de vida, el reemplazo de reglas de juego, la adaptación a normas que no son las de origen, incluso en dos culturas geográficamente cercanas como son la boliviana y la argentina.

La ciudad de Buenos Aires se presenta cada vez más como un espacio social en el cual confluyen diversas culturas y plantea una nueva configuración urbana que deviene de la heterogeneidad y de la aceptación o no de las diferencias étnico-culturales. En esta dirección quien no está integrado es quien está excluido y la no integración significa

desigualdad. Todo proyecto de integración cultural o social requiere una integración igualitaria y una consideración de las identidades propias de los migrantes. La ley N° 25.871 recientemente sancionada, garantizaría la difusión de información útil para una adecuada inserción de los extranjeros en el país y respetaría las diversas expresiones sociales y culturales (artículo 14). Así, la integración comienza por el reconocimiento de la diversidad y por un respeto cultural que no niegue el dinamismo de las identidades sociales. Significaría borrar las diferencias marcadas entre unos y otros ciudadanos según el país en el que hayan nacido. En este sentido, el afianzamiento de una conciencia latinoamericana facilitará la disminución de los prejuicios para consolidar una plena aceptación de estos nuevos “conciudadanos”.

Los procesos de integración, de convivencia de los migrantes bolivianos en nuestro país requieren de sujetos activos en la lucha por la igualdad y la dignidad. Por un lado, la colectividad puede protagonizar la integración en un sentido inmediato y cotidiano, en los planos personal, familiar, grupal y barrial. En un sentido más general, puede hacerlo como un grupo que vive un proceso donde busca mantener y consolidar su identidad, incorporando a su historia nuevas raíces, sentidos y enfrentando el hecho de no vivir en forma permanente en su país de origen. Ser boliviano en Buenos Aires, significa para ellos: *“Haber nacido en Bolivia y asumir acá un nuevo espacio, con las particularidades de cada uno pero tomando cosas de aquí que a la vez nos puedan enriquecer”, “Saber respetar y respetarnos”, “No sentirnos ‘otro’, sino que somos lo mismo que ustedes”* o simplemente *“Ser una construcción social de acá, de allá y del entorno”*.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

Ameigeiras, Aldo Rubén. “Fiesta popular e identidad religiosa en el Gran Buenos Aires”. *Territorios, itinerarios, fronteras. La cuestión cultural en el área metropolitana de Buenos Aires*. Buenos Aires: Ed. Al Margen, 2002. 81-93.

Balán, Jorge. *Las migraciones internacionales en el cono sur*. Buenos Aires: Cedes, 1985.

Bauman, Zygmunt. *Pensando sociológicamente*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1994

Benedict, Anderson. “Conceptos y definiciones”. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993. 43-62.

Benedict, Anderson. “Introducción”. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993. 17-25.

Benencia, Roberto. “La inmigración limítrofe” (apéndice). En: Devoto, Fernando *Historia de la Inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2003.

Benencia, Roberto. “Migrantes recientes en la Argentina: efectos sociales del multiculturalismo”. *Población Argentina. Estudios de demografía diferencial*. Ed. Hernán Otero, Guillermo Velásquez. Tandil: Propiep (IEHS-CIG), 1997. 162-183.

Benencia, Roberto y Karasik, Gabriela. *Inmigración limítrofe: los bolivianos en Buenos Aires*. Buenos Aires: Centro Editorial de América latina, 1995.

Bialogorski, Mirta y Bargman, Daniel. “La mirada del otro: coreanos y bolivianos en Buenos Aires”. *Discriminación y racismo en América Latina*. Ed. Ignacio Klich y Mario Rapoport. Buenos Aires: Grupo Editor Nuevo Hacer, 1997. 95-106.

Bourdieu, Pierre. *Capital cultural, escuela y espacio social*. México: Siglo XXI, 1997.

Bourdieu, Pierre. “Espacio social y poder simbólico”. *Cosas dichas*. Buenos Aires: Colección El mamífero parlante, 1987. 127- 142.

Calvo Buezas, Tomás. “Racismo” en Javier Blázquez Ruiz (coord.). *Diez palabras calves sobre racismo y xenofobia*. Navarra: Ed. Verbo Divino, 1996.

Casaravilla, Diego. *¿Demonización vs. Exclusión? El futuro de los inmigrantes en la Argentina*. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO, 2000.

Casaravilla, Diego. *Los laberintos de la exclusión. Relatos de inmigrantes ilegales en Argentina*. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 1998.

Centro de estudios legales y sociales. Informe anual. *Derechos humanos en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 1998.

Centro de estudios legales y sociales. Informe anual. *Derechos humanos en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 2000.

Centro de estudios legales y sociales. Informe anual. *Derechos humanos en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 2002.

Centro de Estudios Nueva Mayoría. *Autopercepción de los bolivianos en Argentina*. Buenos Aires: 2000.

Chiozza, Elena M. *La población Argentina estancada*. Buenos Aires: CEAL, 1971.

Clementi, Hebe. "Raza y prejuicio". *Migración y discriminación en la construcción social*. Buenos Aires: 1995. 51-53.

Courtis, Corina y Longo Elía, Fernanda. *La prensa como escenario del debate inmigratorio*. Buenos Aires: UBA, 2000.

Courtis, Corina y Santillán, Laura. "Discursos de exclusión: migrantes en la prensa". *De eso no se habla. Los usos de la diversidad sociocultural en la escuela*. Ed. María Rosa Neufeld y Jens Ariel Thisted. Buenos Aires: Eudeba, 1999. 117-131.

Cuadernos de Trabajo del Instituto de Estudios e Investigación. *Migrantes Uno*. Buenos Aires: Sección de Antropología Social –ICA, Facultad de Filosofía y Letras –UBA, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, 2003.

De Marco, Graciela y Sassone, Susana. "Perspectiva territorial de la inmigración limítrofe en la Argentina". *Primeras Jornadas de Estudios de Población*. Ed. Dora Estela Celton. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Filosofía y Humanidades, 1991. 493-500.

De Marco, Graciela y Sassone, Susana. "Movilidad geográfica y migraciones en el Cono Sur. Situación actual y posibles impactos de los proyectos de integración regional". *Signos Universitarios. MERCOSUR II*. Revista de la Universidad del Salvador, 28 (1995).

Germani, Gino. (4° ed.) *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. Buenos Aires: Piados, 1997.

Goffman, E. *Estigma*. Buenos Aires: Amorrortu, 1993.

Gorosito Kramer, Ana María. "Identidad, cultura y nacionalidad". *Globalización e identidad cultural*. Ed. Rubens Bayardo, Mónica Larrieu. Buenos Aires: Ciccus, 1997. 101-110.

Grimson, Alejandro. "La ciudad de Buenos Aires y el proceso migratorio contemporáneo. El caso de los inmigrantes bolivianos". *Postales urbanas del final del milenio. Una construcción de muchos*. Ed. Hilda Herzer. Buenos Aires: Oficina de publicaciones del C.B.C. / UBA, 1997. 27-43.

Grimson, Alejandro. *Relatos de la diferencia y la igualdad. Los bolivianos en Buenos Aires*. Buenos Aires: FELAFACS – Eudeba, 1996.

Halperín Donghi, Tulio. "¿Para qué la inmigración? Ideología y política inmigratoria en la Argentina. 1810-1914". *El espejo de la historia*. Buenos Aires: Sudamericana, 1988. 191-238.

Kuasñosky, Silvia y Leschziner, Vanina. "El lugar del otro. Reflexiones a partir de un estudio en el barrio de La Boca". *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 153-165.

*Los derechos humanos de los migrantes*. Bolivia: ABC Impresiones, 2000.

Luchessi, Lila. *Migración / (in) migración como características del proceso globalizador. El caso argentino: un siglo de progreso y xenofobia*. Universidad de Belgrano. Buenos Aires, 2001.

Margulis, Mario. "Cultura y discriminación en la época de la globalización". *Globalización e identidad cultural*. Ed. Rubens Bayardo, Mónica Larrieu. Buenos Aires: Ciccus, 1997. 39-60.

Margulis, Mario. "La discriminación en la discursividad social". *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 26-36.

Margulis, Mario. "La racionalización de las relaciones de clase". *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 37-86.

Margulis, Mario. *Migración y marginalidad en la sociedad Argentina*. Buenos Aires: Piados, 1968.

Martini, Stella. *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma, 2000.

Martini, Stella. *La sociedad y sus imaginarios*, Buenos Aires, Documento de la Cátedra Ford, Comunicación II, 2002.

Mármora, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales*. Buenos Aires: Paidós, 2002.

Mármora, Lelio. “Los inmigrantes de países vecinos”. *Discriminación y racismo en América Latina*. Ed. Ignacio Klich, Mario Rapoport. Buenos Aires: Grupo Editor Nuevo Hacer, 1997. 33-36.

Novick, Susana. “Políticas migratorias en la Argentina” En: Oteiza, Enrique, Novick, Susana y Aruj, Roberto. *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos* (2ª Ed.). Buenos Aires: Prometeo Libros, 2000. 93.

Olrog, Claudia y Vives, Carmela. “La normativa migratoria. Su papel en la producción de discursos y representaciones sobre los inmigrantes”. *De eso no se habla. Los usos de la diversidad sociocultural en la escuela*. Ed. María Rosa Neufeld y Jens Ariel Thisted. Buenos Aires: Eudeba, 1999. 91-116.

Oteiza, Enrique, Novick, Susana. *Inmigración y derechos humanos. Políticas y discursos en el tramo final del menemismo*. Buenos Aires: Instituto Gino Germani- CELS- Facultad Ciencias Sociales- UBA, 2000.

Oteiza, Enrique y Aruj, Roberto. “Inmigración real, inmigración imaginaria y discriminación”. En: Oteiza, Enrique, Novick, Susana y Aruj, Roberto. *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos* (2ª ed.). Buenos Aires: Prometeo Libros, 2000.

Pellegrino, Adela. *Migrantes latinoamericanos y caribeños: síntesis histórica y tendencias recientes*. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas, 2000.

Pereyra, Brenda. “Organización de inmigrantes de países vecinos en la construcción de la ciudadanía”. *Tesis de Maestría en Políticas Sociales*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2002 (inédita).

Recchini de Lattes, Zulma y Lattes, Alfredo E. *La población de Argentina*. Buenos Aires: C.I.C R.E.D. Series, 1970.

República Argentina, INDEC. *La migración internacional en la Argentina: sus características e impacto*. Estudios 29. Buenos Aires, 1997.

Sinisi, Liliana. “La relación nosotros–otros en espacios escolares ‘multiculturales’. Estigma, estereotipo y racialización”. *De eso no se habla. Los usos de la diversidad sociocultural en la escuela*. Ed. María Rosa Neufeld y Jens Ariel Thisted. Buenos Aires: Eudeba, 1999. 99-231.

Szulik, Dalia y Valiente, Enrique. “El rechazo a los trabajadores inmigrantes de países vecinos en la ciudad de Buenos Aires”. *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 223-243.

Touraine, Alain. *¿Podremos vivir juntos? La discusión pendiente. El destino del hombre en la aldea global*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1996.

Urresti, Marcelo. "Otriedad: las gamas de un contraste". *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 291-331.

Urresti, Marcelo. "Los bolivianos orientales en la ciudad de Buenos Aires: violencia simbólica en un contexto de migración". *La segregación negada, cultura y discriminación social*. Ed. Mario Margulis, Marcelo Urresti. Buenos Aires: Biblos, 1998. 245-264.

Villa, Miguel y Martínez P., Jorge. "El mapa migratorio internacional de América Latina y el Caribe: patrones, perfiles, repercusiones e incertidumbres". *VI Jornada Argentina de Estudios de Población*. Universidad Nacional de Comahue (Neuquen). Buenos Aires: Ed. AEPA, 2003.

Weinman, Ariel y Trípoli, Ricardo. "Los inmigrantes de países vecinos y los medios masivos de comunicación. El caso de Buenos Aires". *Tesis de licenciatura*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2002 (inédita).

Wieviorka, Michel. *El espacio del racismo*. Barcelona- Buenos Aires: Ed. Paidós, 1992.

### **Diccionarios**

*Diccionario de la Real Academia Española*. 3 Vol.

*Gran Diccionario de la Lengua Española*. Larousse: 1998.

### **Revistas**

Balán, Jorge. "La economía doméstica y las diferencias entre los sexos en las migraciones internacionales: un estudio sobre el caso de los bolivianos en Argentina". *Estudios Migratorios Latinoamericanos*. 15 -16 (1990): 269-285.

Benencia, Roberto y Karasik, Gabriela. "Bolivianos en Buenos Aires: aspectos de su integración laboral y cultural". *Estudios Migratorios Latinoamericanos*. 27 (1993): 261-295.

Cafiero, Juan Pablo. "Flexibilización en la legislación migratoria: un criterio que facilitará la integración". *Migración noticias*. 50 (1998): 10-12.

Casaravilla, Diego. "Convertirse en ilegal en Argentina". *Migración noticias*. 49 (1997): 23-28.

Maguid, Alicia. "El chivo expiatorio". *Encrucijadas*, 7 (2001): 59-70.

Marcenaro Boutell, Roberto. "La integración de los migrantes como el aspecto humano de la integración latinoamericana". *Migración Noticias*. 19-20 (1987): 15-20.

Mármora, Lelio. "Migraciones: prejuicio y antiprejuicio". *Revista Índice*. 20 (2000): 9-25.

Mármora, Lelio. "Migración y exclusión". *Revista Sociales*. 47 (2001). UBA.

Mármora, Lelio. "Las migraciones en el proceso de integración de las Américas". *Estudios Migratorios Latinoamericanos*. 23 (1993): 85-92.

Mármora, Lelio. "Prejuicios y gobernabilidad". *Encrucijadas*, 7 (2001): 9-16.

Mugarza, Susana. "Presencia y ausencia boliviana en la ciudad de Buenos Aires". *Estudios Migratorios Latinoamericanos*. 1 (1985): 98-106.

Novick, Susana. "Las políticas inmigratorias argentinas en su expresión jurídica. Una perspectiva secular". *Estudios Migratorios latinoamericanos*. 2 (1986): 239-252.

Oteiza, Enrique. "Esperando la democracia". *Encrucijadas*, 7 (2001): 87-97.

Pacceca, María Inés. "Nosotros y los otros". *Encrucijadas*, 7 (2001): 47-56.

Pazos, Luis. "La invasión silenciosa". *La primera de la semana*. 3 (2000): 6-11.

Pereyra, Brenda. "La función social". *Encrucijadas*, 7 (2001): 73-84.

*Racismo y xenofobia*. Buenos Aires: INADI. 2001-

Zaffaroni, Raúl Eugenio. "Algunos supuestos teóricos de la discriminación". *Revista INADI-UNICEF* (2003): 21-36.

### ***Diarios***

Viglicca, Olga. "Los malditos miedos". *Clarín, Segunda Sección*, abril 26 de 1998, 3-5.

Muleiro, Vicente. "Xenofobia laboral". *Clarín, Segunda Sección*, abril 26 de 1998, 5.

"En once detienen a 60 inmigrantes por día". *Clarín: Información General*, 20 enero 1999, 34-35.

"Menem dijo que los inmigrantes ilegales deberán irse del país". *Clarín: Información General*, 21 enero 1999, 34-36.

"La intolerancia como respuesta". *Clarín: Editorial*, 24 enero 1999, 16.

Mármora, Lelio. “La política migratoria no puede ser oportunista”. *Clarín, Opinión*, enero 27 de 1999, 15.

Mármora, Lelio. “La discriminación continúa”. *Clarín, Opinión*, marzo 21 de 2000, 15.

Mármora, Lelio. “Para poder gobernar este país es necesario volver a poblarlo”. *Clarín, Tribuna Abierta*, septiembre 23 de 2002, 19.

Ciberia, Fernando. “Ideas para combatir la nostalgia de la mano dura”. *Página 12, El País*, enero 21 de 1999, 10.

Carbajal, Mariana. “En realidad no se combate la ilegalidad: se la fomenta”. *Página 12, Sociedad*, enero 22 de 1999, 14-15

“Cómo ser pobre, morocho, ilegal”. *Página 12: Sociedad*, 24 enero 1999, 18-19.

Goldman, Daniel. “Los esclavos”. *Página 12, Contratapa*, enero 26 de 1999, 28.

Gruner, Eduardo. “Crisol de razas, las pelotas”. *Página 12, Contratapa*, enero 29 de 1999, 28.

Verbitsky, Horacio. “La peste”. *Página 12, El País*, enero 31 de 1999, 10-11.

Parentella, Irma. “La portación de cara”. *Página 12, Opinión*, febrero 4 de 1999, 11.

“Divididos por Lombroso”. *Página 12: Panorama Político*, 6 febrero 1999, 2.

Kiernan, Sergio. “La invasión racista”. *Página 12, El País*, abril 9 de 2000, 18-19.

Kiernan, Sergio. “Una querrela contra Hadad, por hacer propaganda xenófoba”. *Página 12, El País*, mayo 3 de 2000, 14.

Dandan, Alejandra. “Me decían boliviano de mierda, te vamos a matar”. *Página 12, El País*, junio 24 de 2000, 2.

Kiernan, Daniel. “Las técnicas de la xenofobia”. *Página 12, El País*, junio 24 de 2000, 2.

“La nacionalidad poco tiene que ver con el crimen”. *La Nación: Información General*, 19 enero 1999, 8.

“Multarán a quienes ocupen a ilegales”. *La Nación, Información General*, 20 enero 1999, 9.

“Menem quiere expulsar a los ilegales”. *La Nación, Información General*, 21 enero 1999, 10.

“Hay mafias que lucran con los inmigrantes”. *La Nación, Información General*, 22 enero 1999, 8.

Lugones, Facundo. “Un mercado humano en el Bajo Flores”. *La Nación, Información General*, 23 enero 1999, 10.

Fraga, Rosendo. “Los que están y los que llegan”. *La Nación, Notas*, febrero 5 de 1999, 15.

Rey, Alejandra. “No hay cifras sobre inmigrantes ilegales en la ciudad”. *La Nación, Información General*, febrero 20 de 1999, 9.

“Se aprobó la prórroga por otros 180 días, del Convenio Migratorio”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, enero 2000, 3.

“Discriminación y reuniones a puertas cerradas en Parque Avellaneda”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, marzo 2000, 2.

“Un nuevo caso de discriminación en un hospital público”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, febrero 2001, 3.

“Discriminación vs. Discriminación”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, febrero 2001, 8.

“¿Xenofobia en el Congreso de la Nación?”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, abril 2001, 2.

“Evitemos futuros traumas, no trasmitamos lo que recibimos”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, junio 2001, 9.

“Carta abierta a la comunidad”. *Renacer de Bolivia en Argentina*, agosto 2002, 6.

### ***Documentos Nacionales***

Constitución de la Nación Argentina

Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires

Ley de Inmigración y Colonización (Ley 817)

Ley de Residencia (Ley 4.144)

Ley de Defensa Social (Ley 7.029)

Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración N° 22.439

Ley de Migraciones N° 25.871

Ley 23.592 (Ley lucha contra la discriminación)

Ley 24.515 (Creación del INADI)

Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 153)

Ley N° 23.798 (Ley lucha contra el SIDA)

Ley N° 664

### ***Documentos Internacionales***

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### ***Sitios de Internet***

[www.discriminacion.org.ar](http://www.discriminacion.org.ar)

[www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar)

[www.comunidadboliviana.com.ar](http://www.comunidadboliviana.com.ar)

[www.defensoria.org.ar](http://www.defensoria.org.ar)

[www.tercersector.org.ar](http://www.tercersector.org.ar)

[www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

[www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)

[www.unesco.org](http://www.unesco.org)

**ANEXO**

**LEY 22.439****LEY GENERAL DE MIGRACIONES Y FOMENTO DE LA INMIGRACIÓN****Fecha de Sanción:** 23/03/1981**Fecha de Promulgación:** 23/03/1981**Publicado en:** Boletín Oficial 27/03/1981

## TITULO PRELIMINAR

**Art. 1º** -- La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros, se rigen por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

TITULO I -- **Del fomento de la inmigración**

**Art. 2º** -- El Poder Ejecutivo, de acuerdo con las necesidades poblacionales de la República, promoverá la inmigración de extranjeros cuyas características culturales permitan su adecuada integración en la sociedad argentina.

**Art. 3º** -- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, establecerá los lineamientos y pautas generales de la política de inmigración, determinará las zonas del interior del país que se consideren prioritarias para el poblamiento y adoptará las medidas necesarias para promoverlo.

**Art. 4º** -- Para fomentar el asentamiento de pobladores que desarrollen actividades productivas en las zonas declaradas prioritarias, el Poder Ejecutivo dispondrá:

- a) La realización de inversiones en infraestructura económica y social;
- b) La exención de impuestos, concesión de créditos y otros beneficios especiales.

**Art. 5º** -- Los inmigrantes que se radiquen en las zonas declaradas prioritarias, tendrán igualdad de condiciones para acceder a los beneficios que en ellas concedan las leyes a los productores nacionales.

**Art. 6º** -- Todo programa de asentamiento de inmigrantes, ya sea público o privado, nacional o provincial, deberá adecuarse a los lineamientos y pautas de la política de inmigración. Deberá darse intervención al Ministerio del Interior, el que resolverá si el programa se ajusta en cuanto a las condiciones de admisibilidad de los extranjeros y su localización, a aquellos lineamientos.

**Art. 7º** -- Para alcanzar los fines previstos en el art. 2º y con sujeción a las pautas generales que fije el Poder Ejecutivo, el Ministerio del Interior podrá:

a) Celebrar convenios de inmigración con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

b) Llevar a cabo programas de promoción en el exterior, destinados a atraer inmigración hacia la República, mediante la acción de las representaciones diplomáticas y consulares de las empresas de transporte del Estado de otros entes públicos que actúen en el exterior, de organismos internacionales a los que esté adherida la República y de los enviados especiales a los que se refiere el inciso siguiente;

c) Destacar y designar delegados especiales en el exterior, permanentes o transitorios, con la función de fomentar la inmigración extranjera, seleccionar a los interesados y autorizar su admisión a la República en condición de "residentes permanentes";

d) Extender a los extranjeros a quienes se les otorgue la calidad de "residentes permanentes", las certificaciones y documentación necesaria para el despacho a plaza, exentos del pago de derechos de importación, tasas, contribuciones y demás gravámenes, de los bienes destinados a desarrollar actividades agropecuarias, mineras, extractivas, pesqueras, industriales, de investigación científica o de ejercicio profesional. Los bienes que puede autorizarse a introducir con esos beneficios pueden ser: Ganados, semillas, herramientas, útiles, equipos de producción, topadoras, niveladoras, tractores, vehículos y otras maquinarias, así como viviendas armadas o transportables, aparatos e instrumentos científicos, y las piezas de repuesto y recambio necesarias para su mantenimiento y reparación. Las certificaciones serán otorgadas previa aprobación de planes especiales de radicación y asentamiento de los titulares en el interior de la República, en forma individual, por núcleos familiares o por núcleos colectivos.

El Poder Ejecutivo establecerá los montos por los que podrán otorgarse los beneficios establecidos en el presente;

e) Organizar un servicio de información y asesoramiento para la orientación de los inmigrantes que deseen instalarse en la República, inclusive con la colaboración de entidades públicas y privadas;

f) Proveer de alojamiento temporario a los inmigrantes;

g) Celebrar acuerdos administrativos u operativos con organismos extranjeros o internacionales de migración;

h) Convenir programas para el encauzamiento y orientación de inmigrantes con los gobiernos de provincias interesadas, así como entes públicos y privados con intervención de los gobiernos provinciales que corresponda;

i) Con intervención de las provincias interesadas y de los organismos nacionales competentes, auspiciar la actividad pública y privada destinada a la colonización con inmigrantes y establecer los mecanismos necesarios para el registro y contralor de tales actividades, a fin de asegurar que se desarrollen de manera beneficiosa para el país y para los inmigrantes que se instalen por su intermedio;

j) En coordinación con el Ministerio de Economía, gestionar ante los organismos nacionales, extranjeros o internacionales, los créditos necesarios para la realización de los programas aprobados de instalación de inmigrantes.

**Art. 8°** -- A los fines de la promoción, radicación y asentamiento de inmigrantes en el interior de la República, el Ministerio del Interior queda facultado para concertar con las provincias convenios tendientes a la eliminación, limitación o exención de impuestos o gravámenes provinciales.

**Art. 9°** -- Créase el Fondo Nacional de Poblamiento, en jurisdicción del Ministerio del Interior, que será destinado a las siguientes actividades:

a) Información y difusión sobre las posibilidades de inmigración hacia la República;

b) Selección y traslado de inmigrantes, en forma exclusiva y con intervención de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;

c) Recepción, alojamiento, instalación e integración de inmigrantes;

d) Fomento y promoción de la inmigración hacia el interior de la República.

**Art. 10.** -- El Fondo Nacional de Poblamiento se integrará con los siguientes recursos:

a) Los que se destinen expresamente al mismo por el presupuesto anual de la Nación;

b) Los que reciba por herencia, legado o donación;

c) Los provenientes de las tasas que perciba y de las multas que aplique la Dirección Nacional de Migraciones, en la proporción que determine el Ministerio del Interior, hasta un máximo del 20 %;

d) Los provenientes del Fondo de Desarrollo Regional creado por el art. 15 de la ley 20.221, en la proporción que fije el Ministerio del Interior, hasta un máximo del 10 % de dicho Fondo.

**Art. 11.** -- Los extranjeros que sean admitidos en el país como "residentes permanentes" podrán introducir sus efectos personales, artículos para su hogar y automóvil, libres del pago de impuestos, recargos, tasas de importación y contribuciones de cualquier naturaleza, hasta el monto que determine el Poder Ejecutivo.

## TITULO II -- De la admisión, ingreso y permanencia de extranjeros

**Art. 12.** -- Los extranjeros podrán ser admitidos, para ingresar y permanecer en la República, en las siguientes categorías: "residentes permanentes", "residentes temporarios" o "residentes transitorios".

El Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones, requisitos y recaudos a los que deberá ajustarse la admisión, el ingreso y la permanencia de extranjeros, así como las subcategorías y plazos de permanencia de los residentes temporarios y transitorios.

**Art. 13.** -- A condición de reciprocidad, se regirán por las disposiciones de los convenios o tratados suscriptos por la República, la admisión, el ingreso y la permanencia de:

- a) Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y de organismos internacionales de los que forma parte la República Argentina, acordados ante ella y mientras duren sus funciones, sus cónyuges y parientes;
- b) Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y de organismos internacionales, sus cónyuges y parientes, en tránsito por el territorio nacional;
- c) Los extranjeros titulares de visaciones argentinas diplomáticas, oficiales o de cortesía.

**Art. 14.** -- En los casos previstos en el artículo precedente la autoridad de migración se limitará al contralor de la documentación en el momento del ingreso o egreso de la República. Dejará constancia en la misma de:

- a) El carácter del ingreso;
- b) El plazo de permanencia en la República;
- c) La fecha de egreso.

## CAPITULO I -- De los extranjeros "residentes permanentes"

**Art. 15.** -- Los extranjeros admitidos en la República como "residentes permanentes", así como los que obtengan autorización de permanencia en tal carácter, gozan en su territorio de los derechos civiles de los argentinos, sujetos a iguales obligaciones y deberes. El ejercicio del derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, se subordinará a las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

**Art. 16.** -- La autoridad de migración podrá disponer la cancelación de la residencia permanente del extranjero, en los siguientes casos:

- a) Dentro de los dos (2) años desde su ingreso al país o del otorgamiento de la autorización de residencia permanente cuando:

1. Su instalación hubiere sido subvencionada total o parcialmente, directa o indirectamente por el Estado Argentino y no cumpliere o violare las condiciones expresamente establecidas para la subvención; o

2. El ingreso o la autorización de la residencia hubieren sido concedidos subordinados a la efectiva residencia en determinadas zonas del país y no se cumpla.

b) Cuando permaneciere fuera del territorio nacional por un lapso mayor de dos (2) años, salvo que exponga ante la autoridad de migración o Consulado Argentino su necesidad de permanecer fuera del país por períodos continuados mayores de ese lapso y hubiera sido autorizado a ello por dos períodos de dos (2) años más cada uno, o excepcionalmente por otros períodos de dos (2) años por el Ministerio del Interior. La ausencia del territorio nacional no implica la pérdida de la residencia permanente, si obedece al ejercicio de una función pública argentina, o por motivos de actividades, estudios o investigaciones que puedan resultar de beneficio posterior, o interés para la República.

**Art. 17.** -- El extranjero al que se le hubiere cancelado la residencia permanente, deberá abandonar el territorio nacional en el plazo que fije la autoridad de migración a tal efecto.

## **CAPITULO II -- De los extranjeros "residentes temporarios y transitorios"**

**Art. 18.** -- Los extranjeros admitidos en la República como "residentes temporarios" o "transitorios" podrán permanecer en el territorio nacional durante el plazo de permanencia autorizado debiendo abandonarlo al expirar el mismo.

**Art. 19.** -- La autoridad de migración podrá condicionar la permanencia de un extranjero en determinada zona del país, al concederle la autorización de permanencia como "temporario" o "transitorio". En estos casos los temporarios no podrán residir, ni los transitorios transitar fuera de ella, sin previa autorización de esa autoridad.

**Art. 20.** -- La autoridad de migración podrá cancelar la residencia temporaria o transitoria acordada, cuando se desnaturalizaren los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**Art. 21.** -- A los extranjeros que gestionan la regularización de su permanencia en la República, se les podrá acordar una autorización de "residencia precaria", que será revocable por la autoridad de migración, en los supuestos del artículo anterior.

**Art. 22.** -- A aquellos extranjeros a quienes se impidiere hacer abandono del país por disposición de autoridad competente judicial o administrativa, excepto los comprendidos en el art. 15, la autoridad de migración les concederá autorización de "residencia precaria".

**Art. 23.** -- Los extranjeros comprendidos en las previsiones de los artículos precedentes, deberán comunicar a la autoridad de migración su domicilio y todo cambio del mismo.

**Art. 24.** -- Las personas, compañías, empresas, asociaciones o sociedades que solicitaren el ingreso, la permanencia o la regularización de la situación migratoria de un extranjero en el

país, deberán prestar la caución, que prevista en la presente, establezca la autoridad de migración, pudiendo ser dispensadas de la misma.

### **CAPITULO III -- Del asilo territorial**

**Art. 25.** -- El asilo territorial será concedido por el Ministerio del Interior, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y estará sujeto al régimen especial que dicte el Poder Ejecutivo, subordinado a las siguientes pautas:

- a) Fijación para el asilado y sus familiares, del lugar de residencia;
- b) Determinación de los lugares en los que no podrán residir, ni transitar;
- c) Determinación de las actividades o funciones que no podrán desarrollar;
- d) Determinación de las consecuencias que acarreará el incumplimiento de las condiciones a que se someta el asilo, las que podrán llegar hasta la cancelación del mismo.

### **TITULO III -- Del trabajo y alojamiento de los extranjeros**

**Art. 26.** -- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" pueden desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rijan la materia.

**Art. 27.** -- Los extranjeros admitidos o autorizados, como "residentes temporarios" podrán desarrollar, solamente durante el período de su permanencia autorizadas, tareas o actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

**Art. 28.** -- Los extranjeros admitidos o autorizados, como "residentes transitorios" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo que fueran expresamente autorizados por la autoridad de migración.

**Art. 29.** -- Los extranjeros a los que se les hubiera autorizado una residencia precaria, podrán excepcionalmente ser habilitados para trabajar, por el plazo, en los lugares, y con las modalidades que establezca la autoridad de migración.

**Art. 30.** -- Los extranjeros que residan ilegalmente en la República no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas ya sea por cuenta propia o ajena con o sin relación de dependencia.

**Art. 31.** -- Ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan ilegalmente o que, residiendo legalmente, no estuvieran habilitados para hacerlo, ni contratarlos, convenir u obtener sus servicios.

**Art. 32.** -- No podrá proporcionarse alojamiento a título oneroso, a los extranjeros que se encuentren residiendo ilegalmente en el país. Cuando se proporcione a título gratuito o benéfico, deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad migratoria.

#### TITULO IV

##### CAPITULO I -- De la legalidad o ilegalidad del ingreso o la permanencia

**Art. 33.** -- Será legal el ingreso o la permanencia en la República de aquellos extranjeros que:

a) Cumplieran los requisitos que condicionan su admisión para ingresar y permanecer en la República;

b) Habiendo sido admitidos, ingresaran al país por lugar habilitado al efecto sometándose a contralor migratorio, y no excedieren el plazo de permanencia autorizado.

**Art. 34.** -- Será considerado ilegal el ingreso o la permanencia de aquéllos que no acrediten el cumplimiento de las condiciones del artículo anterior.

**Art. 35.** -- Quien contrate o convenga con extranjeros que residan ilegalmente en la República la adquisición o venta, o constitución de gravamen sobre bienes inmuebles, derechos o muebles registrables, o la constitución o integración de sociedades civiles o comerciales, deberá comunicarlo fehacientemente a la autoridad de migración.

**Art. 36.** -- Los actos celebrados con los requisitos formales inherentes a los mismos, aun cuando no se cumpliera con la exigencia del artículo anterior, serán considerados válidos.

##### CAPITULO II -- De la declaración de ilegalidad o cancelación de la permanencia

**Art. 37.** -- La autoridad de migración, al constatar la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero, podrá conminarlo a hacer abandono del país o disponer su expulsión del territorio de la República, en el plazo perentorio que fije a tal efecto, con destino a su país de origen, nacionalidad, procedencia, o a otro que lo admitiera.

**Art. 38.** -- La autoridad de migración podrá cancelar la admisión o la autorización de "residencia temporaria", "transitoria" o "precaria", conminar a hacer abandono del país en el plazo que fije, o disponer la expulsión de todo extranjero que no cumpla o viole las disposiciones de la presente y de las respectivas reglamentaciones.

**Art. 39.** -- Los extranjeros que penetren a la República por lugar no habilitado al efecto, o eludiendo de cualquier forma el contralor migratorio, podrán ser expulsados por la autoridad de migración actuante, inmediatamente después de su entrada, ante la sola constatación del hecho.

##### CAPITULO III -- De las medidas cautelares

**Art. 40.** -- Decretada la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o de la Dirección Nacional de Migraciones, podrán ordenar su detención mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir aquélla.

En ningún caso el tiempo de detención será mayor del estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero.

**Art. 41.** -- Hecha efectiva la detención de un extranjero, el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones, podrán disponer su libertad provisional, bajo la caución real o juratoria que fijen en cada caso, cuando no pueda realizarse la expulsión en un plazo prudencial o medien causas que lo justifiquen.

**Art. 42.** -- La detención se hará efectiva por los organismos integrantes de la Policía Migratoria Auxiliar, los que alojarán a los detenidos en sus dependencias, hasta su salida del territorio nacional.

**Art. 43.** -- Cuando por razones de seguridad o por las condiciones personales del expulsado se haga necesaria su custodia hasta el lugar de destino, la autoridad de migración podrá disponerla y requerirla de la Policía Migratoria Auxiliar. En caso de necesidad, podrá disponer su asistencia por un médico.

#### **CAPITULO IV -- Del reingreso**

**Art. 44.** -- El extranjero cuya expulsión hubiere sido decretada por aplicación del art. 95, no podrá reingresar a la República sin expresa autorización del Ministerio del Interior.

**Art. 45.** -- La autoridad de migración, al ordenar la expulsión de un extranjero, podrá disponer la prohibición de reingresar al país. El reingreso sólo podrá producirse cuando sea expresamente autorizado.

**Art. 46.** -- Será reprimido con prisión de tres (3) meses a un (1) año el extranjero expulsado del territorio nacional que reingrese en violación a lo dispuesto en los arts. 44 y 45. La pena será de seis (6) meses a dos (2) años si, además, el reingreso se produjere por lugar no habilitado o eludiendo el contralor migratorio.

**Art. 47.** -- El juzgamiento del delito previsto en el artículo anterior corresponde a la jurisdicción federal.

La pena llevará como accesoria la expulsión del país, la que se ejecutará conforme a lo dispuesto en la presente.

#### **TITULO V -- De las responsabilidades de los empleadores, dadores de trabajo y alojadores**

**Art. 48.** -- Quienes infringieren las disposiciones establecidas en los arts. 31 y 32, serán sancionados ante la sola comprobación de la infracción, por la Dirección Nacional de

Migraciones, con multa de cien mil pesos (\$ 100.000) hasta tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000) por cada infracción.

**Art. 49.** -- Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza de la infracción, la persona, antecedentes y reincidencia en las infracciones a la presente ley o de su reglamentación.

**Art. 50.** -- Cuando las infracciones previstas en la presente ley hubieran sido cometidas en nombre de una persona jurídica de carácter privado, la misma será sometida a los procedimientos y sanciones de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal de su director, administrador, gerente, miembro de la razón social, factor o mandatario que hubiesen intervenido en el hecho, en forma solidaria con la persona jurídica.

**Art. 51.** -- En los casos de reparticiones oficiales, empresas y sociedades estatales, éstas aplicarán a los directores o responsables que hubiesen intervenido en el hecho, las sanciones que, previstas por sus respectivos estatutos, correspondan a la naturaleza y gravedad de la infracción.

**Art. 52.** -- En caso de reincidencia o gravedad manifiesta en las infracciones a lo establecido en los arts. 31 y 32, el Ministerio del Interior podrá disponer la inspección de contralor migratorio en los lugares de trabajo, o alojamiento u hospedaje donde se hubieren verificado. La misma se hará efectiva por la autoridad de migración, con intervención de la Policía Migratoria Auxiliar.

**Art. 53.** -- Los empleadores o dadores de trabajo quedarán obligados al pago de los sueldos, salarios y comisiones al personal que hubieren proporcionado trabajo u ocupación en violación a lo dispuesto en los arts. 27, 28, 30 y 31.

**Art. 54.** -- La resolución que imponga la sanción prevista en el art. 48, será apelable ante las respectivas cámaras federales. El recurso deberá interponerse con expresión de agravios dentro de los diez (10) días hábiles de notificarse la resolución administrativa.

## TITULO VI

### CAPITULO I -- **De las obligaciones de los responsables de los medios de transporte internacional**

**Art. 55.** -- El capitán, comandante, encargado o responsable de todo otro medio de transporte de personas, para o desde la República, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, y las compañías, empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte serán responsables, solidariamente, de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones reglamentarias.

**Art. 56.** -- De igual forma y modo serán responsables por el cuidado y custodia de los pasajeros y tripulantes, hasta que hayan pasado el examen de contralor migratorio y sean admitidos en la República, o verificada la documentación al egresar.

**Art. 57.** -- Al rehusar la autoridad de migración la admisión de cualquier persona, el capitán, comandante, encargado o responsable del medio de transporte y de las compañías, empresas o agencias, quedarán obligadas a reconducirla a su costa a su país de origen o procedencia, o fuera del territorio de la República en el medio de transporte en que llegó. En caso de imposibilidad, en otro medio dentro del plazo perentorio que se le fije, siendo a su cargo los gastos que ello ocasione.

**Art. 58.** -- El capitán, comandante, encargado o responsable de un medio de transporte de personas al país, o desde el mismo o en el mismo, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, o la compañía, empresa o agencia propietaria, consignataria, explotadora o responsable, quedan obligados, solidariamente a transportar a su cargo, en el plazo que se le fije, fuera del territorio argentino, o hasta el lugar de frontera a todo extranjero cuya expulsión resuelva y su transporte disponga el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**Art. 59.** -- La obligación de transporte establecida precedentemente se limitará a:

a) Una (1) plaza por viaje, cuando la capacidad del medio de transporte no exceda de cincuenta (50) plazas en los medios de transporte internacional aéreo, marítimo, fluvial o terrestre y en los de carácter interno, cuando la capacidad no exceda de treinta (30) plazas;

b) De (2) plazas cuando la capacidad del medio de transporte fuera superior a la indicada para cada caso en el inc. a).

**Art. 60.** -- El límite dispuesto por el artículo anterior no regirá cuando las personas a transportar:

a) Integren un grupo familiar;

b) Deban ser transportadas por la misma compañía la cual pertenece el medio en el cual ingresaron;

c) Sean de la nacionalidad del país de bandera o matrícula del medio en que se efectuará el transporte.

**Art. 61.** -- Las obligaciones emergentes de los arts. 57, 58, 59 y 60, serán consideradas carga pública.

**Art. 62.** -- El incumplimiento de las disposiciones del presente título y de sus reglamentaciones será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones, con multa de cien mil pesos (\$ 100.000) hasta cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000), por cada infracción ante la sola comprobación de la misma.

**Art. 63.** -- La sanción será aplicada solidariamente al capitán, comandante, encargado o responsable del medio de transporte, y a la compañía, empresa o agencia propietaria, explotadora, consignataria o responsable del mismo y será graduada de acuerdo con la

naturaleza de la infracción, los antecedentes y reincidencia en las infracciones a la presente ley o su reglamentación.

**Art. 64.** -- La resolución que imponga la sanción establecida en el art. 62 será apelable en la forma y plazo previstos en el art. 54.

## **CAPITULO II -- De las cauciones**

**Art. 65.** -- Podrán imponerse cauciones en efectivo o documentarias, a las empresas, compañías o agencias propietarias, consignatarias, explotadoras o responsables de cualquier medio de transporte, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de reconducir o transportar que se dicten en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

**Art. 66.** -- El Ministerio del Interior establecerá el monto de las cauciones y las modalidades, plazos y condiciones de su prestación, así como los requisitos para su cancelación, devolución o percepción.

## **CAPITULO III -- De la interdicción provisoria de salida**

**Art. 67.** -- En los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en los arts. 57, 58, 59, 60 y 62 de la presente, el Ministerio del Interior podrá disponer la interdicción provisoria de salida del territorio nacional o aguas jurisdiccionales argentinas, del medio de transporte correspondiente.

La misma se hará efectiva por medio de la Policía Migratoria Auxiliar o la autoridad nacional con jurisdicción sobre el transporte.

## **TITULO VII -- Del cobro de las multas**

**Art. 68.** -- Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley deberán ser abonadas dentro del plazo, en el lugar y forma que determine el Ministerio del Interior.

**Art. 69.** -- Las multas impuestas serán destinadas a la cuenta especial "Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones".

**Art. 70.** -- La Dirección Nacional de Migraciones promoverá la acción judicial por vía de ejecución fiscal, de las multas firmes impuestas de acuerdo con la presente ley, que no fueran abonadas en término. La certificación emanada de dicho organismo será título suficiente a tal fin, y será competente la justicia federal en lo contencioso administrativo de la Capital Federal.

El importe de la multa se actualizará, en la forma prevista en el art. 110, desde el momento de quedar firme la resolución administrativa que la impuso.

**Art. 71.** -- A los fines previstos en el artículo anterior, y en los casos en que deba presentarse ante jueces y tribunales, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá personería para actuar en juicio.

**Art. 72.** -- Los domicilios constituidos en las respectivas actuaciones administrativas serán válidos en el procedimiento judicial.

#### **TITULO VIII -- Del régimen de los recursos**

**Art. 73.** -- Contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones procederá el recurso de reconsideración o revocatoria, cuando:

- a) Se deniegue la admisión, el ingreso o la permanencia de un extranjero;
- b) Se cancele la autorización de residencia temporaria o transitoria;
- c) Se conmine a un extranjero a hacer abandono del país;
- d) La decisión lesione interés legítimo o cause agravio.

Dicho recurso deberá ser deducido en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles a contar de la notificación, en las respectivas actuaciones administrativas.

**Art. 74.** -- Cuando la decisión hubiere emanado de la autoridad superior del organismo, el recurso será de reconsideración; si lo fuera de autoridad delegada, será de revocatoria.

**Art. 75.** -- El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de su interposición. Se considerará denegado el recurso cuando no fuera resuelto en dicho plazo, quedando en consecuencia abierta la vía pertinente.

**Art. 76.** -- Contra las resoluciones denegatorias de la Dirección Nacional de Migraciones que decidan en recurso de reconsideración o revocatoria, cabe el recurso de apelación por ante el Ministerio del Interior.

**Art. 77.** -- Juntamente con el recurso de reconsideración o revocatoria, podrá deducirse en subsidio el de apelación.

**Art. 78.** -- Procederá la apelación por ante el Ministerio del Interior --con exclusión de otro recurso-- contra las decisiones de la autoridad de migración que resuelvan sobre:

- a) La cancelación de la residencia en los casos del art. 16;
- b) La expulsión, la detención o la libertad provisional de un extranjero;
- c) La aplicación de cauciones.

**Art. 79.** -- El recurso previsto en los arts. 54, 64 y 78, inc. c), deberá interponerse acreditándose fehacientemente el previo depósito de la multa o cumplimiento de la caución impuesta.

**Art. 80.** -- Todo recurso de apelación deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la denegatoria. La decisión del Ministerio del Interior causará ejecutoria, no existiendo ulterior recurso.

Cuando no fuera resuelto expresamente en el plazo de treinta (30) días hábiles, o en el plazo de quince (15) días hábiles para los casos del art. 78, inc. b), se considerará denegado, sin que exista ulterior recurso.

**Art. 81.** -- Los plazos se suspenderán en los casos que se hubieren dispuesto medidas para mejor proveer, debiendo establecerse el término para su cumplimiento.

**Art. 82.** -- La interposición del recurso previsto en el art. 78, en los casos comprendidos en los incs. a) y b), suspende la ejecución de la medida de expulsión que se hubiere dictado hasta tanto la misma quede firme. Habiéndose dictado además la precautoria de detención, ésta se mantendrá en vigencia y se cumplirá en la forma y lugares que establece el art. 42, salvo el caso de concesión de libertad provisional.

#### **TITULO IX -- De la prescripción**

**Art. 83.** -- La acción y la sanción por las infracciones reprimidas con multas, prescribirán a los tres (3) años.

**Art. 84.** -- La prescripción se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción o por la secuela del procedimiento administrativo o judicial.

#### **TITULO X -- De la revisión de los actos decisorios**

**Art. 85.** -- El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones podrán rever de oficio o a petición de parte, sus resoluciones y las de las autoridades que actúen por delegación.

**Art. 86.** -- Serán susceptibles de revisión las decisiones, cuando se comprueben casos de error, omisión o arbitrariedad manifiesta, o cuando hechos nuevos de suficiente entidad justifiquen dicha medida.

#### **TITULO XI -- De las tasas retributivas de servicios**

**Art. 87.** -- La reglamentación determinará los trámites y prestaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Migraciones, que estarán sujetas al pago de tasas retributivas de servicios y establecerá, igualmente, los montos, requisitos y modalidades de su percepción.

**Art. 88.** -- Por los servicios de inspección o contralor migratorio que se presten a los medios de transporte internacional que lleguen o que salgan de la República, se abonarán las habilitaciones por servicios extraordinarios que fije el Poder Ejecutivo, cuando:

a) Fueren prestados en travesía;

b) Se realicen fuera de las horas y días hábiles que a tal efecto se determine, o del asiento habitual de la autoridad que debe prestarlos.

**Art. 89.** -- Los fondos provenientes de las tasas percibidas de acuerdo con la presente ley, serán depositados en la cuenta especial mencionada en el art. 69.

## **TITULO XII -- De las autoridades de aplicación**

**Art. 90.** -- La Dirección Nacional de Migraciones será el organismo de aplicación de la presente ley, y con competencia para entender en la admisión y en el otorgamiento de permisos de ingreso o de residencia en la República para los extranjeros, para conceder prórrogas de permanencia, cambios de calificación de ingreso y permanencia, residencia precaria, transitoria, temporaria y permanente, regularización de situaciones migratorias, así como para controlar su ingreso, egreso y permanencia y ejercer el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la República.

**Art. 91.** -- La Policía Migratoria Auxiliar quedará integrada por la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional y la Policía Federal, las que en tales funciones quedarán obligadas a prestar a la Dirección Nacional de Migraciones la colaboración que les requiera.

**Art. 92.** -- El Ministerio del Interior podrá convenir con los gobernadores de provincias la realización de funciones de Policía Migratoria Auxiliar en sus respectivas jurisdicciones y las autoridades u organismos provinciales que las cumplirán.

**Art. 93.** -- La Dirección Nacional de Migraciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar, o en otras autoridades nacionales o provinciales, las que actuarán conforme las normas y directivas que aquélla les imparta.

**Art. 94.** -- Los gobernadores de provincias y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, en su carácter de agentes naturales del Gobierno federal, proveerán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en sus respectivas jurisdicciones, y designarán los organismos que colaborarán a tales fines con la Dirección Nacional de Migraciones.

## **TITULO XIII -- De las sanciones accesorias**

**Art. 95.** -- El Ministerio del Interior podrá disponer la expulsión de la República, de todo extranjero, cualquiera sea su situación de residencia, cuando:

- a) Resulte condenado por juez o tribunal argentino, por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de cinco (5) años;
- b) Realizare en el país o en el exterior, actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público de la República.

Contra las decisiones del Ministerio del Interior, podrá interponerse recurso de apelación por ante el Poder Ejecutivo, con los requisitos y efectos determinados por el art. 80.

**Art. 96.** -- El Ministerio del Interior podrá dispensar de la medida de expulsión del artículo anterior, cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que tuviere hijos o padres argentinos, o cónyuge argentino siempre que su matrimonio fuere anterior al delito por el cual resulte condenado;
- b) Que tuviere una residencia inmediata anterior en el país superior a los diez (10) años.

**Art. 97.** -- Al darse por cumplida la condena, será puesto a disposición de la autoridad de migración, a los fines del cumplimiento de la accesoria.

#### TITULO XIV -- Disposiciones complementarias

**Art. 98.** -- Solamente podrán obtener el documento nacional de identidad, los extranjeros que acrediten haber sido autorizados por la autoridad de migración, para residir en forma permanente en la República.

**Art. 99.** -- Cuando se trate de extranjeros autorizados en calidad de "residentes temporarios" sólo se expedirá el documento nacional de identidad cuando la residencia autorizada sea de un (1) año o más.

**Art. 100.** -- En los casos precedentes, en el documento identificatorio a otorgarse, deberá dejarse expresa y visible constancia de:

- a) La nacionalidad del titular;
- b) El carácter permanente o temporario de la residencia en la República;
- c) Actuación en la que se otorgó;
- d) Plazo de la residencia autorizada y vencimiento, cuando es temporaria.

**Art. 101.** -- Las autoridades competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, al celebrar un matrimonio en el que alguno o ambos cónyuges sean extranjeros, en caso de comprobar la ilegalidad de su residencia, deberán comunicarlo fehacientemente a la autoridad de migración.

**Art. 102.** -- Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.

**Art. 103.** -- Las instituciones hospitalarias o asistenciales, ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales, o las privadas, cualquiera sea la forma y estructura que tengan, deberán exigir a los extranjeros que solicitaren, o a aquéllos a quienes se les prestare, asistencia o atención, que acrediten identidad y justifiquen, mediante constancia hábil su permanencia legal en la República.

Cuando no los posean --sin perjuicio de su asistencia o prestación-- quedarán obligados a comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas a la autoridad migratoria, los datos filiatorios y el domicilio de los mismos.

**Art. 104.** -- Los organismos administrativos centralizados o descentralizados, sean nacionales, provinciales o municipales, como asimismo los autárquicos, empresas y sociedades del Estado y los funcionarios públicos en general, al tener conocimiento de la existencia de un residente ilegal en el país, deberán cumplir con la comunicación prevista en el artículo anterior.

**Art. 105.** -- Los escribanos, con registros nacionales o provinciales, al otorgar o certificar algún acto de los mencionados en el art. 35, en caso de comprobar la ilegalidad de la residencia del extranjero en la República, deberán comunicarlo fehacientemente a la autoridad de migración.

**Art. 106.** -- Las autoridades de la Inspección General de Justicia en la Capital Federal, o su similar en las Provincias, y de los Registros Públicos de Comercio, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de la Comisión Nacional de Valores, en conocimiento de algún acto de los previstos en el art. 35, en los que se hubiere comprobado la residencia ilegal del extranjero, deberán comunicarlo fehacientemente a la autoridad de migración.

**Art. 107.** -- Para la verificación del cumplimiento de la presente ley, la Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de los funcionarios o agentes que designe, estará facultada para:

- a) Requerir del extranjero la acreditación de su situación migratoria;
- b) Realizar inspecciones de oficio, a pedido o por denuncia de terceros;
- c) Entrar libremente y sin notificación previa a los lugares o locales comerciales, industriales, educacionales, hospitalarios, asistenciales y todo aquél en el que exista o medie presunción de infracción a la presente ley;

- d) Exigir la presentación de los libros, documentación y registros que prescribe la legislación respectiva, al solo efecto de su verificación;
- e) Interrogar a solas o ante testigos a los responsables o sus representantes;
- f) Intimar la comparecencia ante la autoridad de migración de los responsables, o de los extranjeros presumiblemente incurso en violación a disposiciones de la presente ley, así como de la presentación y exhibición de la documentación citada en este artículo, bajo apercibimiento del concurso de la fuerza pública;
- g) Requerir directamente el concurso de la fuerza pública cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 108.** -- La Dirección Nacional de Migraciones podrá solventar o reintegrar directamente los gastos extraordinarios que efectúe la Policía Migratoria Auxiliar u otras autoridades delegadas, o con las que realice convenios en la ejecución de sus funciones como tal, con un porcentaje del producto de las tasas o multas que resulten de la aplicación de la presente y fije el Poder Ejecutivo. Podrá anticipar los fondos que resulten necesarios para el cumplimiento de esas funciones.

**Art. 109.** -- La aplicación de la presente ley no exime al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, salvo los casos en que al inicio de la relación laboral, éste residiera legalmente en el país y luego se transformare en ilegal o caducare la habilitación para trabajar.

**Art. 110.** -- Facúltase al Poder Ejecutivo para actualizar semestralmente los montos de las multas, cauciones y tasas retributivas de servicios que se establecen en la presente ley, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

**Art. 111.** -- La cuenta especial creada por los arts. 17 y 3° de los dec.-leyes 4805/63 y 5967/63, modificados por el dec.-ley 6835/35 y ley 17.357, denominada "Cuenta Especial Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones", conservará su actual régimen y será administrada directamente por dicha Dirección.

**Art. 112.** -- Facúltase al Ministerio del Interior para efectuar con los créditos de la cuenta especial mencionada en el art. 111, la adquisición o arrendamiento de máquinas, aparatos, equipos electrónicos o eléctricos, vehículos y demás elementos necesarios para el equipamiento de las dependencias y servicios del organismo migratorio, que permitan el cumplimiento de sus funciones, y la realización de contratos del personal temporario que se requiera.

### **Derogación de normas**

**Art. 113.** -- Deróganse las leyes 817; 17.294; 17.357; 17.489; 17.894 y 18.653; los dec.-leyes 4805/63 y 5967/63, excepto en cuanto fijan el régimen de funcionamiento de la "Cuenta Especial Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones".

**Vigencia**

**Art. 114.** -- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

**Art. 115.** -- Comuníquese, etc.

**LEY 25.871****LEY DE MIGRACIONES****Fecha de Sanción:** 17/12/2003**Fecha de Promulgación:** 20/01/2004**Publicado en:** Boletín Oficial 03/02/2004

## TÍTULO PRELIMINAR

## POLÍTICA MIGRATORIA ARGENTINA

CAPÍTULO I -- **Ámbito de Aplicación**

**Art. 1°:** La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas se rigen por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

**Art. 2°:** A los fines de la presente ley se entiende por "inmigrante" todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO II –**Principios Generales**

**Art. 3°:** Son objetivos de la presente ley:

- a) Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales de la República en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;
- b) Contribuir al logro de las políticas demográficas que establezca el Gobierno Nacional con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población de país;
- c) Contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país;
- d) Garantizar el ejercicio de la reunificación familiar;
- e) Promover la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;
- f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la Republica Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;
- g) Promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus

familias;

h) Promover la inserción laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país;

i) Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;

j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación;

k) Promover el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada transnacional.

#### **TÍTULO I – De los derechos y obligaciones de los extranjeros**

##### **CAPÍTULO I – De los derechos y libertades de los extranjeros**

**Art. 4°:** El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

**Art. 5°:** El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. 6°:** El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

**Art. 7°:** En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

**Art. 8°:** No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

**Art. 9°:** Los migrantes y sus familias tendrán derecho a que el Estado les proporcione información acerca de:

- a) Sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación vigente;
- b) Los requisitos establecidos para su admisión, permanencia y egreso;
- c) Cualquier otra cuestión que le permita o facilite cumplir formalidades administrativas o de otra índole en la República Argentina.

La autoridad de aplicación adoptará todas las medidas que considere apropiadas para difundir la información mencionada y, en el caso de los trabajadores migrantes y sus familias, velará asimismo porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones. La información requerida será brindada gratuitamente a los extranjeros que la soliciten y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

**Art. 10:** El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.

**Art. 11:** La República Argentina facilitará, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia, la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.

**Art. 12:** El Estado cumplimentará todo lo establecido en las convenciones internacionales y todas otras que establezcan derechos y obligaciones de los migrantes, que hubiesen sido debidamente ratificadas.

**Art. 13:** A los efectos de la presente ley se considerarán discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las leyes.

**Art. 14:** El Estado en todas sus jurisdicciones, ya sea nacional, provincial o municipal, favorecerá las iniciativas tendientes a la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a:

- a) La realización de cursos de idioma castellano en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas;
- b) La difusión de información útil para la adecuada inserción de los extranjeros en la sociedad argentina, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones;
- c) Al conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales, económicas y religiosas de los inmigrantes;
- d) La organización de cursos de formación, inspirados en criterios de convivencia en una sociedad multicultural y de prevención de comportamientos discriminatorios, destinados a los funcionarios y empleados públicos y de entes privados.

**Art. 15:** Los extranjeros que sean admitidos en el país como "residentes permanentes" podrán introducir sus efectos personales, artículos para su hogar y automóvil, libres del pago de impuestos, recargos, tasas de importación y contribuciones de cualquier naturaleza, con los alcances y hasta el monto que determine el Poder Ejecutivo.

**Art. 16:** La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.

**Art. 17:** El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

## **CAPÍTULO II – De las obligaciones de los inmigrantes y atribuciones del Estado**

**Art. 18:** Sin perjuicio de los derechos enumerados en la presente ley, los migrantes deberán cumplir con las obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes vigentes.

**Art. 19:** Respecto de cualquier extranjero, la República Argentina podrá orientarlo con respecto a :

- a) El acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio de Estado;
- b) La elección de una actividad remunerada de conformidad con la legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adheridas fuera del territorio;
- c) Las condiciones por las cuales, habiendo sido admitido para ejercer un empleo, pueda luego ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia, teniendo en consideración el periodo de residencia legal en el país y las demás condiciones establecidas en la reglamentación.

## **TÍTULO II – De la admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones**

### **CAPÍTULO I – De las categorías y plazos de admisión**

**Art. 20:** Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de "residentes permanentes", "residentes temporarios", o "residentes transitorios". Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de "residencia precaria", que será revocable por la misma, cuando se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. Su validez será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo ser renovables hasta la resolución de la admisión solicitada, y habilitará a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante su período de vigencia.

La extensión y renovación de "residencia precaria" no genera derecho a una resolución favorable respecto de la admisión solicitada.

**Art. 21:** Las solicitudes de ingreso al país que se peticionen en el territorio nacional o en el extranjero, deberán formalizarse en las condiciones de la presente ley.

**Art. 22:** Se considerará "residente permanente" a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter. Asimismo, se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres.

A los hijos de argentinos nativos o por opción que nacieren en el extranjero se les reconoce la condición de residentes permanentes. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio.

**Art. 23:** Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías:

a) Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de dependencia;

b) Rentista: quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que estos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

c) Pensionado: quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país; Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

d) Inversionista: quien aporte sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

e) Científicos y personal especializado: quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devengue honorarios o salarios en la República Argentina. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

f) Deportistas y artistas: contratados en razón de su especialidad por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

g) Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término

de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

h) Pacientes bajo tratamientos médicos: para atender problemas de salud en establecimientos sanitarios públicos o privados, con autorización para permanecer en el país por un año, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. En caso de personas menores de edad, discapacitados o enfermos que por la importancia de su patología debieran permanecer con acompañantes, esta autorización se hará extensiva a los familiares directos, representante legal o curador;

i) Académicos: para quienes ingresen al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas, bajo la responsabilidad del centro superior contratante. Su vigencia será por el término de hasta un (1) año, prorrogable por idéntico período cada uno, con autorización de entradas y salidas múltiples;

j) Estudiantes: quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular;

k) Asilados y refugiados: Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia;

l) Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples;

m) Razones Humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial;

n) Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**Art. 24:** Los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios" podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:

a) Turistas;

b) Pasajeros en tránsito;

c) Tránsito vecinal fronterizo;

d) Tripulantes del transporte internacional;

e) Trabajadores migrantes estacionales;

f) Académicos;

g) Tratamiento Médico;

h) Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

**Art. 25:** Los extranjeros admitidos en el país como "residentes temporarios" o "residentes transitorios" podrán permanecer en el territorio nacional durante el plazo de permanencia autorizado, con sus debidas prórrogas, debiendo abandonar el mismo al expirar dicho plazo.

**Art. 26:** El procedimiento, requisitos y condiciones para ingresar al país, según las categorías y subcategorías mencionadas, serán fijados en el Reglamento de Migraciones. Si por responsabilidad del organismo interviniente, los trámites demoraran más de lo estipulado, la Dirección Nacional de Migraciones deberá tomar todos los recaudos pertinentes a fin de evitar que los extranjeros, a la espera de la regularización de su residencia en el país, tengan inconvenientes derivados de tal demora.

**Art. 27:** Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la esta ley, a condición de reciprocidad, los extranjeros que fueren:

a) Agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en la República, así como los demás miembros de las Misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de admisión;

b) Representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales con sede en la República o en Conferencias Internacionales que se celebren en ella;

c) Funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales o Intergubernamentales con sede en la República, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que la República sea parte eximan de la obligación de visación consular;

d) Titulares de visas argentinas diplomáticas, oficiales o de cortesía. De no mediar Convenio o Tratado celebrado por la República, la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los extranjeros contemplados en el presente artículo se regirá por las disposiciones que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional. En los casos previstos en el presente artículo la Dirección Nacional de Migraciones se limitará al contralor de la documentación en el momento del ingreso o del egreso, dejando constancia en la misma del carácter del ingreso; de la fecha del egreso y del plazo de permanencia en la República.

**Art. 28:** Los extranjeros incluidos en Acuerdos o Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina se regirán por lo dispuesto en los mismos y por esta ley, en el supuesto más favorable para la persona migrante. El principio de igualdad de trato no se considerará afectado por la posibilidad que tiene el Estado, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes, de firmar acuerdos bilaterales de alcance general y parcial, que permitan atender fenómenos específicos, como el de la migración laboral fronteriza, ni por la posibilidad de establecer esquemas diferenciados de tratamiento entre los países que con la Argentina forman parte de una región respecto de aquellos países que resulten terceros dentro del proceso de regionalización, priorizando las medidas necesarias para el logro del objetivo final de la libre circulación de personas en el MERCOSUR.

## **CAPÍTULO II – De los impedimentos**

**Art. 29:** Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al Territorio Nacional:

- a) La presentación ante la autoridad de documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falsa o adulterada. El hecho será sancionado con una prohibición de reingreso por un lapso mínimo de cinco (5) años;
- b) Tener prohibido el ingreso; haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso, hasta tanto las mismas no hayan sido revocadas o se hubiese cumplido el plazo impuesto al efecto;
- c) Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más;
- d) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional;
- e) Tener antecedentes por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la Ley 23.077, de Defensa de la Democracia;
- f) Haber sido condenado, en la Argentina o tener antecedentes por promover o facilitar, con fines de lucro, el ingreso, la permanencia o el egreso ilegales de extranjeros en el Territorio Nacional;
- g) Haber sido condenado, en la Argentina o tener antecedentes por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio;
- h) Promover la prostitución; lucrar con ello; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas;
- i) Intentar ingresar o haber ingresado al Territorio Nacional eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitados al efecto;
- j) Constatarse la existencia de alguno de los impedimentos de radicación establecidos en la presente ley.
- k) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley. En el caso del inciso a) el Gobierno Federal se reserva la facultad de juzgar a la persona en la República cuando el hecho pueda relacionarse con cuestiones relativas a la seguridad del Estado, a la cooperación internacional o resulte posible vincular al mismo o a los hechos que se le imputen con otras investigaciones sustanciadas en el Territorio Nacional. La Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.

### **CAPÍTULO III – De los documentos**

**Art. 30:** Podrán obtener el Documento Nacional de Identidad, los extranjeros con residencia permanente o temporaria.

**Art. 31:** Los solicitantes de refugio o asilo, con autorización de residencia precaria, podrán obtener su Documento Nacional de Identidad una vez reconocidos como "refugiados" o "asilados" por la autoridad competente.

**Art. 32:** Cuando se trate de extranjeros autorizados en calidad de "residentes temporarios" el Documento Nacional de Identidad se expedirá por el mismo plazo que corresponda a la subcategoría migratoria otorgada, renovable conforme a las prórrogas que se autoricen.

**Art. 33:** En los casos precedentes, en el documento identificador a otorgarse, deberá dejarse expresa y visible constancia de:

- a) La nacionalidad del titular;
- b) El carácter permanente o temporario de la residencia en el país;
- c) Actuación en la que se otorgó el beneficio y número de resolución;
- d) Plazo de la residencia autorizada y vencimiento.

### TÍTULO III – Del ingreso y egreso de personas

#### CAPÍTULO I – Del ingreso y egreso

**Art. 34:** El ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.

Se podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la Argentina.

**Art. 35:** En el supuesto de arribar una persona al territorio de la República con un documento extranjero destinado a acreditar su identidad que no cumpliera las condiciones previstas en la legislación vigente, y en tanto no se trate de un reingreso motivado por un rechazo de un tercer país, se procederá al inmediato rechazo en frontera impidiéndosele el ingreso al territorio nacional.

Aquellos rechazos que se produjeran motivados en la presentación de documentación material o ideológicamente falsa o que contengan atestaciones apócrifas implicarán una prohibición de reingreso de cinco (5) años.

Sin perjuicio de los procedimientos previstos en el presente artículo, el Gobierno Nacional se reserva la facultad de denunciar el hecho ante la Justicia Federal cuando se encuentren en juego cuestiones relativas a la seguridad del Estado, a la cooperación internacional, o resulte posible vincular al mismo o a los hechos que se le imputen, con otras investigaciones sustanciadas en el territorio nacional.

Cuando existiera sospecha fundada que la real intención que motiva el ingreso difiere de la manifestada al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio; y hasta tanto se corrobore la misma, no se autorizará su ingreso al territorio argentino y deberá permanecer en las instalaciones del punto de ingreso. Si resultare necesario para preservar la salud e integridad física de la persona, la autoridad migratoria, reteniendo la

documentación de la misma, le otorgará una autorización provisoria de permanencia que no implicará ingreso legal a la República Argentina.

Asimismo se comunicará a la empresa transportadora que se mantiene vigente su obligación de reconducción hasta tanto la autorización provisoria de permanencia sea transformada en ingreso legal.

Si tras la corroboración se confirmara el hecho se procederá a la inmediata cancelación de la autorización provisoria de permanencia y al rechazo del extranjero. Las decisiones adoptadas en virtud de las previsiones contenidas en los párrafos primero y segundo del presente artículo sólo resultarán recurribles desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante las delegaciones diplomáticas argentinas o las oficinas en el extranjero de la Dirección Nacional de Migraciones, desde donde se harán llegar a la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones. El plazo para presentar el recurso será de quince (15) días a contar del momento del rechazo.

**Art. 36:** La autoridad migratoria podrá impedir la salida del país a toda persona que no se encuentre en posesión de la documentación necesaria, conforme a lo dispuesto por esta ley y su reglamentación.

**Art. 37:** El extranjero que ingrese a la República por lugar no habilitado a tal efecto, o eludiendo cualquier forma de contralor migratorio, será pasible de expulsión en los términos y condiciones de la presente ley.

## CAPÍTULO II – De las obligaciones de los medios de transporte internacional

**Art. 38:** El capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable de todo medio de transporte de personas, para o desde la República, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, y las compañías, empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte serán responsables solidariamente de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones reglamentarias.

**Art. 39:** De igual forma y modo, los mencionados en el artículo anterior, serán responsables por el cuidado y custodia de los pasajeros y tripulantes, hasta que hayan pasado el examen de contralor migratorio y hayan ingresado en la República, o verificada la documentación al egresar.

**Art. 40:** Al rehusar la autoridad migratoria el ingreso de cualquier persona, el capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable del medio de transporte y de las compañías, empresas o agencias, quedarán obligados a reconducirla a su país de origen o procedencia, o fuera del territorio de la República en el medio de transporte en que llegó, o en caso de imposibilidad, en otro medio dentro del plazo perentorio que se le fije, siendo a su cargo los gastos que ello ocasione.

**Art. 41:** El capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable de un medio de transporte de personas al país, o desde el mismo o en el mismo, ya sea marítimo,

fluvial, aéreo o terrestre, o la compañía, empresa o agencia propietaria, consignataria, explotadora o responsable, quedan obligados solidariamente a transportar a su cargo, en el plazo que se le fije, fuera del territorio argentino, o hasta el lugar de frontera, a todo extranjero cuya expulsión resuelva y su transporte disponga la autoridad migratoria, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**Art. 42:** Los artículos precedentes no serán de aplicación en el supuesto de extranjeros que soliciten el status de refugio o asilo en el país; en estos casos, la obligación para las personas que describen los artículos 40 y 41 se reducirá a dar cuenta de inmediato de tal situación a la autoridad con competencia en materia de refugio y asilo.

**Art. 43:** La obligación de transporte establecida en los artículos 40 y 41 se limitará a:

- a) Una (1) plaza por viaje, cuando la capacidad del medio de transporte no exceda de cincuenta (50) plazas en los medios internacionales aéreos, marítimos, fluviales o terrestres y en los de carácter interno, cuando la capacidad no exceda de treinta (30) plazas;
- b) Dos (2) plazas cuando la capacidad del medio de transporte fuera superior a la indicada para cada caso en el inciso a);
- c) Cuando la expulsión se motivara en fallas en la documentación de ingreso del extranjero detectadas al momento de controlar el mismo y debiera efectivizarse con custodia, la empresa de transporte utilizada para el ingreso deberá hacerse cargo de los pasajes de ida y vuelta del personal de custodia y de los viáticos que le correspondieran. En todos los casos deberá preverse expresamente el mecanismo de intereses que correspondiere.

**Art. 44:** El límite dispuesto por el artículo anterior no regirá cuando las personas a transportar:

- a) Integren un grupo familiar;
- b) Deban ser transportadas por la misma compañía a la cual pertenece el medio en el que ingresaron;
- c) Sean de la nacionalidad del país de bandera o matrícula del medio en que se efectuará el transporte.

**Art. 45:** Las obligaciones emergentes de los artículos 40, 41, 43 y 44 serán consideradas carga pública.

**Art. 46:** El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título y sus reglamentaciones, será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones con una multa cuyo monto será de hasta el triple de la tarifa en el medio de transporte utilizado desde el punto de origen hasta el punto de destino en territorio nacional, al valor vigente al momento de la imposición de la multa. En ningún caso las multas podrán ser inferiores al equivalente a mil doscientos diecinueve (1.219) litros de gasoil al precio subsidiado para transportistas o en ausencia de éste al más bajo del mercado para consumidor particular al día de la imposición de la multa; ni superiores al equivalente a treinta mil cuatrocientos ochenta y siete (30.487) litros de gasoil al precio subsidiado para transportistas o en ausencia de éste al más bajo del mercado para consumidor particular al día de la imposición de la multa. En caso de mora en el pago de la multa se devengaran los correspondientes intereses.

**Art. 47:** La sanción será aplicada solidariamente al capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable del medio de transporte y a la compañía, empresa o agencia propietaria, explotadora, consignataria o responsable del mismo. El Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección Nacional de Migraciones, aprobará el nomenclador regulador del monto de las multas impuestas por infracciones a las previsiones del presente título. A tal efecto se tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, la condición jurídica del infractor, sus antecedentes y reincidencias en las infracciones a la presente ley o su reglamentación.

La Dirección Nacional de Migraciones queda facultada a fijar la forma y modo de pago de las multas que se impongan en función de las previsiones de la presente ley.

**Art. 48:** En los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 43 y 44 de la presente, la autoridad de aplicación podrá disponer la interdicción provisoria de salida del territorio nacional, espacio aéreo o aguas jurisdiccionales argentinas, del medio de transporte correspondiente.

La misma se hará efectiva por medio de la Policía Migratoria Auxiliar o la Autoridad Nacional con jurisdicción sobre el transporte.

**Art. 49:** Podrán imponerse cauciones reales en efectivo o documentarias a las empresas, compañías o agencias propietarias, consignatarias, explotadoras o responsables de cualquier medio de transporte, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de reconducir o transportar que se dicten en virtud de lo dispuesto por la presente ley.

**Art. 50:** La autoridad de aplicación establecerá el monto de las cauciones y las modalidades, plazos y condiciones de su prestación, así como los requisitos para su cancelación, devolución o percepción.

## **TÍTULO IV – De la permanencias de los extranjeros**

### **CAPÍTULO I – Del trabajo y alojamiento de los extranjeros**

**Art. 51:** Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia. Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes temporarios" podrán desarrollarlas sólo durante el período de su permanencia autorizada.

**Art. 52:** Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes transitorios" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, con excepción de los incluidos en la subcategoría de "trabajadores migrantes estacionales", o salvo que fueran expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migraciones de conformidad con lo dispuesto por la presente ley o en Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina. Los extranjeros a los que se le hubiera

autorizado una residencia precaria podrán ser habilitados para trabajar por el plazo y con las modalidades que establezca la Dirección Nacional de Migraciones.

**Art. 53:** Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

**Art. 54:** Los extranjeros mantendrán actualizados ante la Dirección Nacional de Migraciones, por la vía y plazos que se indique en la reglamentación, los datos referidos a su domicilio, en donde se consideraran válidas todas las notificaciones.

## **CAPÍTULO II – De las responsabilidades y obligaciones de los dadores de trabajo, alojamiento y otros**

**Art. 55:** No podrá proporcionarse alojamiento a título oneroso a los extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país.

Asimismo, ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan irregularmente.

**Art. 56:** La aplicación de la presente ley no eximirá al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición migratoria; asimismo, en ningún modo se afectarán los derechos adquiridos por los extranjeros, como consecuencia de los trabajos ya realizados, cualquiera sea su condición migratoria.

**Art. 57:** Quien contrate o convenga con extranjeros que residan irregularmente en el país, la adquisición, venta o constitución de gravamen sobre bienes inmuebles, derechos o muebles registrables, o la constitución o integración de sociedades civiles o comerciales, deberá comunicarlo fehacientemente a la autoridad migratoria.

**Art. 58:** Los actos celebrados con los requisitos formales inherentes a los mismos, aún cuando no se cumplieren con la exigencia del artículo anterior, serán considerados válidos.

**Art. 59:** Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, primer párrafo de la presente serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a veinte (20) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero al que se proporcione alojamiento a título oneroso.

Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, segundo párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a cincuenta (50) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero, carente de habilitación migratoria para trabajar, al que se proporcione trabajo u ocupación remunerada. El monto de la sanción a imponer será de cien (100) Salarios Mínimo Vital y Móvil cuando

se proporcione trabajo u ocupación remunerada a extranjeros no emancipados o menores de catorce (14) años.

La reincidencia se considerará agravante de la infracción y elevará el monto de la multa impuesta hasta en un cincuenta por ciento (50%).

La Dirección Nacional de Migraciones mediando petición del infractor que acredite falta de medios suficientes podrá excepcionalmente, mediante disposición fundada, disponer para el caso concreto una disminución del monto de la multa a imponer o autorizar su pago en cuotas. A tal efecto se merituará la capacidad económica del infractor y la posible reincidencia que pudiera registrar en la materia. En ningún caso la multa que se imponga será inferior a dos (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil.

Facultase al Ministerio del Interior a establecer mecanismos alternativos de sanciones a las infracciones previstas en el presente Título -De las responsabilidades de los empleadores, dadores de trabajo y alojamiento-, basadas en la protección del migrante, la asistencia y acción social.

**Art. 60:** Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza de la infracción, la persona, antecedentes en la materia y en caso de reincidencia en las infracciones a la presente ley, las mismas serán acumulativas y progresivas.

## **TÍTULO V – De la legalidad e ilegalidad de la permanencia**

### **CAPÍTULO I – De la declaración de ilegalidad y cancelación de la permanencia**

**Art. 61:** Al constatar la irregularidad de la permanencia de un extranjero en el país, y atendiendo a las circunstancias de profesión del extranjero, su parentesco con nacionales argentinos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones deberá conminarlo a regularizar su situación en el plazo perentorio que fije para tal efecto, bajo apercibimiento de decretar su expulsión. Vencido el plazo sin que se regularice la situación, la Dirección Nacional de Migraciones decretará su expulsión con efecto suspensivo y dará intervención y actuará como parte ante el Juez o Tribunal con competencia en la materia, a efectos de la revisión de la decisión administrativa de expulsión.

**Art. 62:** La Dirección Nacional de Migraciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran deducir, cancelará la residencia que hubiese otorgado, con efecto suspensivo, cualquiera fuese su antigüedad, categoría o causa de la admisión y dispondrá la posterior expulsión cuando:

- a) Con la finalidad de obtener un beneficio migratorio o la ciudadanía argentina se hubiese articulado un hecho o un acto simulado o éste hubiese sido celebrado en fraude a la ley o con vicio del consentimiento o se hubiere presentado documentación material o ideológicamente falsa o adulterada;
- b) El residente hubiese sido condenado judicialmente en la República por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de cinco (5) años o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos. En el primer supuesto cumplida la condena, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años para que se dicte la resolución definitiva de cancelación

de residencia, la que se fundamentará en la posible incursión por parte del extranjero en los impedimentos previstos en el artículo 29 de la presente ley. En caso de silencio de la Administración, durante los treinta (30) días posteriores al vencimiento de dicho plazo, se considerará que la residencia queda firme;

c) El beneficiario de una radicación permanente hubiese permanecido fuera del Territorio Nacional por un período superior a los dos (2) años o la mitad del plazo acordado, si se tratara de residencia temporaria, excepto que la ausencia obedeciere al ejercicio de una función pública argentina o se hubiese generado en razón de actividades, estudios o investigaciones que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones pudieran ser de interés o beneficiosa para la República Argentina o que mediara autorización expresa de la autoridad migratoria la que podrá ser solicitada por intermedio de las autoridades consulares argentinas;

d) Asimismo será cancelada la residencia permanente, temporaria o transitoria concedida cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron su concesión o cuando la instalación en el país hubiera sido subvencionada total o parcialmente, directa o indirectamente por el Estado Argentino y no se cumplieran o se violaren las condiciones expresamente establecidas para la subvención;

e) El Ministerio del Interior podrá disponer la cancelación de la residencia permanente o temporaria y la expulsión de la República de todo extranjero, cualquiera sea la situación de residencia, cuando realizare en el país o en el exterior, cualquiera de las actividades previstas en los incisos d) y e) del artículo 29 de la presente. El Ministerio del Interior dispensará el cumplimiento de la cancelación prevista en virtud del presente artículo cuando el extranjero fuese padre, hijo o cónyuge de argentino, salvo decisión debidamente fundada por parte de la autoridad migratoria. Asimismo, dicha dispensa podrá ser otorgada teniendo en cuenta el plazo de permanencia legal inmediata anterior a la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los incisos a) a d) del presente artículo, el que no podrá ser inferior a dos (2) años, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias personales y sociales del beneficiario.

**Art. 63:** En todos los supuestos previstos por la ley:

a) La cancelación de la residencia conlleva la conminación a hacer abandono del país dentro del plazo que se fije o la expulsión del Territorio Nacional tomando en consideración las circunstancias fácticas y personales del interesado, según lo establezca la Reglamentación;

b) La expulsión lleva implícita la prohibición de reingreso permanente o por un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años y se graduará según la importancia de la causa que la motivara. Dicha prohibición sólo podrá ser dispensada por la Dirección Nacional de Migraciones.

**Art. 64:** Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de:

a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápite I y II del artículo 17 de la Ley N° 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente;

b) Extranjeros sometidos a proceso, cuando sobre los mismos recayere condena firme de ejecución condicional. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente;

c) El procesamiento de un extranjero sobre el que pesa orden administrativa de expulsión firme y consentida, en cuyo caso no procederá el otorgamiento del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o de medidas curativas, las que serán reemplazadas por la ejecución del extrañamiento, dándose por cumplida la carga impuesta al extranjero.

**Art. 65:** Ningún extranjero o familiar suyo será privado de su autorización de residencia ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

**Art. 66:** Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

**Art. 67:** La expulsión no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido el migrante de conformidad con la legislación nacional, incluido el derecho a recibir los salarios y toda otra prestación que le pudiere corresponder.

**Art. 68:** El interesado deberá contar con oportunidad razonable, aún después de la partida, para reclamar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que le pudieren corresponder, así como para cumplimentar sus obligaciones pendientes. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un migrante o un familiar suyo estarán a cargo de la autoridad de aplicación. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje desde el puesto de salida hasta su lugar de destino, sin perjuicio de lo previsto en el Título III.

**Art. 69:** A aquellos extranjeros a quienes se impidiere hacer abandono del país por disposición judicial, la autoridad de migración les concederá autorización de "residencia precaria".

## CAPÍTULO II – De las medidas cautelares

**Art. 70:** Firme y consentida la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones, solicitarán a la autoridad judicial competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al sólo y único efecto de cumplir aquella.

Excepcionalmente y cuando las características del caso lo justificare, la Dirección Nacional de Migraciones o el Ministerio del Interior podrán solicitar a la autoridad judicial la retención del extranjero aún cuando la orden de expulsión no se encuentre firme y consentida.

Producida tal retención y en el caso que el extranjero retenido alegara ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución, la Dirección Nacional de Migraciones deberá suspender la expulsión y constatar la existencia del vínculo alegado en un plazo de

cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Acreditado que fuera el vínculo el extranjero recuperará en forma inmediata su libertad y se habilitará respecto del mismo, un procedimiento sumario de regularización migratoria.

En todos los casos el tiempo de retención no podrá exceder el estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero.

Producida la retención, se dará inmediato conocimiento de la misma al Juzgado que hubiere dictado la orden a tal efecto.

**Art. 71:** Hecha efectiva la retención de un extranjero, la autoridad de aplicación, podrá disponer su libertad provisoria bajo caución real o juratoria que fijen en cada caso, cuando no pueda realizarse la expulsión en un plazo prudencial o medien causas que lo justifiquen. Dicha decisión deberá ser puesta en conocimiento del Juez Federal competente en forma inmediata.

**Art. 72:** La retención se hará efectiva por los organismos integrantes de la policía migratoria auxiliar, los que alojaran a los detenidos en sus dependencias o donde lo disponga la Dirección Nacional de Migraciones, hasta su salida del territorio nacional. Cuando por razones de seguridad o por las condiciones personales del expulsado, se haga necesaria su custodia hasta el lugar de destino, la autoridad migratoria podrá disponerla y requerirla de la policía migratoria auxiliar. En caso de necesidad, podrá solicitar asistencia médica.

**Art. 73:** Las personas, compañías, empresas, asociaciones o sociedades que solicitaren el ingreso, la permanencia o la regularización de la situación migratoria de un extranjero en el país, deberán presentar caución suficiente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

## TÍTULO VI – Del régimen de los recursos

### CAPÍTULO I Del régimen de los recursos

**Art. 74:** Contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones que revistan carácter de definitivas o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado y contra los interlocutorios de mero trámite que lesionen derechos subjetivos o un interés legítimo, procederá la revisión en sede administrativa y judicial, cuando:

- a) Se deniegue la admisión o permanencia de un extranjero;
- b) Se cancele la autorización de residencia permanente, temporaria o transitoria;
- c) Se conmine a un extranjero a hacer abandono del país o se decrete su expulsión;
- d) Se resuelva la aplicación de multas y cauciones o su ejecución.

**Art. 75:** Podrán ser objeto de Recurso de Reconsideración los actos administrativos que resuelvan sobre las cuestiones enumeradas precedentemente.

Dicho recurso se interpondrá contra los actos dictados por la Dirección Nacional de Migraciones y serán resueltos por ésta.

En el caso de que el acto hubiese sido dictado por autoridad delegada, ésta será quien resuelva, sin perjuicio del derecho de avocación de la mencionada Dirección, salvo que la delegación hubiere cesado al tiempo de deducirse el recurso, supuesto en el cual resolverá el delegante.

El Recurso de Reconsideración deberá deducirse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación fehaciente del acto y ante el mismo órgano que lo dictó.

**Art. 76:** La autoridad competente deberá resolver el Recurso de Reconsideración deducido, dentro de los treinta (30) días hábiles de su interposición. Vencido dicho plazo sin que hubiere una resolución al respecto, podrá reputarse denegado tácitamente, sin necesidad de requerir pronto despacho.

**Art. 77:** El Recurso de Reconsideración lleva implícito el Recurso Jerárquico en Subsidio en el caso de decisiones adoptadas por autoridad delegada. Conforme a ello, cuando la reconsideración hubiese sido rechazada -expresa o tácitamente- las actuaciones deberán elevarse a la Dirección Nacional de Migraciones dentro del término de cinco (5) días hábiles, de oficio -supuesto de denegatoria expresa- o a petición de parte -supuesto de silencio-.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida por la Dirección Nacional de Migraciones, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

**Art. 78:** Los actos administrativos que resuelvan sobre las cuestiones enumeradas en el artículo 74, podrán también ser objeto del Recurso Jerárquico a interponerse ante la autoridad emisora del acto recurrido dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación fehaciente, y será elevado de oficio y dentro del término de cinco (5) días hábiles a la Dirección Nacional de Migraciones.

El Organismo citado deberá resolver el Recurso Jerárquico dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones.

La interposición del Recurso Jerárquico no requiere la previa deducción del Recurso de Reconsideración. Si se hubiere interpuesto éste, no será indispensable fundar nuevamente el Jerárquico.

**Art. 79:** Contra los actos dispuestos por la Dirección Nacional de Migraciones en los términos del Artículo 74, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o el recurso judicial pertinente.

**Art. 80:** La elección de la vía judicial hará perder la administrativa; pero la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirlo en cualquiera estado a fin de promover la acción judicial, ni obstara a que se articule ésta una vez resuelto el recurso administrativo.

**Art. 81:** El Ministro del Interior será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada.

**Art. 82:** La interposición de recursos, administrativos o judiciales, en los casos previstos en el artículo 74, suspenderá la ejecución de la medida dictada hasta tanto la misma quede firme.

**Art. 83:** En los casos no previstos en este Título, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 19.549, el Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones.

**Art. 84:** Agotada la vía administrativa a través de los Recursos de Reconsideración, Jerárquico o Alzada, queda expedita la vía recursiva judicial.

El plazo para la interposición del respectivo recurso, será de treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación fehaciente al interesado.

**Art. 85:** La parte interesada podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho, la cual será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que exceda lo razonable para dictaminar. Presentado el pedido, el juez debe expedirse sobre su procedencia teniendo en cuenta las circunstancias del caso y, de entenderlo procedente, requerirá a la autoridad administrativa interviniente un informe acerca de las causas de la demora invocada, fijándole para ello un plazo. La decisión judicial será inapelable. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo sin haber obtenido la resolución pertinente, el juez resolverá lo que corresponda con relación a la mora, librando -en su caso- la orden correspondiente a fin de que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo que se establezca de acuerdo con la naturaleza y complejidad del caso pendiente.

**Art. 86:** Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que carezcan de medios económicos, tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en aquellos procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, al retorno a su país de origen o a la expulsión del territorio argentino. Además tendrán derecho a la asistencia de intérpretes si no comprenden o hablan el idioma oficial. Las reglamentaciones a la presente, que en su caso se dicten, deberán resguardar el ejercicio del Derecho Constitucional de defensa.

**Art. 87:** La imposibilidad de pago de las tasas establecidas para la interposición de recursos no podrán obstaculizar el acceso al régimen de recursos establecido en el presente Título.

**Art. 88:** La imposibilidad del pago de la tasa prevista para la interposición de los recursos, no será obstáculo para acceder al régimen recursivo previsto en el presente capítulo.

**Art. 89:** El recurso judicial previsto en el artículo 84, como la consecuente intervención y decisión del órgano judicial competente para entender respecto de aquellos, se limitarán al control de legalidad, debido proceso y de razonabilidad del acto motivo de impugnación.

## CAPÍTULO II – De la revisión de los actos decisorios

**Art. 90:** El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones podrán rever, de oficio o a petición de parte, sus resoluciones y las de las autoridades que actúen por delegación. Serán susceptibles de revisión las decisiones cuando se comprueben casos de error, omisión o arbitrariedad manifiesta, violaciones al debido proceso, o cuando hechos nuevos de suficiente entidad justifiquen dicha medida.

### **CAPÍTULO III – Del cobro de multas**

**Art. 91:** Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonadas dentro del plazo, en el lugar, forma y destino que determine la reglamentación.

**Art. 92:** Contra las resoluciones que dispongan la sanción, multa o caución, procederá el recurso jerárquico previsto en los artículos 77 y 78, o el judicial contemplado en el artículo 84 de la presente. Este último deberá interponerse acreditando fehacientemente el previo depósito de la multa o cumplimiento de la caución impuesta.

**Art. 93:** Cuando las multas impuestas de acuerdo con la presente ley no hubiesen sido satisfechas temporáneamente, la Dirección Nacional de Migraciones, perseguirá su cobro judicial, por vía de ejecución fiscal, dentro del término de sesenta (60) días de haber quedado firmes.

La certificación emanada de dicho organismo será título ejecutivo suficiente a tales efectos. La Justicia Federal será competente para entender en la vía ejecutiva.

**Art. 94:** A los fines previstos en el artículo anterior, y en los casos en que deba presentarse ante jueces y tribunales, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá personería para actuar en juicio.

**Art. 95:** Los domicilios constituidos en las respectivas actuaciones administrativas serán válidos en el procedimiento judicial.

### **CAPÍTULO IV – De la prescripción**

**Art. 96:** Las infracciones reprimidas con multas, prescribirán a los dos (2) años.

**Art. 97:** La prescripción se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción o por la secuela del procedimiento administrativo o judicial.

### **TÍTULO VII --Competencia**

**Art. 98:** Serán competentes para entender en lo dispuesto en los Títulos V y VI los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal o los

Juzgados Federales del interior del país, hasta tanto se cree un fuero específico en materia migratoria.

## **TÍTULO VIII – De las tasas**

### **Tasa retributiva de servicios**

**Art. 99:** El Poder Ejecutivo Nacional determinará los actos de la Dirección Nacional de Migraciones que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción.

**Art.100:** Los servicios de inspección o de contralor migratorio que la Dirección Nacional de Migraciones preste en horas o días inhábiles o fuera de sus sedes, a los medios de transporte internacional que lleguen o que salgan de la República, se encontrarán gravados por las tasas que fije el Poder Ejecutivo al efecto.

**Art. 101:** Los fondos provenientes de las tasas percibidas de acuerdo con la presente ley, serán depositados en el lugar y la forma establecidos por la reglamentación.

## **TÍTULO IX – De los Argentinos en el exterior**

**Art. 102:** El gobierno de la República Argentina podrá suscribir convenios con los Estados en los que residan emigrantes argentinos para asegurarles la igualdad o asimilación de los derechos laborales y de seguridad social que rijan en el país receptor. Dichos tratados deberán asimismo garantizar a los emigrantes la posibilidad de efectuar remesas de fondos para el sostenimiento de sus familiares en la República Argentina.

El Poder Ejecutivo podrá suspender los beneficios otorgados por la presente ley respecto de los súbditos de aquellos países que tengan establecidas restricciones para los ciudadanos argentinos allí residentes, que afecten gravemente el principio de reciprocidad.

**Art. 103:** Todo argentino con más de dos (2) años de residencia en el exterior que decida retornar al país podrá introducir los bienes de su pertenencia destinados a su actividad laboral libre de derechos de importación, tasas, contribuciones y demás gravámenes, así como su automóvil, efectos personales y del hogar hasta el monto que determine la autoridad competente, hasta el monto y con los alcances que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

**Art. 104:** Las embajadas y consulados de la República Argentina deberán contar con los servicios necesarios para mantener informados a los argentinos en el exterior de las franquicias y demás exenciones para retornar al país.

## **TÍTULO X – De la autoridad de aplicación**

### **CAPÍTULO I -- Autoridad de aplicación**

**Art. 105:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Nacional de Migraciones.

**Art. 106:** Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, prestándoles ayuda en la medida de sus posibilidades.

## **CAPÍTULO II:--De la Dirección Nacional de Migraciones**

**Art. 107:** La Dirección Nacional de Migraciones, será el órgano de aplicación de la presente ley, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior, pudiendo a esos efectos establecer nuevas delegaciones, con el objeto de conceder permisos de ingresos; prórrogas de permanencia y cambios de calificación para extranjeros. Asimismo controlara el ingreso y egreso de personas al país y ejercerá el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la República.

**Art. 108:** La Dirección Nacional de Migraciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades de la Dirección Nacional de Migraciones en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar o en otras autoridades, nacionales, provinciales o municipales, las que actuarán conforme a las normas y directivas que aquélla les imparta.

## **CAPÍTULO III – De la relación entre Dirección Nacional de Migraciones con otros entes y organismos**

**Art. 109:** Los Gobernadores de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, proveerán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones, y designarán los organismos que colaborarán para tales fines con la Dirección Nacional de Migraciones.

**Art. 110:** Los juzgados federales deberán comunicar a la Dirección Nacional de Migraciones sobre las cartas de ciudadanía otorgadas y su cancelación en un plazo no mayor de treinta (30) días, para que ésta actualice sus registros.

**Art. 111:** Las autoridades competentes que extiendan certificado de defunción de extranjeros deberán comunicarlo a la Dirección Nacional de Migraciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para que ésta actualice sus registros.

## **CAPITULO IV – De los registros migratorios**

**Art. 112:** La Dirección Nacional de Migraciones creará aquellos registros que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

## CAPÍTULO V – De la policía migratoria auxiliar

**Art. 113:** El Ministerio del Interior podrá convenir con los gobernadores de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio de funciones de Policía Migratoria Auxiliar en sus respectivas jurisdicciones y las autoridades u organismos provinciales que la cumplirán.

**Art. 114:** La Policía Migratoria Auxiliar quedará integrada por la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional y la Policía Federal, las que en tales funciones quedarán obligadas a prestar a la Dirección Nacional de Migraciones la colaboración que les requiera.

**Art. 115:** La Dirección Nacional de Migraciones, mediante la imputación de un porcentaje del producido de las tasas o multas que resulten de la aplicación de la presente, podrá solventar los gastos en que incurrieran la Policía Migratoria Auxiliar, las autoridades delegadas o aquellas otras con las que hubiera celebrado convenios, en cumplimiento de las funciones acordadas.

## CAPÍTULO VI – De los delitos al orden migratorio

**Art. 116:** Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

**Art. 117:** Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

**Art. 118:** Igual pena se impondrá a quién mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.

**Art. 119:** Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años el que realice las conductas descriptas en el artículo anterior empleando la violencia, intimidación o engaño o abusando de una necesidad o inexperiencia de la víctima.

**Art. 120:** Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:

a) Si se hiciere de ello una actividad habitual;

b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

**Art. 121:** Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución.

#### **TÍTULO XI – Disposiciones complementarias y transitorias**

**Art. 122:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación. Producida la entrada en vigor de la presente ley, sus normas serán aplicables aún a los casos que se encontraren pendientes de una decisión firme a esa fecha.

**Art. 123:** La elaboración de la reglamentación de la presente ley estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**Art. 124:** Deróguese la Ley 22.439, su decreto reglamentario 1023/94 y toda otra norma contraria a la presente ley, que no obstante retendrán su validez y vigencia hasta tanto se produzca la entrada en vigor de esta última y su reglamentación.

**Art. 125:** Ninguna de las disposiciones de la presente ley tendrá por efecto eximir a los extranjeros de la obligación de cumplir con la legislación nacional ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los argentinos.

**Art. 126:** De forma